



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, 14 de julio de 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicación	13-001-23-33-000-2020-00044-00
Demandante	ALEXANDER ENRIQUE OCHOA VILLALBA
Demandado	ACTO DE ELECCIÓN DE ALEXANDER MARIO DE JESÚS ARRÁZOLA SAGBINI COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR, PARA EL PERÍODO 2019-2023
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADOS LOS DÍAS 03, 05 y 11 DE MARZO DE 2020, POR LOS DOCTORES **JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA, LEIVIS CECILIA SANTIAGO BUELVAS Y CAMILO IVÁN ESPINOSA MONTES**, APODERADOS DE LA **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DE ALEXANDER MARIO DE JESÚS ARRÁZOLA SAGBINI**, RESPECTIVAMENTE Y QUE SE ENCUENTRAN VISIBLES A FOLIOS 89-113, 114-118 Y 134-189 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 15 DE JULIO DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 17 DE JULIO DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Honorable Magistrado.
EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF: Medio de Control Nulidad Electoral.
Expediente No. 13001-23-33-000-2020-00044-00
Actor: Alexander Enrique Ochoa Villalba
Demandado: Acto de Elección de Alcalde de Calamar - Bolivar señor
Jesus Arrazola Sagbini.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
NOY 03 MAR 2020 DE RECEPCION MEMORIAL X
EX. EXP. 13001-23-33-000-2020-00044-00 Y 23 (16/3)
CON (16/3) X
3:27 pm

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 79.472.083 expedida en Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 85.406 del C. S. de la J. actuando en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, entidad pública del orden nacional, en ejercicio de la Resolución conferida No. 1729 del 19 de Febrero de 2020, y sus anexos, los cuales adjunto, suscrita por la Jefe de la Oficina Jurídica Doctor **LUIS FANCISCO GAITAN PUENTES** por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, lo cual realizo en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

En relación con las pretensiones del accionante, sea lo primero advertir que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en virtud del Decreto Ley 1010 de 2000, cuenta con dos niveles de organización de la administración, para el cumplimiento de su misión institucional, el Nivel Central y el Nivel desconcentrado. El nivel desconcentrado está constituido por las dependencias de la Registraduría Nacional cuyo nivel de competencias está restringido a una circunscripción electoral específica o dentro de los términos territoriales que comprendan el ejercicio de funciones inherentes a la Entidad y se configura con observancia de los principios de la función administrativa. En materia electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil se encarga única y exclusivamente de la organización de las elecciones, esta no profiere acto administrativo alguno ni actuación que determine cuándo un candidato está inhabilitado o impedido, ni cuándo un voto es válido o no, por lo que no determina cuándo una persona es merecedora o no de un cargo de elección popular.

En este sentido respetuosamente nos permitimos solicitar la desvinculación de la Entidad que represento del Medio de Control de la referencia, ya que se configura entre otras, la excepción denominada "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**", en razón a que del escrito de la demanda, hechos y pretensiones, se desprende que la Registraduría Nacional del Estado Civil, no estructura ninguno de los requisitos formales para hacer parte como demandado dentro del presente medio de control, por las siguientes razones:

En la demanda de la referencia se solicita que se hagan entre otras las siguientes:

II. PRETENSIONES:



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

"PRIMERA: Que es nulo el acto de declaratoria de elección del ciudadano ALEXANDER MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI, como alcalde de Municipio de Calamar, departamento de Bolívar, para el periodo 2020-2023 contenido en el Acto Administrativo denominado Resolución número 50 del 22 de noviembre 2018, expedido por la Comisión Escrutadora General de Bolívar, que confirmo los guarismo arrojados en el formulario E-26 de fecha 14 de noviembre expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de Calamar.

(...)"

Frente a las pretensiones de la demanda:

Nos abstenemos de realizar pronunciamiento alguno frente a las citadas pretensiones teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil, carece de competencia para suspender y/o decretar la nulidad del Acto Administrativo que declaró la elección del Alcalde del municipio de Calamar, pues como es claro, este fue proferido por el Consejo Nacional Electoral y no por la entidad que representó; por lo tanto no es la Registraduría Nacional del Estado Civil, la entidad llamada a decretar la nulidad de estos actos, igualmente se reitera que la Registraduría legal y constitucionalmente tiene funciones específicas dentro del proceso electoral como lo son: realizar el proceso de organización de las elecciones, de los diferentes mecanismos de participación y de elaboración de los respectivos calendarios electorales, razón por la cual, no es el sujeto procesal llamado a hacer parte de la presente acción de nulidad, de lo que se concluye estamos impedidos materialmente para realizar pronunciamiento alguno sobre la veracidad o falsedad de los mismos.

En el mismo sentido manifestamos que nos abstenemos de realizar cualquier pronunciamiento frente a las presuntas declaraciones expuestas por la parte accionante, toda vez que no nos consta lo manifestado y nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los **Hechos 1 y 2:** Es cierto, es un hecho notorio y se acredita de acuerdo al formulario el formulario E26 y E27 que declaró la elección el pasado 14 de noviembre de 2019.

Hecho 3 y 4: No nos consta.

Hecho 4.1, 4.2, : No nos constan, no obstante sobre el caso en estudio se observa que no puede la Registraduría Nacional del Estado Civil, entrar a debatir la veracidad o falsedad de las actas de escrutinio cuestionadas por el accionante y sobre el particular no es menos importante señalar que ante la presunta ocurrencia de las inconsistencias y/o irregularidades acusadas, tenemos que los distintos candidatos tuvieron la oportunidad de realizar las reclamaciones pertinentes ante la Comisión Escrutadora del Municipio de Calamar quien es la competente para resolverlas de fondo y aclarar cualquier anomalía presentada; por lo que respetuosamente consideramos que las presentes afirmaciones son ostensiblemente extemporáneas e improcedentes, así mismo no es menos importante mencionar que dichos escrutinios contaban con la presencia del Ministerio Público representado en el municipio por el (a) personero (a)



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

municipal y ello configura un garantía adicional para la transparencia en el desarrollo de los mismos.

En este contexto es menester analizar las normas y reglas que regulan los comicios, considerando las diferentes etapas del trámite correspondiente a las elecciones, que implican un *"amplio margen de maniobra legítimo"*, que implicaría ir variando los resultados conforme a diversas interpretaciones, y si bien es cierto una postura puede primar sobre otra, si no se prueba la mala fe se estaría actuando dentro de dicho marco de operación.

En lo que atañe a las diferencias invocadas, con relación a la hora de introducción de los pliegos electorales al arca triclave se le recuerda demandante que la normatividad consagra que el señor jurado de puesto debe entregar hasta las 11 pm del día de la jornada de elecciones al delegado de puesto y este a su vez hará entrega a la comisión escrutadora hasta las 12 de la noche del día de la jornada de elecciones.

Hecho 4.3, 4.4 y 4.5: No nos constan los hechos narrados por el actor que se acrediten dichas actuaciones y situaciones anómalas que manifiesta el actor, lo cual debió quedar consignado frente a la fuerza pública que custodiaba la jornada de elecciones en el municipio de Calamar – Bolívar.

Hecho 5 y 6: Frente a las manifestaciones esbozadas por el actor, deben ser colocadas en conocimiento de la autoridad competente para que determine su tipicidad.

Hecho 8 y 9: No son hecho propiamente, son apreciaciones propias del actor frente a la normatividad que regula el proceso electoral.

Así las cosas frente a las pretensiones manifestadas en la demanda y más concretamente a la vinculación de Registraduría Nacional del Estado Civil, insistimos lo dicho inicialmente, teniendo en cuenta las situaciones jurídicas en las que se soporta la presente solicitud de desvinculación, ya que se reitera que la entidad que represento no tiene injerencia alguna con la expedición de los actos acusados, por la configuración de las siguientes excepciones, a saber:

I. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

A.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

La REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en materia electoral, se encarga sólo de la organización de las elecciones y por ende ha de mantener la imparcialidad en los resultados del proceso electoral, legalmente no emite acto administrativo alguno ni realiza actuación que permita determinar si se está incurriendo en conductas de tipo penal dado que no es de competencia legal y constitucional de acuerdo a lo estipulado en el artículo 266 de la CNP, lo cual le asiste a Los órganos de control y e investigativos para el caso en concreto, esta gestión es implementada acorde a los imperativos constitucionales y legales, por actores independientes y ajenos a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, es decir, no es sujeto procesal competente para suprimir o declarar nula ninguna curul. En el mismo sentido, tampoco es un Partido o Movimiento Político que son los llamados según la ley a



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

avalar la inscripción de las candidaturas, así como tampoco tiene las competencias propias e inherentes del FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, para determinar si se está incurriendo en una conducta punible, y por ello se configura para mí representada el fenómeno jurídico denominado **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA**, motivo por el cual, en aras de los principios de eficiencia y economía procesal, respetuosamente solicito desvincular a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de la presente causa.

En perfecta coherencia y armonía con lo dicho, respetando el principio de unidad de materia, se transcribe, las funciones y facultades que le competen a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que la Constitución, la Ley le asigna y el Decreto 1010 de 2000, las cuales son:

ARTÍCULO 5o. FUNCIONES. Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:

1. Proponer las iniciativas sobre proyectos de ley y presentarlos a consideración del Consejo Nacional Electoral por conducto del Registrador Nacional, así como los decretos y demás normas relacionadas con la función de registro civil.
2. Adoptar las políticas del registro civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del registro civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento.
3. Garantizar en el país y el exterior, la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, proferir las autorizaciones a los entes o autoridades habilitadas legalmente para que concurren en el cumplimiento de dicha función, y conocer mediante los actos administrativos pertinentes de todo lo relativo a cancelaciones, reconstrucciones, anulaciones, modelos de expedición y demás actos jurídicos sobre el registro civil.
4. Expedir las copias de registro civil de las personas que sean solicitadas de conformidad con las leyes vigentes.
5. Atender el manejo, clasificación, archivo y recuperación de la información relacionada con el registro civil.
6. Difundir las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil y adelantar campañas y programas de capacitación en la materia.
7. Coordinar y armonizar con los demás organismos y entes del Estado las políticas, desarrollo y consulta en materia de registro civil.
8. Adelantar inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.
9. Realizar o promover estudios, investigaciones y compilaciones en materia de registro del estado civil de las personas y divulgar los resultados.
10. Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.
11. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.
12. Llevar el Censo Nacional Electoral.
13. Asesorar y prestar el apoyo pertinente en los procesos de elecciones de diversa índole en que las disposiciones legales así lo determinen.
14. Llevar las estadísticas de naturaleza electoral relacionadas con los resultados obtenidos en los debates electorales y procesos de participación ciudadana.
15. Coordinar con los organismos y autoridades competentes del Estado las acciones orientadas al desarrollo óptimo de los eventos electorales y de participación ciudadana.
16. Proceder a la cancelación de las cédulas por causales establecidas en el Código Electoral y demás disposiciones sobre la materia y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, cuando se trate de irregularidades.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

17. Asignar el Número Único de Identificación Nacional, NUIP, al momento de hacer la inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Civil de las personas y ejercer los controles físico, lógico y técnico, para que dicho número sea exclusivo a cada ciudadano y exista un único documento de identificación.
18. Responder las solicitudes de personas naturales o jurídicas y organismos de seguridad del Estado o de la rama judicial en cuanto a identificación, identificación de necrodactilias y demás requerimientos, de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo como soporte la información contenida en las bases de datos de registro civil y el sistema de identificación.
19. Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos, en óptimas condiciones de seguridad, presentación y calidad y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones.
20. Atender todo lo relativo al manejo de la información, las bases de datos, el Archivo Nacional de Identificación y los documentos necesarios para el proceso técnico de la identificación de los ciudadanos, así como informar y expedir las certificaciones de los trámites a los que hubiere lugar.
21. Celebrar los convenios que se requieran para que otras autoridades públicas o privadas adelanten el registro civil de las personas.
22. Llevar las estadísticas sobre producción de documentos de identificación y el estado civil de las personas y su proyección.
23. Innovar en investigación y adopción de nuevas tecnologías, normas de calidad y controles que mejoren la producción de documentos de identificación y del manejo del registro civil.
24. Atender las solicitudes de expedición de la cédula de ciudadanía en los consulados de Colombia en el exterior para que quienes estén habilitados puedan ejercer sus derechos políticos como ciudadanos colombianos y brindar información acerca de su trámite.
25. Efectuar el recaudo del valor de los duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía, copias y certificaciones del registro civil y de los libros y publicaciones que edite la Registraduría, y las tarifas de los demás servicios que ésta preste.
26. Las demás que le asigne la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes. (Subraya fuera del texto).

Del precepto anterior, se desprende que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, solo tiene la competencia para organizar las elecciones y los diferentes mecanismos de participación, razón por la cual, no es el sujeto procesal llamado a responder por el medio de control de Nulidad Electoral, toda vez que, no puede entrar a pronunciarse sobre los supuestos delitos electorales que se le indilgan al señor que resultare electo de acuerdo al escrutinio municipal que se llevó a cabo en dicho municipio de acuerdo a los comisiones electorales el pasado 27 de octubre de 2019 y en el cual se declaró la elección del señor Alexander Mario de Jesus Arrazola Sagbini, como alcalde electo para el periodo 2020- 2023 del municipio de Calamar Bolívar; es oportuno, traer la jurisprudencia del Consejo de Estado, en donde ha definido dos clases de legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas -siendo o no partes del proceso-, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto".

Al respecto, se ha establecido:

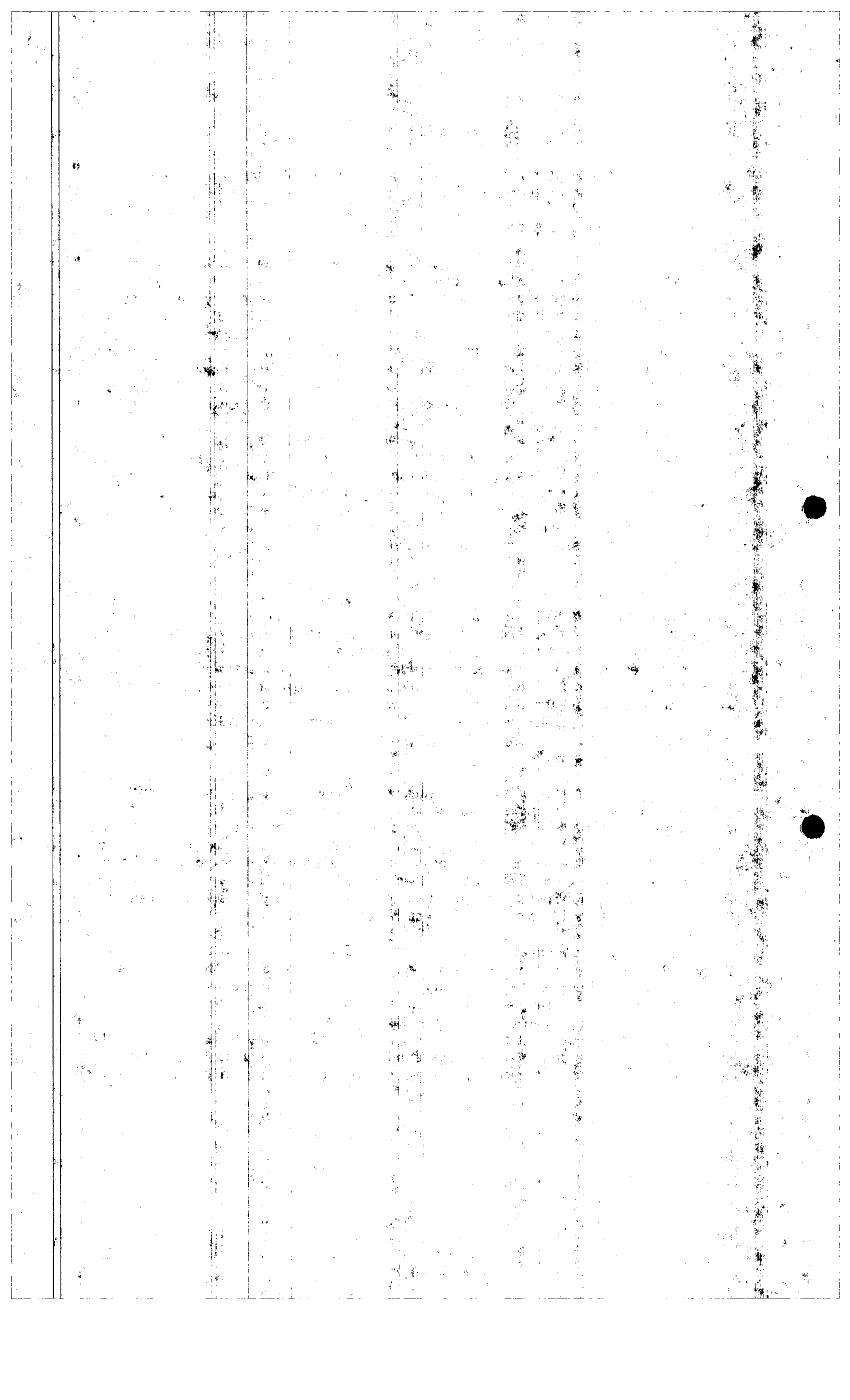
Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante - legitimado en la causa de hecho por activa - y demandado - legitimado en la causa de hecho por pasiva - y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores

Se reitera que la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es la entidad llamada a responder por los hechos enunciados en la Acción, toda vez que no es de su competencia, el estudio de los presuntos delitos electorales que se imputan al señor electo en el cargo uninominal de alcalde del municipio de Calamar Bolívar, que manifiesta el actor fue factor determinante en las resultas del proceso electoral en dicho municipio, puesto como bien ya se ha venido indicando la investigación y actuaciones pertinentes frente a las conductas señaladas por el actor, son netamente competencia de los órganos judiciales como la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial conjuntamente.

Es de anotar diáfano que, de la lectura del libelo de la demanda sus hechos y lo que pretende el accionante con el medio de control de la Acción de Nulidad Electoral, y más concretamente a los temas de revocatoria del acto administrativo que declara la elección del ciudadano Alexander de Jesus Arrazola Sagbini, como Alcalde del municipio de Calamar Bolívar, por haberse materializado delitos electorales según expone el actor en su libelo demandatorio, la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de sus funciones Constitucionales y Legales carece de absoluta competencia para entrar a resolver o pronunciarse acerca de los mismos.

Precisamente los temas planteados por el accionante, en las diferentes etapas preelectorales que tienen que surtirse antes del día del proceso de elección y todos los diferentes requisitos de inscripción o denunciar hechos que configuren los denominados sufragantes trashumantes, se deben colocar en conocimiento ante el Organismo competente como lo es el Consejo Nacional Electoral o en su defecto según sea el caso materia del asunto la Procuraduría General de la Nación o la Fiscalía General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, únicamente se encarga del proceso en electoral en lo que refiere a la organización de Dicho proceso electoral.





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Así las cosas, se concluye por todos los hechos que plantea el demandante y dadas las consideraciones esbozadas en este escrito, se solicita que se desvincule la entidad de la presente acción de nulidad electoral, en virtud que la entidad que represento cumplió con todos sus deberes legales y constitucionales durante todo la jornada electoral que se originó en las pasadas elecciones locales y departamentales desde el inicio de la jornada de inscripción de cédulas hasta su culminación, donde finalmente se funge como secretario de las comisiones escrutadoras, lo que nos convierte en cumplidor de los deberes legales que se asisten a mi representada.

En este estado es pertinente señalar las etapas del proceso electoral y el rol que cumple la entidad que represento.

1. Del proceso electoral y del papel que desempeñan en el mismo las Comisiones Escrutadoras que son ajenas a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Descendiendo al tema de los comicios propiamente dichos, se tiene que el siguiente es el proceso electoral, desde la inscripción de candidatos hasta la elección de los mismos y la posterior acción electoral, veamos:

Se advierte que por todo lo descrito, es decir, por el hecho de que Constitucionalmente le corresponde al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL y no a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL revocar las inscripciones de candidatos y vigilar a los Partidos y Movimientos Políticos, tal ente colegiado, expidió la Resolución 921 de Agosto 18 de 2011, por medio de la cual reglamentó el procedimiento de revocatorias de inscripción, en el cual, la Registraduría Nacional no tiene injerencia alguna. La solicitud para revocar la inscripción de una candidatura podía ser formulada por cualquier interesado e incluso podía ser iniciada de oficio por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, dando lugar a un trámite que culminaba con una resolución que revocaba o dejaba en firme la inscripción.

Por otro lado debe señalarse que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 130 de 1994, los Partidos y Movimientos Políticos gozan de libertad y autonomía para su organización, se encuentran sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a sus propios estatutos y en ejercicio de su autonomía, cada colectividad determina que candidatos inscribe y a que cargos o corporaciones, otorgándoles el respectivo Aval.

Así pues, de conformidad con la Ley 130 de 1994 modificada por la ley 616 de 2000, el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modifica el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de Julio 14 de 2011, los Partidos y Movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, son quienes podrán inscribir candidatos a las diferentes elecciones.

En armonía con todo lo indicado ha de indicarse que la Ley 130 de 1994 modificada por la Ley 616 de 2000, el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modifica el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de Julio 14 de 2011, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral y los Movimientos Sociales y Grupos significativos de Ciudadanos, podrán inscribir candidatos a las diferentes elecciones.

La inscripción de candidaturas es un acto que implica una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento, algunos de carácter general que deben observar todos los candidatos y listas de candidatos inscritas por partidos o movimientos políticos o



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

grupos significativos de ciudadanos y también unos requisitos específicos para cada caso así:

Requisitos Generales

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, diligenciar la solicitud de inscripción formulario E – 6, de acuerdo al cargo o corporación a que aspire.
2. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN, si el candidato o candidatos no aportaren la cédula de ciudadanía podrán ser inscritos con la contraseña.
3. PROGRAMA DE GOBIERNO, en el caso de Alcalde o Gobernador (Art. 259 Constitución Política de Colombia, art. 1 de la ley 131 de 1994).
4. ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS: Los candidatos que integran una lista (Congreso) podrán aceptar su inscripción a través de la firma del formulario E – 6, correspondiente, en el espacio diseñado para tal fin si se encuentra en el lugar de la inscripción, si está en lugar diferente a través de la presentación de un escrito ante un registrador del estado civil o funcionario consular si es fuera del país.
5. Con la firma del formulario de inscripción (forma E – 6) se entiende que acepta la candidatura y la declaración **bajo juramento** respectiva.

Requisitos específicos

Se deben cumplir además de los generales.

PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERÍA JURÍDICA:

AVAL: Otorgado por el representante legal o por quien él delegue de manera expresa. El aval debe contener:

- La corporación y cargo que se avala
- Identificación del avalado o avalados
- Período constitucional
- Relación de todos los integrantes de la lista de acuerdo al número de curules a proveer en la respectiva circunscripción según sea el caso, o la corporación a que aspire.

Por otro lado debe señalarse que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 130 de 1994, los Partidos y Movimientos Políticos gozan de libertad y autonomía para su organización, se encuentran sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a sus propios estatutos y en ejercicio de su autonomía, cada colectividad determina qué candidatos inscribe y a qué cargos o corporaciones, otorgándoles el respectivo Aval, lo que se encuentra acorde con lo ampliamente mencionado a lo largo de este documento en el sentido de verificar respecto de cada candidato si se está o no inhabilitado o sobre el recae alguna imposibilidad de postulación, pues la Registraduría ha de ser imparcial al respecto.

Delegación Departamental de Bolívar – Oficina Jurídica
Av. Pedro Heredia Sector el Espinal No. 18B-158 Teléfonos: 6752829 - 6709748 cónlian postal 130001

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que NO cuentan con el aval de un partido o movimiento con personería jurídica, deben cumplir los siguientes requisitos:

REQUISITOS LEGALES

- Haber registrado ante la correspondiente autoridad electoral un COMITÉ integrado por tres (3) ciudadanos, por lo menos un mes antes del cierre de la inscripción (9 de noviembre de 2013) y antes de dar inicio a la recolección de firmas de apoyo. Ante la autoridad electoral competente.

PÓLIZA DE SERIEDAD

- Puede constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros.
 - Garantía bancaria o de institución autorizada por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera).

Ley 1475 de 2011:

(...)

Artículo 3º. Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programada, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

Parágrafo. Los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos al Senado de la República o a la cámara de Representantes y obtengan los votos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y solicitar la correspondiente personería. La solicitud deberá ir acompañada del acta de fundación, los estatutos, la plataforma ideológica y programática, la lista de afiliados y la prueba de la designación de los directivos, y será presentada ante el Consejo Nacional Electoral por quien haya sido designado como representante legal del partido o movimiento así constituido.

En el acto de reconocimiento de personería jurídica el Consejo Nacional Electoral ordenará su inscripción en el Registro Único a que se refiere esta disposición, a partir de lo cual dichas agrupaciones políticas tendrán los mismos derechos y obligaciones de los partidos y movimientos políticos



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

con personería jurídica y se someterán, en todo lo demás, a las mismas reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado – deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. (Negrillas y subrayados fuera de texto).

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunstancias especiales de minorías étnicas. (Negrillas fuera de texto).

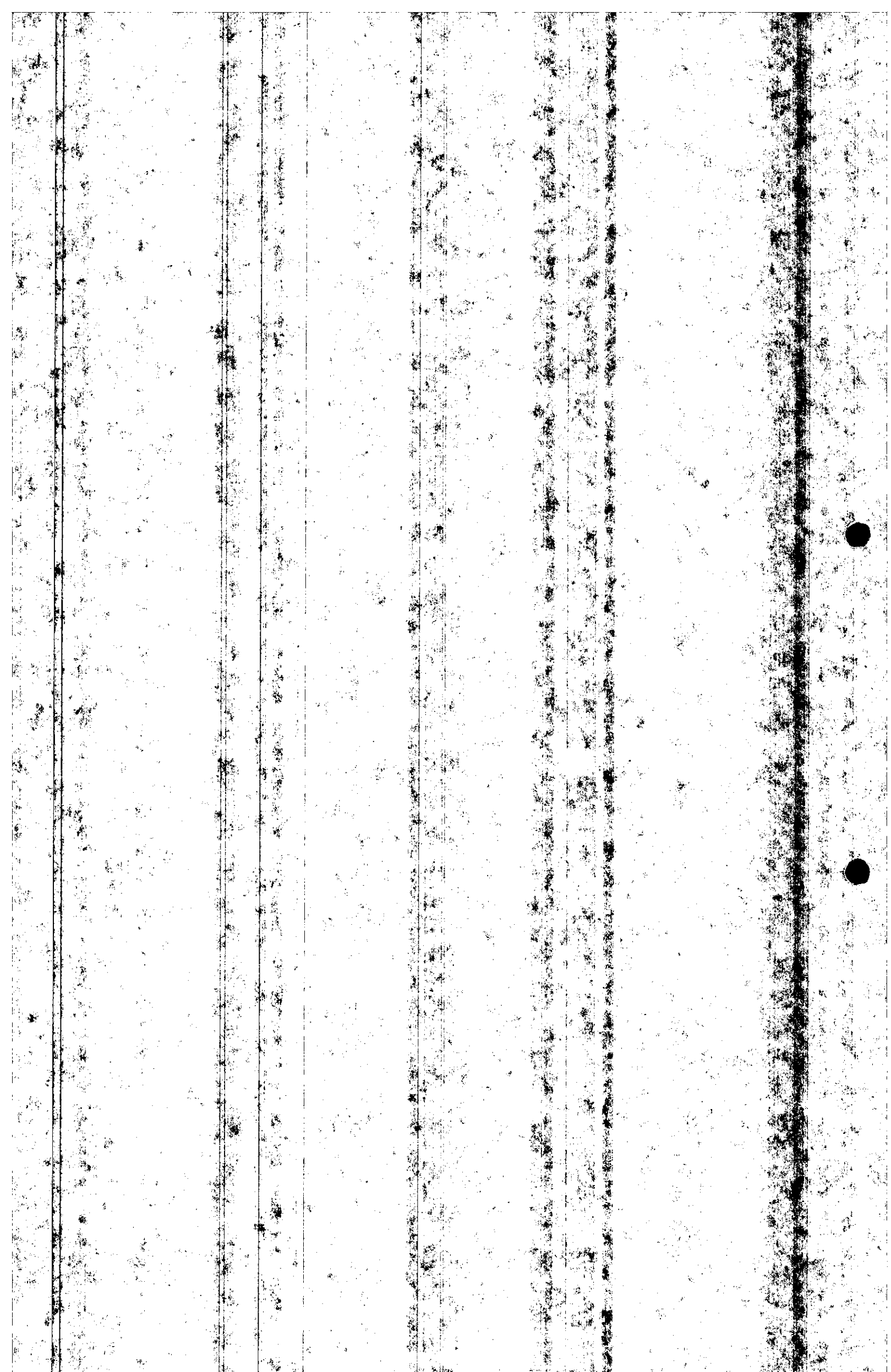
Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 32. Aceptación o rechazo de inscripciones. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Negrillas y subrayados fuera de texto).

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley. En caso de inscripción de dos o más





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

(...)"

Nótese entonces que la ley es coherente en el sentido que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, tan sólo verifica requisitos **formales**, en tanto que quienes manifiestan según el artículo 28 que no están inmersos en inhabilidades e incompatibilidades son los Partidos y Movimientos Políticos, de suerte que no exista dualidad de funciones, sin perjuicio que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL decrete lo pertinente, ente este que también difiere de la Registraduría, lo cual se encuentra acorde con la llamada denegación de inscripción, según la cual si se cumplen los requisitos meramente formales no se puede negar la inscripción del candidato.

En el mismo sentido, se reitera que los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia le endilgan al H. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL abolir la inscripción en casos de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual reitera la coherencia de la norma en el sentido que no le endilga a mi representada la verificación de estos hechos, ni el conocimiento de los mismos, si así lo hiciere irrespetaría la autonomía y facultades del H. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Así pues, de conformidad con la normativa antes citada es claro que para inscribirse como candidato a una Corporación de elección popular ya sea por Partido Político o Movimiento o Grupo Significativo de Ciudadanos, la entidad en relación con las inscripciones de candidaturas únicamente cumple la función de revisar el cumplimiento de los requisitos formales, y en el mismo sentido estos manifiestan que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad y para el caso de un Grupo Significativo de Ciudadanos el Comité Promotor debe verificar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos de la lista que somete a consideración del respaldo de los ciudadanos que firman.

3.- De la Acción Electoral

En perfecta sincronía con lo hasta aquí descrito, y como corolario, hay que decir que el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 dispone que el Medio de Control conocido como Nulidad Electoral se dispuso para pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular entre otros, indicando que en casos de elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de votación o escrutinios han de demandarse junto con el acto que declara la elección y el demandante ha de precisar las etapas o registros electorales que presentan irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

Así pues, al ser demandables los llamados "actos de elección", que como se anotó ampliamente no son suscritos por mi representada sino por jurados de votación y demás Corporaciones Electorales, se concluye que tal como se indicó en el antecedente jurisprudencial anotado al inicio de este escrito, se configura inexorablemente la excepción denominada "falta de legitimidad en la causa"

3.1.- Manifestación en cuanto a la suspensión de los actos administrativos

En relación a lo pretendido con respecto a la suspensión del acto administrativo declaratorio de elección, es necesario señalar que de conformidad con la normatividad



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

electoral, que establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil, carece de competencia para adelantar, tramitar y decidir sobre los escrutinios y por ende declarar la elección, y suspender un Acto Administrativo que declaró la elección del Alcalde Electo de Calamar Bolívar, para el período 2020– 2023, pues como es claro, este fue proferido por las Comisiones Escrutadoras.

De otra parte, cabe destacar que un Acto Administrativo creador de situaciones jurídicas concretas y determinadas, como es del acto de declaratoria de elección, una vez en firme se torna intangible y sólo excepcionalmente puede ser revocado por el órgano o autoridad que lo profirió o su superior jerárquico, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el artículo 97 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, todo ello conforme a la interpretación jurisprudencial que el Honorable Consejo de Estado ha dictado sobre la materia. En consecuencia, contra el acto Electoral que declara una elección, estando ejecutoriado, sólo queda el camino de la jurisdicción Contencioso Administrativa, a través de la Acción de Nulidad Electoral.

4.- De la Falta de Legitimidad en la causa por pasiva.

De todo lo hasta aquí descrito se desprende que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, sólo tiene la competencia para organizar las elecciones y los diferentes mecanismos de participación y en materia de escrutinios simplemente cumple funciones secretariales, razón por la cual, no es el sujeto procesal llamado a responder por la acción de nulidad, toda vez que, los hechos que describe el peticionario no tienen relación con las funciones de la Entidad; es oportuno traer la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, en donde ha definido dos clases de legitimación en la causa, en los siguientes términos:

“existen dos clases de falta de legitimación: la de hecho y la material. La primera hace referencia a la circunstancia de obrar dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se ha iniciado el mismo en ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal, mientras que la segunda da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas – siendo o no partes del proceso –, con el acaecimiento de los hechos que originaron la formulación de la demanda. En este sentido, no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente, en consideración a que si bien puede integrar una de las partes de la litis, ello no implica que frente a la ley tenga un interés jurídico sustancial en cuanto al conflicto.

Al respecto, se ha establecido:

Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante – legitimado en la causa de hecho por activa – y demandado – legitimado en la causa de hecho por pasiva – y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 30 de enero de 2013, exp. 25000 23 26 000 2010 00 395 01 (42610). C.P.: Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento este en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores²

IV.- PETICIÓN

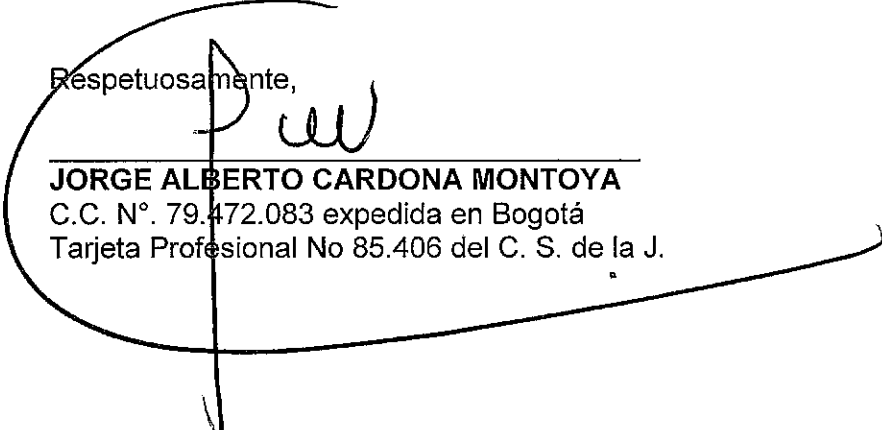
De acuerdo a los argumentos de hecho y de derecho planteados en la presente demanda, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados, en cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia procesales y en consideración y armonía con el propio antecedente de la Corporación se ordene desvincular a la Entidad que represento de la causa que aquí nos ocupa, y absolver de toda responsabilidad a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, pues como quedó dicho sobre esta recae la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**, como quiera que no tiene injerencia en las resultas o determinación de las inhabilidades sobrevinientes del candidato electo en los comicios realizados el pasado 27 de octubre de 2019, y por ende no tiene vocación para integrar el contradictorio en este proceso.

V.- NOTIFICACIONES

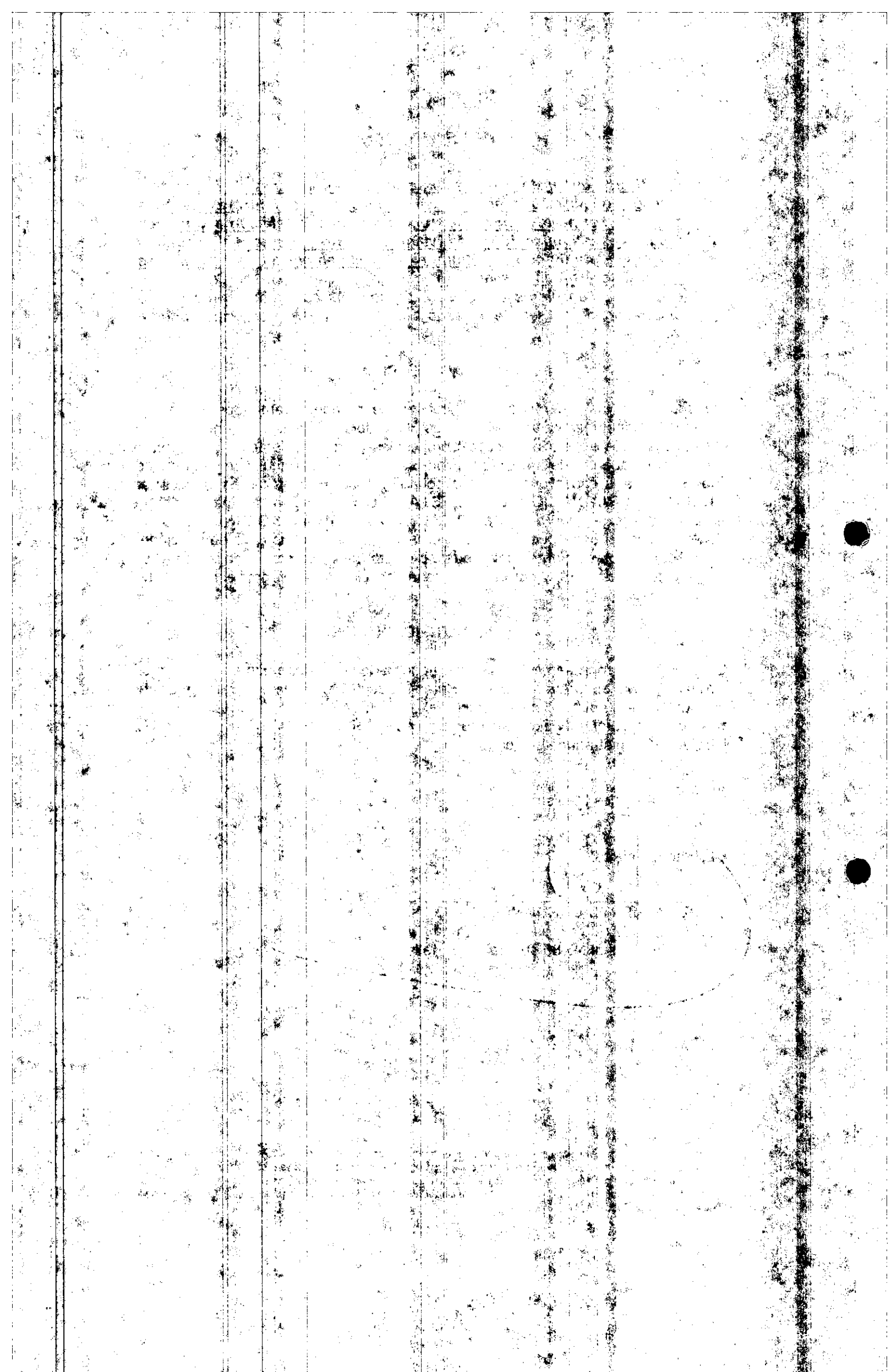
La Entidad que represento y el suscrito apoderado las recibiremos en la Delegación de Bolívar ubicada en la Avenida Pedro Heredia Sector Espinal No. 18B-158 – Cartagena, al buzón de notificaciones judiciales de Bolívar a los correos electrónicos: **notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co**
jacardona@registraduria.gov.co

De los Honorables Magistrados,

Respetuosamente,


JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA
C.C. N°. 79.472.083 expedida en Bogotá
Tarjeta Profesional No 85.406 del C. S. de la J.

² "A propósito de la falta de legitimación en la causa material por activa, la Sección ha sostenido que "... si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veinte (20) de Septiembre de dos mil uno (2001); Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez; Radicación: 10973".



114

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

De: Leivis Cecilia Santiago Buevas <lcsantiago@registraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 04 de marzo de 2020 3:33 p.m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
CC: Carlos Mario Hernández
Asunto: Contestación Demanda con Radicado: 113001-23-33-000-2020-00044-00. Dte: Alexander Enrique Ochoa Villalba, Ddo: Acto de elección de Alexander Mario de Jesús Arrazola
Datos adjuntos: demanda202044-03042020140335.pdf; actos de delegacion-02252020.pdf

EL Poder será enviado en el término de la distancia debido a trámites Administrativos.

Cordialmente:

Leivis Cecilia Santiago Buevas
Profesional Universitario

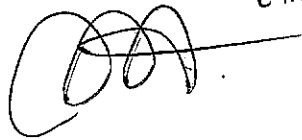
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario (incomente). Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
SECRETARIA GENERAL
HOY 05 MAR 2020 SE RECIBE MEMORIAL X
EXPEDIENTE CON CUADERNO(S) Y 13 FOLIO(S).
CONSTANCIA DE LA IMPOSIBILIDAD DE USAR EL MEDIO OFICIAL DE
RECIBO A FALTA DE SISTEMA Y LUZ INSURNO

10:42 am

E4rc





Bogotá D.C., 04 de marzo de 2020

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

M.P. Dr. Edgar Alexi Vásquez Contreras

Correo electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6642718

Cartagena (Bolívar).

Asunto: Contestación de Demanda

Medio de Control: Nulidad Electoral

Demandante: Alexander Enrique Ochoa Villalba

Demandado: Acto de elección de Alexander Mario de Jesús Arrazola Sagbini como Alcalde del municipio de Calamar (Bolívar).

Radicado: 113001-23-33-000-2020-00044-00.

LEIVIS CECILIA SANTIAGO BUELVAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.778.439, Abogada titular de la Tarjeta Profesional No. 113.795 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Profesional adscrita a la Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral, órgano integrante de la Organización Electoral, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., muy respetuosamente me dirijo a usted dentro la oportunidad procesal para ello, para intervenir en la presente demanda de carácter electoral, de conformidad con el poder especial otorgado por el Honorable Magistrado **HERNAN PENAGOS GIRALDO**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en los siguientes términos:

Sea lo primero precisar que el Consejo Nacional Electoral no obra como demandado, ni tampoco en calidad de vinculado en el caso sub-lite, en todo caso en ejercicio de nuestros derechos nos permitimos hacer pronunciamiento sobre el caso de la referencia.

I. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

De manera comedida me permito manifestar que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el presente proceso en concordancia con el marco constitucional y legal vigente.

II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS:

No nos constan los hechos planteados por el demandante, por no tener esta entidad participación en los mismos de forma directa o indirecta.

III. MARCO NORMATIVO

La Ley 1437 de 2011 consagra el medio de control de nulidad electoral ante discrepancias que se originen frente a elecciones por voto popular:

*"(...) **ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL.** Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998 (...)"

Las causales de nulidad electoral están establecidas en el artículo 275 ibidem, en el siguiente tenor:

*"(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

- 1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.*
- 2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.*
- 3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.*
- 4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.*
- 5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.*
- 6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.*
- 7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*



Contra las resoluciones que resuelvan las reclamaciones presentadas por primera vez ante los delegados del Consejo Electoral. Procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante dicho Consejo.

Durante el trámite y sustentación de la apelación ante el Consejo Nacional Electoral no podrán alegarse causales o motivos distintos de los recursos de el mismo (...)" (Negrilla fuera de texto).

IV. CASO CONCRETO:

En el presente asunto en el nombre del señor Alexander Enrique Ochoa Villalba, se demanda el acto administrativo contenido en el formulario E-26, mediante el cual se declaró la elección de Alexander Mario de Jesús Arrazola Sagbini como Alcalde del municipio de Calamar (Bolívar), para el periodo 2020-2023. Lo anterior, porque en sentir del demandante, en la elección del demandado se encuentran presentes en este caso las causales de nulidad electoral previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

V. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

En el caso materia de debate debemos señalar que el Consejo Nacional Electoral carece jurídicamente de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demanda versa sobre una causal de nulidad sustentada en hechos que difieren de la competencia constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral.

En tal sentido, en lo que respecta al Consejo Nacional Electoral la defensa a mi cargo solicita que la sentencia que se emita no cobije a la entidad que represento ante clara falta de legitimación en la causa por pasiva, debido a que no es la autoridad competente para satisfacer las pretensiones del accionante, ni los hechos en que se sustenta el libelo demandatorio apuntan a actuaciones u omisiones de la entidad que represento.

Recordemos, como se ha señalado previamente que los resultados de las actas de escrutinios elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales se constituyen como en este caso materia de demanda, en la base del escrutinio general, los cuales serán leídos en voz alta por uno de los Secretarios y se mostrarán a los interesados que los soliciten. Dicha actuaciones son ajenas al giro funcional y competencia del Consejo Nacional Electoral.

Sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional definió esta figura en Sentencia T- 416 de 2016, expresando lo siguiente:

"(...) 2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.

8. Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva corporación escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente.

9. Cuando las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no hubieren expresado su aceptación y prestando el juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la Ley para la inscripción o para la modificación, según el caso.

10. Cuando en un jurado de votación se computen votos a favor de los candidatos a que se refiere el artículo 151 de este Código.

11. Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.

12. Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.

Si las corporaciones escrutadoras encontraren fundadas las reclamaciones deberán ordenar en el mismo acto que las actas o registros afectados se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos.

Si las corporaciones escrutadoras encontraren fundadas las reclamaciones deberán ordenar en el mismo acto que las actas o registros afectados se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos

Si las corporaciones escrutadoras encontraren fundadas las reclamaciones con base en las causales 11 y 12 de este artículo, en el mismo acto decretarán también su corrección correspondiente.

La exclusión de un principal no afecta a los suplentes si la causa fuere la carencia de alguna calidad constitucional o legal del candidato o su inhabilidad para ser elegido. Igualmente, la exclusión de los suplentes o de algunos de estos, no afecta al principal ni a los demás suplentes, según el caso. Cuando se excluya al principal que encabezó una lista, por las causas señaladas en el inciso anterior, se llamará a ocupar el cargo al primer suplente de la lista.

Si las corporaciones escrutadoras no encontraren fundadas las reclamaciones, lo declararán así por resolución motivada. Esta resolución se notificará inmediatamente en estrados y contra ella el peticionario o interesado podrá apelar por escrito antes de que termine la diligencia de escrutinios y allí mismo deberá concederse el recurso en el efecto suspensivo.

ARTICULO 193. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral.

Los testigos electorales no podrán en ninguna forma interferir las votaciones ni los escrutinios de los jurados de votación

(...)

ARTICULO 164. *Las comisiones escrutadoras, a petición de los candidatos, se sus representantes o de los testigos electorales debidamente acreditados, podrán verificar el recuento de los votos emitidos en una determinada mesa. La solicitud de recuento de votos deberá presentarse en forma razonada y de la decisión de la comisión se dejará constancia en el acta.*

Estas comisiones no podrán negar la solicitud de recuento cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo partido, agrupación o sector político. Tampoco podrá negar la solicitud cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los resultados de la votación, o haya duda a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cómputos hechos por los jurados de votación.

Verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación.

ARTICULO 192. *El Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:*

- 1. Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme la Ley.*
- 2. Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados por la Ley, o de los señalados por la autoridad con facultas legal para este fin.*
- 3. Cuando los cuatro (4) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.*
- 4. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.*
- 5. Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella.*
- 6. Cuando el número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía o un sector rural exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.*
- 7. <Numeral modificado por el artículo 15 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia. Fuerza mayor o caso fortuito, certificados por un funcionario público*

8. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Tratándose de la elección por voto popular, el incurrirá en doble militancia política **al momento de la elección**

➤ **CÓDIGO ELECTORAL**

*"(...) **ARTICULO 166:** Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares resolverán, con base en las actas respectivas, las reclamaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación conforme al artículo 122 de este Código.*

*Las apelaciones que se formulen contra las decisiones de las comisiones escrutadoras auxiliares, así como los desacuerdos que se presenten entre los miembros de éstas, serán resueltos por las correspondientes **comisiones distrital o municipal, las que también harán el escrutinio general de los votos emitidos en el distrito o municipio, resolverán las reclamaciones que en este escrutinio se propongan, declararán la elección de concejales y alcaldes y expedirán las respectivas credenciales.***

Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamos que por primera vez se formulen en ese escrutinio general, o se presenten desacuerdos entre los miembros de las comisiones distrital o municipal, estas se abstendrán de expedir las credenciales para que sean los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes resuelvan el caso y expidan tales credenciales. (...)" (Negrilla fuera de texto)."

*"(...) **ARTÍCULO 182.** El procedimiento para estos escrutinios será el siguiente: Los secretarios darán lectura a las actas de introducción de los documentos electorales en el arca triclave departamental y las pondrán de manifiesto a los Delegados del Consejo Nacional Electoral.*

Los resultados de las actas de escrutinios elaboradas por las comisiones escrutadoras Distritales o Municipales serán la base del escrutinio general, los cuales serán leídos en voz alta por uno de los Secretarios y se mostrarán a los interesados que los soliciten.

En los escrutinios generales solo procederá el recuento de los votos emitidos en una mesa, cuando la comisión escrutadora distrital o municipal respectiva se hubiere negado a hacerlo, su decisión hubiere sido apelada oportunamente y los Delegados del Consejo Nacional Electoral hallaren fundada la apelación (...)" (Negrillas fuera de texto).

*"(...) **ARTICULO 122.** Los testigos electorales supervigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos que podían votar en ella; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando, con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos; y cuando los cuatro (4) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos. Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de papeletas, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.*



La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material...". (...) (Negrilla fuera de Texto)

Precisamente el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, le atribuye al Consejo Nacional Electoral la Suprema Inspección, Vigilancia y Control de la Organización Electoral, estando dentro de sus funciones:

"(...) Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos (...)"

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito no se cobije al Consejo Nacional Electoral en los alcances del fallo de única instancia que se emita en el caso sub-lite.

VII. PRUEBAS

- Comedidamente Honorable Magistrado, solicito se tengan como pruebas las aportadas por el demandante dentro de la presentación de la demanda y las allegadas por esta Corporación como antecedentes administrativos de este caso.


VIII. ANEXOS

- Poder legitimante de la representación para actuar dentro del presente tramite.
- Copia correspondiente acto de delegación.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Piso 6°. Telefax: 2200880, correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co

De ese Honorable Tribunal;


LEIVIS CECILIA SANTIAGO BUELVAS
Profesional Universitario
Asesoría Jurídica y Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral

RV: Contestación Demanda de Nulidad Electoral. Rdo.# 13001233300020200044-00

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena

<stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/07/2020 11:13 AM

Para: Notificaciones Despacho 04 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta04bol@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMANDA Rdo 13001233300020200044-00.pdf;

De: Camilo Ivan Espinosa Montes <camiloivan2008@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 10:24 a. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Zabala_consultores@outlook.es <Zabala_consultores@outlook.es>; mayoria2017@hotmail.com <mayoria2017@hotmail.com>

Asunto: Contestación Demanda de Nulidad Electoral. Rdo.# 13001233300020200044-00

Señores:

Tribunal Administrativo de Bolivar

Magistrado Ponente

Dr. Edgar Alexi Vasquez Contreras

Centro Avenida Venezuela, Cra 8#35-27, Edificio Nacional,, piso 1.

Cartagena-Bolívar

E.S.D

Asunto: Contestación de Demanda

Medio de Control: Nulidad Electoral

Radicado # 13001233300020200044-00

Demandante: Alex Ochoa Villalba

Demando: Alejandro Mario de Jesús Arrazola Sagbini.

Cordial saludo:

Para los fines pertinentes y estando dentro del término legal, remito al Despacho del Magistrado Ponente, CONTESTACIÓN DEMANDA DE NULIDAD ELECTORAL, así mismo, se envía en medio físico en original con sus respectivos anexos.

Con mi acostumbrado respeto,

Camilo Espinosa Montes

Apoderado Judicial

C.C. No. 79409460 de Bogotá

TP No. 319486 del CSJ

Bogotá, D.C., 27 marzo de 2020

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR-Despacho 004-

Dr. Edgar Alexi Vásquez Contreras

Centro Avenida Venezuela, Cra 8° No.35-27, Edificio Nacional piso 1°

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena-Bolívar

E. S. D.

Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Magistrado Ponente:	Edgar Alexi Vásquez Contreras
Acción:	Nulidad Electoral
Radicación:	130012333000020200044-00
Demandante:	ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA
Demandado:	ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI

Honorable Magistrado:

CAMILO IVAN ESPINOSA MONTES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 79409460 expedida en Bogotá, residenciado en la Ciudad de Bogotá y Barranquilla, en la Calle 25 No.35-39, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 319486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del Sr. **ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI**, de manera comedida acudo ante usted, a fin de presentar **CONTESTACIÓN A DEMANDA**, la cual realizo en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

En relación con las pretensiones de la demanda me opongo a todas y cada una de ellas, por no tener fundamento alguno, por ser contrarias a derecho, por fundamentación jurídica basado en articulado legal desactualizado, por errónea interpretación de la norma electoral, y a las excepciones que adelante propondré.

2. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

Sea lo primero Honorable Magistrado poner de presente al despacho, que los hechos narrados por el actor son meras apreciaciones subjetivas, enuncian una serie de irregularidades en todo el proceso electoral, pero omiten pronunciarse con relación a las mesas de votación donde el demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA resultó ganador, aunado la pésima redacción de la demanda. Veamos:

Al hecho 1: Parcialmente cierto, en las pasadas ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES 2019, también se eligieron Gobernadores, Asambleas, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales.

Al hecho 2: Parcialmente cierto. El acto administrativo que declaró la elección fue expedida en el año 2019 no en el año 2018. El formulario E-26 ALC fue expedido por la Comisión Escrutadora Departamental de Bolívar, y se declaró la elección por el candidato **ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI**, no del ciudadano ALEXANDER MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI.

Al hecho 3: No es cierto. Pese al esfuerzo del demandante y sus apoderados no lograron probar irregularidad alguna en el proceso de escrutinios y de elección, por lo demás se contradicen y sus apreciaciones son personales y subjetivas.

Al hecho 4: Que se pruebe. Es una apreciación personal y subjetiva.

Al hecho 4.1: No es cierto. La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) si utiliza bolsas de seguridad de solapa con un sistema adhesivo de sellamiento no reutilizable, estas bolsas son utilizadas en todo el País (se hace entrega a los Jurados de Votación de un kit completo de bolsas para todos y cada uno de los documentos electorales).

Los pliegos electorales son transportados por el Registrador o su delegado de puesto y siempre con el acompañamiento de la fuerza pública. No obstante, una causal de reclamación por el uso de determinada bolsa (blanca, verde o azul) para el traslado de los documentos electorales, no se encuentra establecido en el art.192 del Código Electoral.

Al hecho 4.2: No es cierto. De conformidad con la línea jurisprudencial del Consejo de Estado, la alta Corporación ha concluido que el documento electoral que demuestra entrega extemporánea de los pliegos electorales es el formulario **E-17** y que la única sanción legal prevista para la introducción a desfuerzo de los documentos electorales en el arca triclave, es la disciplinaria de que trata el artículo 150 del Código Electoral, que señala: "El incumplimiento de los deberes de clavero, es causal de mala conducta, que se sancionará con la pérdida del empleo"¹

Por lo anterior, se denota que el demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA y sus apoderados han dado una interpretación errada a los art.144 y siguientes del Código Electoral, por lo demás sus apreciaciones son contradictorias y recurren a pruebas ilegales, **el video en CD fue tomado a un computador portátil**, es una prueba documental que trasgrede el art.29 de la Constitución Nacional y el art. 192 del Código Electoral, el cual establece que solamente se tomaran como PRUEBA para las reclamaciones los documentos electorales.

A partir de las 4PM del día de las elecciones, una vez finalizado el escrutinio de mesa, los pliegos electorales son recibidos por el Registrador o su delegado, se emite el respectivo formulario **E-17**, el funcionario electoral debe recibir los formularios **E-14 TRANSMISIÓN-** de cada mesa-, ponerlos por separado y dar inicio a la trasmisión de los resultados electorales a fin de que la RNEC emita los boletines informativos, así mismo, debe hacer entrega del formulario **E-18** (constancia de prestación del servicio) a todos y cada uno de los Jurados de Votación de las diferentes mesas que conforman el puesto de votación.

Él tampoco puede ir entregando los documentos electorales INMEDIATAMENTE a los claveros en el sitio de escrutinio (*no es viable su entrega inmediata porque dejaría abandonado el puesto de votación*); sino que, éste a medida que los va recibiendo debe ir acumulando "todos los documentos electorales de todas las mesas de votación" desde la primera hasta la última, acto seguido, debe solicitar el apoyo policivo o de la fuerza pública para ser trasladados y entregados en el RECINTO DE LOS ESCRUTINIOS al Secretario de la Comisión escrutadora, antes de las 11PM.

Al hecho 4.3: No es cierto. LOS JURADOS DE VOTACIÓN de la mesa 34 Zona 00 Puesto 00, llevaron a cabo el respectivo procedimiento de destruir 19 votos sobrantes, de conformidad con el artículo 135 del Código Electoral:

Art. 135 CE: Practicadas las diligencias prevenidas en el artículo anterior, se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los sobres y uno de los jurados los contará uno a uno; si hubiere un número mayor que el de ciudadanos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y después de moverlos para alterar su colocación, se sacarán a la suerte tantos sobres cuantas sean los excedentes y sin abrirlos se quemarán inmediatamente. En el acta de escrutinio se hará constar la circunstancia de que habla este artículo, con expresión del número de sobres excedentes.

¹ En el mismo sentido: Consejo de Estado, 27001-23-31-000-2007-00124-01, 8 de mayo de 2009, C.P. Mauricio Torres Cuervo; Consejo de Estado, 47001-23-31-000-2012-00030-01, 18 de abril de 2012, C.P. Alberto Yepes Barreiro

En la actualidad existen cuatro (4) tipos de votos: el Voto válido, el Voto nulo, el Voto en blanco y el Voto no marcado, como quiera que el voto es SECRETO no es posible determinar al momento de su destrucción, que tipo de VOTO era, ni por cuál de los 8 candidatos aspirantes al cargo de Alcalde municipal, la parte demandante en ningún momento ha probado que estos 19 votos destruidos fueran obtenidos por el demandante, tampoco han demostrado en que consistió la afirmación: "... **FUERON ALTERADOS CON EL PROPOSITO DE MODIFICAR LOS RESULTADOS...**"

Tampoco es posible afirmar que en dicha mesa se sobrepasó el número total de sufragantes habilitados para votar, la RNEC expidió la Resolución No. 12839 del 2 de octubre del 2019, donde determinó que el número máximo de sufragantes por mesa será de (360) ciudadanos.

Los jurados de votación omitieron registrar a puño y letra los nombres y apellidos de algunos pocos ciudadanos en el formulario E-11, pero sí tuvieron la precaución de irlos SEÑALANDO mediante punteo (.) en la lista de sufragantes E-10 quedando un total de 19 sin registrar.

En los dos (2) formularios electorales (ver E-10 y E-11), se establece claramente lo siguiente: **E-10**: señalados mediante punteo 225 sufragantes; **E-11**: registrados a puño y letra 206 sufragantes, se concluye que: $225 - 206 = 19$ sin registrar, por lo tanto, no se evidencia ninguna falsedad, ni modificación de los resultados obtenidos por el demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA.

Como lo ha manifestado el Consejo de Estado, esta omisión no indica necesariamente, que los registros en los formularios E-10 y E-11 sea mentiroso, falso o simulado.

Sobre el principio de la Eficacia del voto:

Al respecto la posición del Consejo de Estado es que: "El principio de eficacia del voto hace que el intérprete prefiera la herménutica que dé validez al voto, por lo que solo las irregularidades sustanciales del proceso electoral deben originar la nulidad de una elección.

Por otra parte, la Jurado de votación de esta misma Mesa – Sra. MARYORIS FONTALVO OSPINO- con C.C. No.1.045.730.031 al parecer fue la persona que diligenció el formulario E-11, al corroborar el tipo de letra. Por lo tanto, es injusto sugerir que fue el REGISTRADOR MUNICIPAL quién llevo a cabo su diligenciamiento.

Al hecho 4.4: Que se pruebe. Es una apreciación personal y subjetiva.

Al hecho 4.5: No es cierto. En el último renglón del formulario **E-11**, página 12 de 13, aparece claramente: **291** (columna: ORD-J5) y en el **E-14** TOTAL VOTOS DE LA MESA: **291**, por lo tanto no se trata de una situación irregular, ni pone en duda la realidad electoral, que en nada afectan en los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos, preservándose de manera inequívoca el Derecho Constitucional fundamental a elegir y ser elegido.

Al hecho 5: No es cierto. No se ha comprobado nada sobre documentos falsos o apócrifos (esto le corresponde ser determinarlo por autoridad competente) y al no demostrarse y probarlo, no es procedente determinar la NULIDAD de las actas de escrutinio a que se refieren las PRETENSIONES o peticiones SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA de la demanda impetrada, por cuanto resulta totalmente evidente que no se pueden catalogar como apócrifo todos los documentos de cuyo origen sí se tiene certeza.

Al hecho 6: Que se pruebe, es una apreciación personal y subjetiva.

Al hecho 7: Este no es un hecho. Es una apreciación personal.

Al hecho 8: Este no es un hecho. Es parte de la sustentación jurídico –procesal.

Al hecho 8 bis: Este no es un hecho. Es el término de caducidad de la acción.

Al hecho 9: Que se pruebe. Aun estando vigente el art. 213 del Código Electoral, y de conformidad con Resolución No.1706 del 2019, la Comisión Municipal siempre informo sobre el estado de los pliegos electorales de cada una de las mesas de votación, la Dra. Ledy Paola Pautt Figueroa (secretaria del Juzgado Promiscuo de Calamar), esta funcionaria judicial llevo a cabo la verificación y conteo de los sufragantes que figuraban en el E-11, en voz alta y con un equipo de amplificación siempre informo sobre el número de sufragantes que figuraban en dicho formulario

La Comisión Municipal permitió tomar fotos al Formulario E-14 CLAVEROS, E-17, E-19 y E-20, los apoderados del demandante solicitaron la respectiva verificación y participaron activamente en el proceso de recuento de votos, de conformidad con el Art. 164 del Código Electoral.

Luego en la Comisión Departamental, los Magistrados informaron al demandante y a sus apoderados, que podían concurrir para la EXHIBICIÓN y VERIFICACIÓN de los Formularios electorales, como también para constatar los resultados parciales y finales, luego entonces, en ninguna instancia en sede Administrativa se negó este derecho, no se violó el DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ELECTORAL al candidato hoy demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA.

3. DE LA FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

3.1.: PRUEBAS Y FUNDAMENTACIÓN EN LAS PETICIONES Y RECLAMACIONES

Con el propósito de fundamentar los hechos que configuran una reclamación, solo pueden ser apreciadas como **PRUEBA** los documentos electorales (inc.1ºart.192 Código Electoral).

En cuanto a las peticiones y reclamaciones en los escrutinios como eje fundamental de la etapa procesal electoral, el legislador las ha establecido como un mecanismo de control y garantía, cuya finalidad primordial es que en sede Administrativa se corrijan los errores y las inconsistencias que se hayan presentado en el proceso electoral, para que esta actividad se desarrolle en condiciones de plenas garantías y constituyan el verdadero reflejo de la voluntad popular.

Bajo esta premisa, la norma electoral exige que sean formuladas por escrito, la comisión escrutadora mediante resolución motivada deberá decidir las reclamaciones que en escrutinio se propongan, contra dicha decisión procederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

Por ello, las Autoridades Electorales en cuanto a las peticiones y reclamaciones de que trata los artículos 122 y 192 del Código Electoral, han llevado a cabo las siguientes precisiones:

Las reclamaciones constituyen el mecanismo a través del cual se pueden impugnar ante las autoridades electorales competentes, los resultados arrojados en los escrutinios con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los mismos y en general al proceso de las votaciones.

*Las causales de reclamación **están señaladas taxativamente** en los artículos 122 y 192 del Decreto – Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) y son las diferentes situaciones de hecho y de derecho por las cuales quienes están legitimados en la causa testigos electorales, candidatos y sus apoderados pueden reclamar por escrito respecto de las inconsistencias que se presenten en el desarrollo de las votaciones y en los diferentes escrutinios, para que en sede administrativa sean resueltas*

Todas las reclamaciones deben presentarse por quien se encuentre legitimado; formularlas por escrito (Artículos 167 y 192 del Código Electoral); las pretensiones deben ser **concretas y específicas** para evitar su rechazo, deben estar fundamentadas con la debida y suficiente explicación sobre los hechos que se alegan, las razones y fundamentos de modo, tiempo y lugar en las que se sustentan y en alguna de las causales legales; como también **aportar los medios probatorios** con los que se pretende validar la causal de reclamación alegada (se tendrán como tales únicamente los documentos electorales). (negrilla y subraya más)

El Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante acuerdo No. 06 de 2003, expresó que las causales de reclamación a que se refiere el artículo 192 del Código Electoral Colombiano, **no admiten interpretación o aplicación analógica**, ni son extensivas, toda vez que se trata de causales que de ser probadas ofrecen como consecuencia jurídica la exclusión del cómputo general de votos de una circunscripción electoral, de los resultados electorales de las mesas de votación en que se encuentren incursas en las hipótesis del precepto aludido.

En este sentido, se tiene que la sanción de exclusión de votos es supremamente gravosa para el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL a elegir y ser elegido, y por ende, para el principio democrático, por lo que el legislador solamente autoriza la restricción al derecho mencionado en ciertos y únicos eventos o supuestos de hecho, siendo jurídicamente imposible para el intérprete **determinar la exclusión de votos por causas o motivos diferentes a los señalados en el artículo 192** en comento, toda vez que este precepto enlista rigurosamente de manera **taxativa las causales**, LAS CUALES EFECTIVAMENTE NO SON SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN ANALÓGICA. EN CASO CONTRARIO, SE PRODUCIRÍA ZOZOBRA SOCIAL EN MATERIA ELECTORAL.

Sobre el particular se ha pronunciado reiteradamente el Honorable Consejo de Estado, al decir:

“De acuerdo con los artículos 122 y 192 del Código Electoral, las causales de reclamación son taxativas y, por lo tanto, solamente puede accederse a ellas si se configura una de las causales señaladas expresamente en la Ley. Por tal motivo, todas aquellas solicitudes que no se ajusten a las causales legalmente establecidas deben negarse por improcedentes. De igual forma, de la lectura de esas normas electorales se deducen requisitos especiales para presentar las reclamaciones, dentro de las cuales se encuentran las exigencias de presentar peticiones escritas debidamente motivadas y circunscritas a pretensiones concretas”. (Consejo de Estado. Sección Quinta, Sentencia diciembre 14/01, radicado número 1346-01 (2765) Magistrado Ponente: Darío Quiñones Pinilla). (negrilla más).

De acuerdo con lo dicho, se tiene entonces que la AUTORIDAD ELECTORAL debe proceder a rechazar por improcedentes todas aquellas reclamaciones que no se avengan a las estrictas causales consagradas en el artículos 122 y 192 del Código Electoral.

Las irregularidades en el proceso electoral solo se pueden acreditar a través de los documentos electorales (art.192 CE) y no a través de pruebas supletivas, tal como lo precisa el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*De manera que los posibles errores denunciados en este juicio pueden obedecer a que el candidato no formuló reclamo ante la organización electoral que produce los **documentos oficiales habilitados por el Código Electoral** como prueba de lo ocurrido durante los comicios. Cualquiera otra prueba con esa finalidad, como la del juez que realiza otro recuento de votos, **es ineficaz**; el objeto de prueba descansa en hechos que han debido ser demostrados con los **documentos electorales producidos en el decurso de la reclamación por vía administrativa.***

El acta de inspección judicial adelantada por la Fiscalía Once Delegada, carece de valor probatorio, no obstante haberla levantado un funcionario público, no es documento electoral y por lo tanto la información que de ella se desprende no puede ser tenida en cuenta en este proceso, pues proviene de un funcionario incompetente para ejercer la función de escrutador electoral. Por tanto la demanda de nulidad no prospera [...] (Consejo de Estado, Sección Quinta. Consejero Ponente: Roberto Medina López. Sentencia del 14 de diciembre de 2001. Radicación número; 27001-23-31-000-2000-0895-01 (2756). Actor: Eduardo Moreno Martínez. Demandado: Diputados del Departamento del Chocó.) (negrilla resalto)

Por todo lo anteriormente expuesto, salta a la vista claramente, como el demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA y sus apoderados, han esgrimido una serie de "HECHOS Y OMISIONES", que no son más que apreciaciones subjetivas, así mismo, están prejuzgando e indigando tipos penales, no sólo al candidato ganador, sino, a la Organización Electoral sin ningún tipo de prueba y sustento jurídico.

Por otra parte, la **Procuraduría General de la Nación (PGN)**, dentro de sus actividades de control, vigilancia e intervención de los procesos electorales y rendición de informes, no dio a conocer irregularidad alguna en ninguna de las etapas electorales (Pre-electoral, Electoral y Post-electoral), como tampoco hay evidencia de RECLAMACIÓN de ningún festigo electoral acreditados en todas y cada una de las 59 mesas y puestos de votación del municipio de Calamar.

3.2.: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL

El demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA y sus apoderados, dentro del libelo demandatario, en el acápite de solicitud de pruebas – testimoniales-, numerales 2° y 3°, solicitan al despacho el testimonio de las señoras LINETH PAOLA GONZALEZ CAMACHO - Jurado de votación - quien pertenece al mismo partido político del demandante (ver respuesta RNEC # 0670 del 03-03-2020) y MARTHA LUZ ARIZA LLERENA, estas dos ciudadanas han infringido el art.202 de Código Electoral:

Artículo 202: *Los funcionarios electorales, permanentes o transitorios, que tengan conocimiento de la comisión de un delito contra el sufragio, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente y acompañarán a su denuncia todos los documentos pertinentes, indicando, además, los nombres y direcciones, en lo posible, de los testigos que tengan conocimiento del hecho.*

La omisión o retardo injustificados de esta obligación es causal de mala conducta que implica la pérdida del empleo, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley. (negrilla y subraya resalto)

De acuerdo a la norma en comento, nótese que de manera premeditada y planificada la Sra. LINETH PAOLA GONZALEZ CAMACHO rindió declaración extra juicio el día 7 de Noviembre de 2019 (**12 días después de las elecciones**), acto seguido, presentó denuncia penal el día 8 de Noviembre/19 (la denuncia penal debía ser inmediata).

Sin ser documentos electorales, estos fueron presentados en audiencia pública, el día 10 de noviembre 2019 anexos a una reclamación presentada ante la Comisión Municipal de Calamar (resuelta mediante Res. No.39 del 13-11-19), es decir que con ocasión a los escrutinios, es que la Sra. González Camacho resuelve cumplir con su deber.

Lo mismo aconteció con la Sra MARTHA LUZ ARIZA LLERENA (exfuncionaria supernumeraria de RNEC), no puso en conocimiento a los respectivos Entes de Control sobre estas irregularidades, tampoco lo hizo a la Delegación Departamental ni al nivel central de la RNEC, a cambio muy "acuciosamente" coadyuvo en la Denuncia y en la expedición de la declaración extra juicio, todo ello, por los lazos de amistad y simpatía con el hoy demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA.

Sobre el Régimen Jurídico de la tacha de testimonios, el Consejo de Estado, ha manifestado lo siguiente:

(...)

Conforme con lo expuesto, corresponde a la Sala determinar la procedencia de la tacha de los testimonios, siguiendo las reglas que trae el artículo 211 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

"Imparcialidad del testigo. Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso."

De la norma trascrita se tiene que, para la procedencia de la tacha de un testigo por parcialidad, la parte que lo solicite debe fundamentar su petición, detallando las razones que afectan su credibilidad. (Sección Quinta, Magistrada Rocío Araujo Oñate, Rad. No.: 11001-03-28-000-2017-00024-00, fecha: 07-12-2018, Asunto: Nulidad Electoral)

(...)

El Consejo de Estado, se ha pronunciado con respecto al Principio de la eficacia del voto:

Principio de la eficacia del voto

Dentro del proceso electoral existe el denominado principio de la eficacia del voto, el cual conforme a la Sección Quinta del Consejo de Estado consiste en que: "Finalmente, de acuerdo con el artículo 1° del Código Electoral, al momento de aplicar e interpretar las normas electorales se deberá tener en cuenta el principio de la eficacia del voto, según el cual debe preferirse la interpretación que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

De ahí que si la alteración de un dato o la falsedad de un registro no modifican el resultado electoral, el intérprete debe dar plena validez a los votos de la mayoría y hacer eficaz la decisión de ésta". Del anterior planteamiento jurisprudencial se pueden extraer varios aspectos:

Es posible que se presenten errores por parte del jurado de mesa en el diligenciamiento de las actas, como también el delito de falsedad por acción de cambiar dolosamente los resultados u omisión de registrar los que corresponden.

No todo error en el registro de datos u guarismos electorales, por ejemplo en el Acta E-11 o lista de sufragantes o en el Acta E-14 de escrutinio de mesa, genera nulidad por si solo en el resultado final.

En todo caso el operador o intérprete debe siempre hacer valer la voluntad mayoritaria de votos y hacer eficaz esta decisión mayoritaria depositada en las urnas.

Desde esta perspectiva se trata de un problema probatorio en cuanto al delito de falsedad material o ideológica en documento público de competencia de la Fiscalía General de Nación. Sin embargo, no siempre tiene relación directa con los resultados que arrojen las instancias administrativas y contenciosas del proceso electoral.

Al respecto la posición del Consejo de Estado es que: "El principio de eficacia del voto hace que el intérprete prefiera la hermenéutica que dé validez al voto, por lo que solo las irregularidades sustanciales del proceso electoral deben originar la nulidad de una elección. Eso se explica, también, a partir de la misma lógica del escrutinio, pues se reconoce que este es un proceso complejo que no está exento de irregularidades que no adquieren la relevancia suficiente para afectar la verdadera expresión popular."

Es decir, que no todo error, tachadura, o enmendadura, genera nulidad del registro del guarismo electoral, se requiere que sea de tal magnitud que vulnere, simule, cambie o desconozca la verdadera voluntad mayoritaria expresada en las urnas.

"En síntesis, si se tiene en cuenta la omisión de los jurados de votación en registrar el nombre de todos los sufragantes en el formulario E-11 no indica necesariamente que el dato consignado en otros documentos electorales sea mentiroso o simulado, por lo que no se puede decretar la nulidad de la elección". (EL HERALDO, 21 de julio de 2014, Autor: Orlando Caballero Díaz) (negrilla y subraya para resaltar)

3.3.: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL APORTE DE PRUEBA DOCUMENTAL (VIDEO EN CD)

Sea lo primero manifestar Honorable Magistrado(a), que aportar un video, es claramente violatorio del art. 192 del Código Electoral, ya que esta prueba documental NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO ELECTORAL, al tenor de la norma, establece:

Art. 192: *El Consejo Nacional Electoral o sus Delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y apreciando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales, podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales: (...) (negrilla resalto)*

Los documentos electorales son aquellos que han sido expedidos por las autoridades electorales competentes como elemento de apoyo para registrar una votación; en ellos se consignan los datos que constituyen el resultado electoral.

Este video en CD TOMADO A UN COMPUTADOR PORTATIL (no es el video oficial de las cámaras del recinto de escrutinio municipal), así mismo, el art. 272 del CGP, establece en el inciso cuarto lo siguiente: **Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria.**

Esta prueba documental (video), no ha sido posible establecer que AUTORIDAD ELECTORAL competente lo emitió, ni que **AUTORIDAD ELECTORAL** o **JUDICIAL** lo solicitó, dicha prueba en medio magnético es fácilmente **MANIPULABLE** por un particular, lo anterior permite inferir que la prueba NO CONSERVO LA CADENA DE CUSTODIA, desconociendo claramente las reglas básicas de cadena de custodia, las cuales establecen lo siguiente:

- 1) Dejar constancia en el acta de diligencia inicial, indicando dónde fue encontrado el elemento, la ubicación exacta, su descripción, su naturaleza; nombre y cargo del funcionario que hace la recolección, fecha y hora de la obtención.
- 2) Aplicar los procedimientos de recolección, embalaje, preservación y rotulación de los elementos materia de prueba.
- 3) Iniciar el proceso de aseguramiento de los elementos, diligenciando el registro de cadena de custodia.

- 4) Adjuntar a cada uno de los elementos de prueba recolectados el registro de cadena de custodia.
- 5) Fijar mediante fotografías, planos y descripción escrita y clara y completa, el sitio exacto de donde se recolecta cada uno de los elementos de prueba.
- 6) Describir cada uno de los elementos de prueba.
- 7) Al embalar es necesario recordar que lo primordial es la conservación del elemento probatorio. Para la preservación de algunos elementos materiales que pueden servir como prueba, se debe contar con la colaboración del experto según el caso.
- 8) Tomar las medidas necesarias para proteger el elemento de prueba de posibles adulteraciones o sustracciones.
- 9) Sobre cada uno de los elementos probatorios (documentos, etc) recolectados, así como sobre las actas u oficios que lo acompañan, se debe aplicar la cadena de custodia.
- 10) Utilizar y llenar en su totalidad el formato de cadena de custodia para la entrega o recibo de los elementos de prueba, así asegura el control y registro de su actuación dentro de la cadena. (Manual para el manejo de la prueba-Ramón Peláez Hernández, Pág.125-126)

Como conclusión, la prueba documental de un VIDEO TOMADO A UN COMPUTADOR PORTATIL, no solamente es violatorio del art.29 Constitucional, sino, al inciso 1º art.192 del Código Electoral.

3.4.: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PETICIÓN o PRETENSION TERCERA:

El demandante solicita: "...Que se declare que son nulas las actas de escrutinio de los jurados de votación para Alcalde de cada una de las mesas de votación **que vamos a impugnar** y detallar dentro de la presente demanda y que funcionaron en las elecciones del 27 de octubre de 2019 en el municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, las cuales son las siguientes: ... **Impugnamos en la presente demanda las siguientes mesas: ...**" (negrilla resalto)

Diccionario Jurídico: Impugnación

Impugnar, según el diccionario de la lengua española publicado por la Real Academia, es combatir, contradecir, refutar.

En derecho, interponer un recurso contra una decisión judicial. Puede en consecuencia afirmarse, que impugnar una sentencia es oponerse con razones a lo resuelto en ella.

El proceso electoral está constituido por diferentes instancias y cada una de ellas tiene asignada una competencia específica, no obstante, cabe precisar que todas las etapas son **PRECLUSIVAS**, por lo tanto, en sede judicial **NO ES VIABLE IMPUGNAR MESAS DE VOTACIÓN**, cuando la oportunidad procesal era en sede administrativa, es decir, ante las Autoridades Electorales.

*** Significado de Preclusión**

Derecho Procesal:

Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes.

A partir de la expedición de la Ley 62 de 1988, las razones que estructuran una causal de reclamación no pueden alegarse para pedir la nulidad de un acto electoral.

Por otra parte, las causales de reclamación de que trata el art. 192 del Código Electoral, no son causales generales ni especiales que puedan plantearse para efectos de la nulidad electoral; por lo tanto, no podrán alegarse válidamente, pues no son extensivas para el proceso contencioso-administrativo, sino propias de la actuación administrativa electoral.

Por lo tanto, a pesar de que la accionante dentro de las pretensiones solicita que se declare la nulidad de los actos que hacen parte de las actuaciones administrativas que adelantaron las Comisiones Escrutadoras Municipal y Departamental, respecto de irregularidades denunciadas y que contienen decisiones sobre las mismas, lo cierto es que se limitó a formular acusaciones genéricas, incongruentes de las que resulta imposible establecer por qué circunstancias se pide la nulidad, el artículo 139 del CPACA, le impone al demandante del deber de precisar en qué etapas o registros electorales se presentaron las irregularidades o vicios que incidieron en el acto de elección.

3.5.: ERRONEA INTERPRETACIÓN DE LA NORMA ELECTORAL

Actualmente el Código Electoral establece: (...)

1) Artículo 144. *Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso antes de las once de la noche (11:00 p.m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado, bajo recibo y con indicación del día y la hora de entrega, así: en las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de éstos, y en los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, a los respectivos delegados del Registrador del Estado Civil.*

Los documentos electorales de los corregimientos, inspecciones de Policía y sectores rurales, serán conducidos por el delegado que los haya recibido con vigilancia de la fuerza pública uniformada, y entregados a los claveros respectivos dentro del término que se les haya señalado.

Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos que fueren entregados después de la hora mencionada, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciará a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar.

2) Artículo 192-7: *Cuando los pliegos electorales se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario público competente, o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.*

3) Artículo 150: *El incumplimiento de los deberes de clavero, es causal de mala conducta, que se sancionará con la pérdida del empleo.*

4) Artículo 152: *A medida que se vayan recibiendo los pliegos provenientes de las mesas de votación, los claveros distritales, municipales y de zona los introducirán inmediatamente en el arca triclave respectiva y anotarán en un registro con sus firmas el día y la hora de la introducción de cada uno de ellos y su estado. (...) (negrilla resalto)*

El demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA y sus apoderados, en suma fundamentan la acción de nulidad electoral, en lo establecido en el art. 144 del Código Electoral, dentro de las pretensiones solicitan se declaren nulas y sean excluidos del escrutinio las mesas donde el candidato electo GANO, aduciendo que los pliegos electorales fueron entregados y depositadas en el Arca Triclave de manera extemporánea, esto es, después de las 11:00 P.M.

La parte demandante fundamenta la acción basado en articulados ya inexistentes o no vigentes, confunden los tiempos y las circunstancias de modo, tiempo, lugar e intervinientes. INTERPRETARON ERRONEAMENTE el tema de recibo, entrega e introducción de los pliegos electorales.

Textualmente manifiestan lo siguiente:

"... La irregularidad que da lugar a la exclusión de los pliegos electorales es la entrega extemporánea de los documentos electorales por parte del presidente del jurado esto es, la entrega después de las once de la noche (11:00 p.m.)..."

Luego con fundamento en el parágrafo 3° del art. 144 del CE, manifiestan:

"...Observamos en la norma que se menciona la palabra **INTRODUCIDOS** o sea se entiende que se refiere **AL ARCA TRICLAVE**, por lo que expresa una consecuencia jurídica **"NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA EN EL ESCRUTINIO..."**

Los dos (2) apoderados judiciales del actor han dado una interpretación errónea a las normas electorales, tanto así que han confundido el término: "fueren entregados" con "**fueren introducidos**", tampoco tienen claro el concepto de "se hayan recibido"

De acuerdo a lo anterior, se hacía necesario que el demandante hiciera el siguiente análisis: un evento es la **entrega** extemporánea (después de 11pm) de los documentos electorales al Registrador o su delegado por parte de los Jurados de Votación (no serán tenidos en cuenta en el escrutinio); y otra muy distinta, es el **recibo** y la **introducción** de dichos documentos en el arca triclave, en estos tres (3) pasos intervienen funcionarios electorales diferentes.

LINEA JURISPRUDENCIAL "LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL FORMULARIO E-17"

Jurisprudencialmente esta Sección ha sostenido que el formulario E-17 contiene las constancias sobre "*Recibo de documentos electorales entregados por los Jurados de Votación*", (...) que permite obtener información sobre el momento en que dicha entrega tuvo lugar, pues, se insiste, sólo cuando el Presidente del Jurado de Votación no entrega oportunamente los documentos electorales al Registrador o al Delegado de éste, es procedente la exclusión de dichos documentos en el escrutinio. (Consejo de Estado, 52001-23-31-000-2003-01773-01(3856), 24 de noviembre de dos mil cinco (2005), C.P. Darío Quñones Pinilla.)

Del Formulario E-17 como causal de reclamación: Como fue adelantado, la entrega extemporánea del Formulario E-17 constituye una causal de reclamación según lo establece el Código Electoral. No obstante, esta Sección ha reiterado desde los años 90 que la anterior afirmación no es fundamento para concluir que la entrega extemporánea del formulario E-17 es una causal de nulidad electoral.

Al respecto, las causales de reclamación no deben ser equiparadas a causales de nulidad que puedan ser alegadas por vía jurisdiccional, comoquiera que unas y otras son distintas. (Consejo de Estado, sentencia 1106, 27 de octubre de 1994, C.P. Miren de la Lombana de Magyaroff).

Distinción de los Formularios E-17 y E-20: A partir el año 2005 la Sección Quinta del Consejo de Estado abordó el estudio de las consecuencias jurídicas de la extemporaneidad derivada de la información contenida en los formularios E-17 y E-20; lo anterior a consecuencia de los errores interpretativos que se presentaban en los textos de las demandas en sede contenciosa administrativa.

El propósito de los formularios E-17 y E-20, en los que constan de actos de entrega y de recibo de documentos electorales, son diferentes. Y lo son, porque evidencian etapas que si bien se desarrollan con el fin de dar inicio a los escrutinios, difieren sustancialmente en cuanto a las autoridades que intervienen y a los momentos en que acontecen.

Como consecuencia para el mes de noviembre se aclaró que en el marco de la etapa post electoral "(...) una vez el Registrador del Municipio, Distrito o Zona, o el Delegado de éste, recibe los documentos electorales de parte de los Presidentes del Jurado de Votación, en seguida y a medida que los vaya recibiendo, los claveros deben proceder a introducirlos en el arca triclave, tal como lo dispone el artículo 152 del Código Electoral.

Ahora bien, ocurre que de los actos de entrega de documentos electorales del Presidente del Jurado al Registrador o al Delegado de éste y del acto de introducción al arca triclave por parte de los claveros, queda constancia, con la correspondiente fecha y hora en el formulario E-17, denominado "Recibo de documentos electorales entregados por los Jurados de Votación".

Conviene distinguir los actos de entrega del Presidente del Jurado de Votación al Registrador o al Delegado de éste de los actos de introducción de los documentos electorales en el arca triclave, de los cuales se deja constancia en el formulario E20, denominado "Acta de introducción (o retiro) de documentos electorales en el (o del) arca triclave".

Es necesaria tal distinción, dado que puede suceder que los referidos documentos sean introducidos en el arca triclave mucho tiempo después de haber sido entregados por los Presidentes de los Jurados de Votación al Registrador o al Delegado de éste. Y ocurre que esa extemporaneidad en la introducción de los documentos electorales al arca triclave no se erigió en causal para que éstos sean excluidos del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos, aun cuando si acarrea sanciones para los claveros, según lo establece el artículo 150 del Código Electoral en los siguientes términos: "El incumplimiento de los deberes de clavero, es causal de mala conducta, que se sancionará con la pérdida del empleo".

Teniendo en consideración los art. 144- 192-7 y 152 del CE, el Consejo de Estado. SCA – Sección Quinta. Sentencia del 23 de septiembre de 2005. Radicación Número 3551. Consejero Ponente: Darío Quiñones Pinilla-, expresó al respecto:

La primera de la normas transcritas es clara en establecer que la **entrega** de los documentos electorales debe hacerla el presidente del jurado de votación **al** registrador o **su delegado**, dentro del término correspondiente, es decir inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación y **antes** de las once de la noche (11:00 p.m.) del día de las elecciones; el incumplimiento de este mandato acarrea como consecuencia que los pliegos respectivos no se tengan en cuenta para el escrutinio, salvo que se demuestre causa que justifique la demora.

Las 11 de la noche del día de las elecciones que señala el **artículo 144** del Código Electoral **aplica para los presidentes** de los jurados de las mesas de votación ubicadas en la **cabecera municipal**. No así para la recepción de los pliegos correspondientes a las mesas de votación situadas en los corregimientos e inspecciones de policía, que son entregados a los claveros dentro del término que para el efecto les haya señalado la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En todo caso la entrega de dichos documentos se realiza bajo recibo y con indicación del día y hora de la entrega para ser introducidos y guardados posteriormente en el arca triclave, la cual es una arca de tres cerraduras o candados o un local u oficina acondicionada, cuando el volumen de los documentos electorales lo haga indispensable (artículos 145, 146 y 147 del Código Electoral).

Como en este caso la presunta entrega extemporánea de documentos electorales, a que alude el demandante, ocurrió en el área urbana del municipio de Aguachica, se aplica el artículo 152 del Código Electoral, tal como quedó modificado por el artículo 10 de la ley 62 de 1988, en cuanto determina que "A medida que se vayan recibiendo los pliegos provenientes de las mesas de votación los claveros distritales, municipales y de zona los introducirán inmediatamente en el arca triclave respectiva y anotarán en un registro con sus firmas el día y hora de la introducción

de cada uno de ellos y su estado. Una vez introducidos en el arca triclave la totalidad de los documentos electorales procederán a cerrarla y firmarán un acta general de la diligencia en las que conste la fecha de hora de su comienzo y terminación y estado del arca, lo mismo que los certificados que se les soliciten sobre los resultados...

Se tiene, entonces, que una vez el registrador del municipio, distrito o zona, o el delegado de éste, recibe los documentos electorales de parte de los presidentes del jurado de votación, enseguida y a medida que los vaya recibiendo, los claveros deben proceder a introducirlos en el arca triclave, tal como lo dispone el artículo 152 del Código Electoral.

De los actos de entrega de documentos electorales del presidente del jurado al registrador o a su delegado y del acto de introducción al arca triclave por parte de los claveros, queda constancia con la correspondiente fecha y hora.

El cuadro precedente indica claramente que respecto de las 9 mesas relacionadas se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 del Código Electoral, pues el **Presidente del jurado** de votación de cada una de ellas **entregó oportunamente** al Registrador Municipal los documentos electorales; en otras palabras, la referida entrega se realizó antes de las once de la noche (11 p.m.) del día de las elecciones (26 de octubre de 2003).

(...)

Por lo anterior se puede concluir que no existía razón para que los documentos de las mesas referidas hubieran sido excluidos del cómputo de votos y de los escrutinios realizados por la respectiva corporación escrutadora, pues no se presentó la situación prevista en el **artículo 192, numeral 7º**, del Código Electoral.

No ocurre lo mismo con la fecha y hora en que los documentos electorales fueron introducidos al arca triclave, pues en el caso de las 9 mesas se observa que en 6 de ellas los referidos documentos fueron introducidos al arca triclave mucho tiempo después de haber sido entregados por los Presidentes de los jurados al Registrador Municipal. Pero esa extemporaneidad en la introducción de los documentos electorales al arca triclave no se erigió en causal para que fueran excluidas del cómputo de votos y de los escrutinios respectivos, aun cuando si acarrea sanciones para los claveros, según lo establece el artículo 150 del Código Electoral en los siguientes términos: "El incumplimiento de los deberes de clavero, es causal de mala conducta, que se sancionará con la pérdida del empleo".

Luego, entonces, ni por separado ni concordados, los artículos 144 y 192, numeral 7º, del Código Electoral **tienen instituida una misma consecuencia jurídica** para los dos eventos referidos, **pues el primero**, es decir cuando el presidente del jurado de votación no entrega oportunamente los documentos electorales al registrador o su delegado, esto es inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación y antes de las 11 de la noche del día de las elecciones, la consecuencia es que los pliegos entregados en esas condiciones no se tienen en cuenta para los escrutinios, salvo que se demuestre motivo que justifique el retardo; a diferencia de ello, **en el segundo evento**, es decir cuando los claveros introducen los documentos al arca triclave por fuera del tiempo previsto en el **artículo 152** del Código Electoral, la consecuencia es la sanción establecida en el artículo 150 *ibidem*, sin que en ningún caso las consecuencias previstas para cada evento puedan trasladarse a aplicarse indistintamente, so pretexto de que no existe igualdad en el tratamiento que la ley previó para cada uno de ellos.

Lo anterior por cuanto, como se concluyó en el acápite anterior, la Sala considera que sólo a partir de la información que arroja el formulario E-17 es posible concluir en la irregularidad que, de conformidad con los artículos 144 y 192, numeral 7º, del Código Electoral tiene instituida, como consecuencia jurídica, la de que los documentos entregados en esas condiciones no se tengan en cuenta para el escrutinio.

En efecto, dicho formulario que contiene las constancias sobre "Recibo de documentos electorales entregados por los Jurados de Votación", es el que permite obtener información sobre el momento en que dicha entrega tuvo lugar, pues, se insiste, sólo cuando el Presidente del Jurado de Votación no entrega oportunamente los documentos electorales al Registrador o al Delegado de éste, es procedente la exclusión de dichos documentos en el escrutinio. (Consejo de Estado, sentencia 47001-23-31-000-2004-02331-01(3821), 17 de noviembre de 2005, C.P. Darío Quiñones Pinilla)

4. EXCEPCIÓN QUE SE PROPONE

4.1. – PREVIAS

4.1.1.- INEPTA DEMANDA FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

Se hace necesario la vinculación a esta acción judicial al Partido Conservador, Entidad política con reconocimiento legal que debe estar vinculada, en razón de constituir el primer paso para obtener una inscripción válida, así como del Consejo Nacional Electoral (CNE), dado el interés que les asiste en las resueltas del proceso.

Se propone esta excepción para comprobar entre otras cosas, la concurrencia de los presupuestos procesales de la acción y la debida integración del contradictorio.

4.1.2. – INEPTA DEMANDA POR FALTA DE EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Toda vez que la Justicia Administrativa es rogada, y los actos administrativos que se acusan ante ella se presumen ajustados a la Constitución y a la Ley, se tiene que la primera de las cargas que asume quien acude esta jurisdicción, con la intención de solicitar la anulación de un acto administrativo, es la de exponer de manera clara, adecuada y suficiente las razones por las cuales estima que la decisión demandada incurre en el cargo señalado.

Esto, por cuanto de acuerdo con lo previsto por el artículo 162 numeral 4 CPACA, toda demanda que se interponga ante esta jurisdicción, cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

Veamos las normas que supuestamente fueron infringidas:

A) Del CPACA, artículos 137 y 275 (numeral 3):

Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

...

Bajo este artículo, el Actor señala una serie de presuntas irregularidades y procedimientos fraudulentos, actuaciones contrarias a las normas y que fraude aparece como un acto múltiple y sistemático llevado a cabo por expertos en la materia, planeadas y exitosa conspiración dirigidas a adulterar el resultado de la elección.

Bajo estos señalamientos de conductas punibles llevado a cabo por expertos, como actos múltiples y sistemáticos, el actor no determina ni manifiesta quienes son este grupo de "expertos" en defraudación, sino, que se limitan a exponer una serie de conductas, sin ningún sustento ni prueba alguna, por lo tanto, el demandante incumple con su deber legal de dar explicación sobre los hechos que se alegan, las razones y fundamentos de modo, tiempo y lugar.

Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

- 3) Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.

Al respecto, se ha llevado a cabo la verificación de los formularios y documentos electorales sin encontrar ningún dato contrario a la verdad, ni adulteración alguna, el demandante y sus apoderados se han limitado a formular apreciaciones subjetivas carentes de sustento probatorio.

B) De la Constitución Política especialmente sus Artículos 13, 29, 40 (numeral 1 y 2), 258 y 260

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

El derecho a la igualdad, fue plenamente garantizado por las comisiones escrutadoras, no solamente en cuanto a la recepción, trámite y resolución de las peticiones y reclamaciones de que trata los artículos 122, 163, 164 y 192 del Código Electoral, sino, que lo propio hicieron con los candidatos aspirantes, testigos electorales de las demás Corporaciones (Concejo, Asamblea y Gobernación), incluso se les permitió a los distintos candidatos, apoderados, testigos y demás legitimados, acercarse a la mesa de la comisión a fin de constatar los pliegos electorales y participar activamente en el proceso de RECIENTOS DE VOTOS, incluso estuvo presente en estos eventos el Personero Municipal.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El DEBIDO PROCESO, que en sede Administrativa fue plenamente garantizado por las Comisiones Escrutadoras, aun estando de presente las constantes presiones e interrupciones en la Audiencia de Escrutinio por parte de los apoderados del demandante, la Autoridad Electoral en el marco de sus competencias funcionales y misionales, cumplieron con este derecho constitucional, tanto así, que el proceso de ESCRUTINIOS duró 26 días, el demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA y sus apoderados, impugnaron todas las mesas donde al actor resultó perdedor, solicitaron los respectivos recuentos de votos, presentaron solicitudes y reclamaciones de que trata los artículos 122, 163, 164 y 192 del Código Electoral, sino, que erróneamente tienen la concepción de que el debido proceso electoral administrativo, consiste en que se CONCEDA las peticiones y reclamaciones formuladas.

Las COMISIONES ESCRUTADORAS actuaron con total transparencia ajustado a la Constitución y la norma Electoral, garantizando a todos los actores sus derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa, las peticiones y reclamaciones fueron resueltas tal como consta en los respectivos actos administrativos, incluso las autoridades electorales concedieron los recursos establecidos en la Ley.

ARTICULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática...

No cabe la menor duda que ejercieron este derecho constitucional, el actor se pudo inscribir como candidato, participó en la contienda electoral, tomo parte en las elecciones, propuso e inscribió testigos electorales, participó en el proceso de escrutinio tanto de mesa, como municipal y departamental, la RNEC le asignó una jurado de votación del Partido político CAMBIO RADICAL, el hecho de no haber resultado ser el candidato ganador, no quiere decir que se le haya cercenado este derecho consagrado en el Art. 40 -1,2 de la CN, incluso hizo uso de su derecho constitucional, y se posesiono, asumió la curul en el Concejo de Calamar-Bolívar.

ARTICULO 258. *Modificado. A.L. 1/2003, art. 11. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos.*

En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente.

La organización electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos.

La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Lo comicios en el Municipio de Calamar-Bolívar, se desarrollaron en completa calma y con las garantías establecidas en la Constitución y la Ley, las Autoridades Electorales garantizaron el certamen democrático, coordinaron la logística necesaria, sin ningún tipo coacción, los sufragantes ejercieron su derecho al voto de forma secreta, a todos los votantes se les suministró los respectivos tarjetones electorales para que ejercieran su derecho al sufragio, como máximo mecanismo de participación ciudadana.

En los tarjetones y demás pliegos electorales apareció claramente los nombres y apellidos completos de los candidatos, su número en el tarjetón y a qué partido político pertenecen, es decir todas las garantías por parte del Estado, el hecho de no ser candidato ganador, no quiere decir que se le haya vulnerado este derecho constitucional al candidato perdedor, tanto así, que al actor ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA, la RNEC le asignó una jurado de votación (Sra. LINETH PAOLA CAMACHO) perteneciente al mismo partido político al cual él pertenece y que le avaló su candidatura.

ARTICULO 260. Los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y distritales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale.

Tal cual, como lo prevé el artículo constitucional, ciertamente en todo el País se eligieron mediante voto popular ALCALDES de Capitales de Departamentos y de todos los Municipios, no cabe la menor duda, el hecho de no ser candidato ganador, no quiere decir que se le haya vulnerado este derecho constitucional al candidato perdedor, la elección a la Corporación ALCALDE, es uninominal.

C) Del Código Electoral especialmente los artículos 1, 2, 85, 134, 144, 150 y 154

ARTICULO 1° El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores...

Los Escrutinios, si fueron el reflejo de la voluntad de los electores, las Autoridades Electorales garantizaron el debido proceso, pero resulta totalmente imposible "sacar", "recuperar" "conseguir" votos donde no los hubo, siempre en los comicios electorales habrá un GANADOR y un PERDEDOR.

ARTÍCULO 2° Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgar n plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.

Es más que palmario, el papel de las Autoridades Electorales quienes siempre garantizaron el DEBIDO PROCESO ELECTORAL ADMINISTRATIVO, actuaron con imparcialidad, pero el otorgar "garantías" no quiere decir que las COMISIONES MUNICIPAL y DEPARTAMENTAL, bajo este precepto tenían que acceder a las peticiones, peticiones y reclamaciones formuladas por el demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA a través de sus apoderados.

ARTÍCULO 85°. La Registraduría Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional Electoral, fijará el número de ciudadanos que podrá sufragar en las distintas mesas de votación. Dicho número no podrá ser superior a ochocientos (800) votantes en las mesas de censo ni a cuatrocientos (400) en las mesas de inscripción.

La Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará para cada mesa las listas de cédulas aptas para votar en las cabeceras municipales, corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales. Si después de elaborar las listas se cancelaren o excluyeren una o más cédulas, el correspondiente Registrador del Estado Civil o su Delegado enviarán a la respectiva mesa de votación la lista de cédulas con las que no se puede sufragar

Efectivamente, La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), emitió la Resolución No.12839 del 2 de octubre de 2019 y en su parte resolutive, Artículo 1-1, determino lo siguiente:

- I. En los distritos y municipios zonificados, sus corregimientos, inspecciones de policía y cárceles, podrán sufragar hasta trecientos sesenta (360) ciudadanos por mesa.

En todas las mesas del municipio de Calamar, no se excedió el número de ciudadanos habilitados para votar en cada una de las mesas de conformidad con la Res. No.12839/19, ejemplo en la mesa 34, Zona 00, Puesto 00, sufragaron 206 ciudadanos y según el formulario E-10, estaban habilitados para votar un total de 344 ciudadanos.

El actor no explica el concepto de violación de las disposiciones trasgredidas, lo que convierte en inepta la demanda, al respecto se ha pronunciado el Consejo de Estado, de la siguiente manera: **Sala Contencioso Administrativa-sección quinta, proceso: 500012331000201100689-01, Radicado interno: 2011-0689, Actor: Alcira González Ramírez, MP: Susana Buitrago Valencia, Sentencia 1° de Agosto del 2013:**

Es jurisprudencia reiterada de la Sección Quinta del Consejo de Estado¹ que cuando se cuestiona la legalidad de "actos de naturaleza electoral", es deber de la parte demandante señalar las normas violadas y explicar el concepto de su violación, carga procesal que no se satisface con una somera y generalizada alusión sobre las posibles causas de nulidad del acto, pues requiere de precisión y claridad en su planteamiento, en el que se otorguen al juez argumentos concretos que le permitan determinar si procede desvirtuar la presunción de legalidad que ampara las decisiones administrativas, que es el objeto del proceso de nulidad electoral o contencioso electoral, por esencia de naturaleza rogada.

Se resalta que tal exigencia es relevante pues delimita la "competencia falladora del juez", el que únicamente podrá decidir sobre los reproches que de manera específica le hayan sido presentados en la demanda. (...)

Hay ausencia de precisión no solo en cuanto a las normas que considera vulneradas sino también de explicación sobre los alcances de la violación que predica al derecho al debido proceso². (...)

Se evidencia así el grado de generalidad e indeterminación en las imputaciones que sustentan la demanda, de difícil entendimiento y faltas de coherencia.

En este orden de ideas, en vista que frente a la Resolución No. 013 y al auto de trámite No. 3, todos proferidos el 4 de noviembre de 2011 por la Comisión Escrutadora Municipal de Mitú, la demanda no desarrolló concepto de violación como lo exige una controversia de nulidad electoral, no solamente a fin de que el juez pueda circunscribir el examen sobre la validez o no del acto que revisa a los específicos motivos de nulidad que el demandante le atribuye, sino también para que el elegido y la autoridad que produjo el acto puedan ejercer el derecho de defensa, la Sala concluye que se configura la excepción de inepta demanda por falta del concepto de la violación, omisión que impone inhibirse de proferir pronunciamiento de fondo.

No es jurídicamente viable que la Sala se ocupe de evaluar la legalidad de las disposiciones normativas que aplicó la Comisión Escrutadora Municipal, cuando la parte actora no desarrolla el concepto de violación sobre las mismas en el sentido de precisar cuál fue la situación fáctica acaecida, a la cual en su sentir éstas no eran las pertinentes, ni invocó las normas jurídicas trasgredidas con su correspondiente explicación sobre el porqué de su desconocimiento. De hacerlo, incurriría en un estudio oficioso del acto y pondría en entredicho las garantías fundamentales de los sujetos pasivos de la relación jurídico-procesal.

Tampoco es admisible que tal omisión pueda subsanarse en etapas posteriores del proceso (apelación o alegatos de conclusión), pues desconocería el principio de congruencia³ que se predica entre la demanda y la sentencia, lo que, en últimas, atentaría contra el derecho de defensa y de contradicción de las partes vinculadas al proceso. (sub rayas fuera de texto)

¹ Entre otras ver, Sentencia del 6 de julio de 2009. Consejo de Estado. Sección Quinta. Exp. 4056. Demandante: Ernesto Urbano Barón. M.P. Susana Buitrago Valencia.

² La accionante se limita a definir el concepto de debido proceso y cita una sentencia de la Corte Constitucional sobre el principio de la doble instancia, pero no descende al caso concreto.

³ "Una de las garantías del debido proceso consiste en el límite que tiene la judicatura de no introducir sorpresivamente alegaciones o cuestiones de hecho, de manera que las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa; por ello, la conformidad entre la sentencia y la demanda en cuanto a las personas, el objeto y la causa, es ineludible exigencia de cumplimiento de principios sustanciales del juicio relativos a la igualdad, bilateralidad y equilibrio procesal, toda vez que la litis fija los límites de los poderes del juez. Cuando se supera este marco de operatividad se produce el quebrantamiento del principio de congruencia. Sabido es, que el principio de congruencia de la sentencia debe ser respetado por los jueces, pues éstos tienen que fallar según lo pedido y de acuerdo con lo probado. Argumento que se justifica en virtud de la conexidad existente entre el debido proceso, manifestado particularmente en el derecho de contradicción, y el cenimiento de las decisiones judiciales a lo pedido y probado dentro del mismo". Sentencia del 27 de enero de 2011. M.P. Gustavo Gómez

4.2. - DE FONDO

4.2.1.- ERRONEA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL.

El demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA y sus apoderados han dado una interpretación errada de la norma electoral, por que argumentan con fundamento en los art.144 y siguientes, textualmente lo siguiente:

“... La irregularidad que da lugar a la exclusión de los pliegos electorales es la entrega extemporánea de los documentos electorales por parte del presidente del jurado esto es, la entrega después de las once de la noche (11:00 p.m.) del día de votación;...”

Contrario a lo manifestado por el accionante, observamos claramente como en el FORMULARIO DE RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN (E-17), figura la siguiente información de entrega oportuna:

PUESTO	MESA	HORA DE ENTREGA DE LOS PLIEGOS ELECTORALES POR PARTE DEL JURADO DE VOTACIÓN
CABECERA MUNICIPAL	001	7:07 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	002	7:42 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	003	9:40 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	004	9:25 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	005	8:30 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	006	9:35 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	007	8:55 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	008	9:10 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	009	9:10 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	010	9:20 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	011	9:20 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	012	10:00 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	013	9:10 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	014	9:15 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	015	8:20 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	016	8:10 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	017	8:00 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	018	8:05 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	019	7:30 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	020	7:05 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	021	10:20 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	022	8:00 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	023	9:05 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	024	8:30 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	025	9:30 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	026	8:50 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	027	7:42 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	028	10:15 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	029	9:00 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	030	7:55 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	031	8:40 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	032	7:58 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	033	8:15 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	034	8:55 P.M.
CABECERA MUNICIPAL	035	6:30 P.M.

Los pliegos electorales que sean entregados hasta las 11:00 p.m. del día de las elecciones, se consideran entregados oportunamente y no puede predicarse de ellos la extemporaneidad.

Luego con fundamento en el parágrafo 3º del art. 144 del CE, el demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA y sus apoderados manifiestan:

“...Observamos en la norma que se menciona la palabra **INTRODUCIDOS** o sea se entiende que se refiere **AL ARCA TRICLAVE**, por lo que expresa una consecuencia jurídica **“NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA EN EL ESCRUTINIO”**.

Los dos (2) apoderados judiciales del demandante han dado una interpretación errónea a la norma electoral, tanto así que han confundido el término: “fueren entregados” con “**fueren introducidos**”.

* **Significado de "introducir":**

Meter o hacer entrar una cosa en otra.

* **Significado de "entregar":**

Dar una cosa a una persona o ponerla en su poder

Dando la INTERPRETACIÓN CORRECTA del procedimiento establecido en la norma electoral, prevé **tres (3)** pasos totalmente diferentes de modo, tiempo, lugar e intervinientes.

Veamos lo que preceptúa la norma: (...)

***Art.144:** Inmediatamente después de terminado el escrutinio en las mesas de votación, pero en todo caso antes de las once de la noche (11:00 p.m.) del día de las elecciones, las actas y documentos que sirvieron para la votación serán entregados por el Presidente del Jurado, bajo recibo y con indicación del día y la hora de entrega, así: en las cabeceras municipales, a los Registradores del Estado Civil o a los delegados de éstos (...)*

Paso1): Recibo de documentos electorales entregados por los jurados de votación (formulario E-17): una vez terminado “el escrutinio en las de mesas” estos documentos los entregarán los Jurados de votación a través del Presidente del Jurado al Registrador o su delegado; dentro del rango de las 4:00 PM (cierre de las votaciones y hora inicio escrutinios en las mesas) y antes de las 11:00 PM del día de las elecciones.

Establece el parágrafo 3º del art.144:

*(...) Salvo que ante la comisión escrutadora se demuestre violencia, fuerza mayor o caso fortuito, los pliegos **que fueren entregados** después de la hora mencionada, no serán tenidos en cuenta en el escrutinio y el hecho se denunciará a la autoridad competente para que imponga la sanción a que haya lugar. (negrilla y subraya propia)*

Paso2): Recibo de documentos electorales a funcionarios electorales (formulario E-19): En audiencia pública son recibidos por el Secretario de la Comisión Escrutadora y clavero, éste recibe los pliegos electorales de las mesas de todos los puestos de votación.

Paso3): Acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave (formulario E-20): A medida que se vayan recibiendo los pliegos provenientes de las mesas de votación, los claveros los introducirán inmediatamente en el arca triclave respectiva y anotaran en un registro con sus firmas el día y la hora de introducción de cada uno de ellos y su estado (art.152 CE).

Jurisprudencia: (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta. Sentencia de septiembre 21 de 2017. Rad. Nº 13001-23-33-000-2016-00007-01 Actor: Carlos Torres Cohen. Demandado: Alcalde del municipio de el Carmen de Bolívar. C.P. Alberto Yepes Barreiro.):

La Sala concluye en relación con el presunto desconocimiento del artículo 144 del Código Electoral:

1. La exclusión de la votación se predica del acto extemporáneo de entrega de los registros electorales por parte de los Presidente de las mesas de votación al Registrador del Estado Civil o su delegado, que debe registrarse en el formulario E-17.

No es admisible para comprobar la extemporaneidad de tales documentos, acudir a lo registrado en un formulario diferente, pues ello justificaría que sea otro el momento en que se sustente la invalidez de los resultados electorales (...)

3.3. Los formularios E-20 no tienen el alcance para predicar la extemporaneidad en dicha entrega, pues su diligenciamiento acontece en una fase diferente y posterior a aquella a la que se refiere el artículo 144 del C.E., esto es, la relativa a la introducción al arca triclave por parte de los claveros de los documentos electorales y el momento de su ocurrencia no tiene fines de invalidar los resultados cuando ello se registra después de las 11:00 p.m.

Al respecto, esta Sección del Consejo de Estado en sentencia del 26 de febrero de 2014, precisó:

"En relación con las inconsistencias de horario entre los formularios E-17 y E-20, para tratar de convencer al operador jurídico del fraude electoral, la Sala considera que las divergencias temporales han sido tradicionalmente solucionadas con la preponderancia de la información suministrada en el E-17, (...) Ha de recordarse que en el estudio de la nulidad electoral ha cobrado principal preponderancia los datos consignados en el E-17, como documentos que registra el día y la hora de entrega de aquellos, conforme lo prevé el artículo 144 del Código Electoral. Por tanto las demás entregas de documentos electorales que cronológicamente son posteriores a la que constata el E-17 (Del Presidente del jurado de votación de mesa al Registrador o su delegado), tienen que ver con la entrega que el Registrador Auxiliar, el Delegado Municipal o Distrital o el Registrador del Estado Civil hace a otros funcionarios electorales (E-19) y con el acta de introducción o retiro de documentos en el acta triclave por parte de los claveros (E-20), cuya inoportunidad, para el caso de cabeceras municipales, como se predica de Pereira, no fue erigida ni como causal de nulidad ni de reclamación que conlleve la exclusión de la votación, sino como causal meramente disciplinaria, conforme a la previsión literal del artículo 150 del C.E. Así que, a) la entrega de documentos electorales del Presidente del Jurado al Registrador o su Delegado, le sucede b) la entrega de éste a los claveros o a otros funcionarios electorales y luego c) la introducción o retiro de los documentos en el arca triclave por parte de los últimos, queda constancia con la correspondiente fecha y hora, Del primer momento, en el formulario E-17, denominado "Recibo de documentos electorales entregados por los jurados de votación"; del segundo, con el formulario E-19, llamado "Recibo de documentos electorales a funcionarios electorales"; y del tercero, con el E-20, nombrado "Acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave". La distinción entre los tres pasos es necesaria, puesto que cada uno reporta un momento diferente, entonces puede suceder que entre la entrega de los documentos por parte del Presidente del jurado de votación al Registrador o a su delegado, y entre el momento en que éste los entrega a los claveros, y cuando finalmente ellos los introducen en el arca triclave, pase mucho tiempo, sin que ello necesariamente evidencie fraude. (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta. Sentencia de febrero 26 de 2014. Rad. Nº 66001-23-31-000-2012-00011-01 Actor: Juan Manuel Arango Vélez. Demandado: Alcalde del municipio de Pereira. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez).

En efecto, dicho formulario que contiene las constancias sobre "Recibo de documentos electorales entregados por los Jurados de Votación", es el que permite obtener información sobre el momento en que dicha entrega tuvo lugar, pues, se insiste, sólo cuando el Presidente del Jurado de Votación no entrega oportunamente los documentos electorales al Registrador o al Delegado de éste, es procedente la exclusión de dichos documentos en el escrutinio. (Consejo de Estado, sentencia 47001-23-31-000-2004-02331-01(3821), 17 de noviembre de 2005, C.P. Dario Quiñones Pinilla)(subraya resalto)

4.2.2.- EL ACTOR NO COMPROBÓ EXTEMPORANEIDAD EN LA ENGREGA DE DOCUMENTOS ELECTORALES, IRREGULARIDADES Y FRAUDE ELECTORAL PREGONADO

Concordante con el acápite anterior (4.2.1.) y a pesar de los grandes esfuerzos, el demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA no logró PROBAR extemporaneidad en la entrega de los pliegos electorales al Registrador o su delegado (E-17); como tampoco fraude electoral, adulteración de pliegos electorales, ni irregularidad alguna ni en los escrutinios, ni en el proceso de elección, ni en los actos declaratorios de la elección del Alcalde municipal de Calamar-Bolívar, tal como lo establece el art. 139 del CPACA: "(...)El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección" (...).

La controversia gira alrededor de unas afirmaciones generales, subjetivas, contradictorias, derivadas de unos supuestos y conjeturas que sólo existen en la imaginación del demandante, en su afán de estructurar una serie de causales de nulidad en la elección, causales inexistentes respecto de las cuales no se precisaron circunstancias de modo, tiempo y lugar.

El demandante no tuvo en cuenta que La interpretación de las causales de reclamación establecidas en la norma electoral no admiten interpretación o aplicación analógica y dada la taxatividad de las causales establecidas en la Ley, no admite tampoco, que se aduzcan o invoquen otras causales no establecidas, como lo formuló el accionante en las reclamaciones, al manifestar, Ejemplo:

...“Referencia. Reclamación y solicitud de exclusión de la mesa 1 zona 00 puesto 00 artículo 122, 164 y 192 C.E. y otras causales distintas a las previstas en la norma.”(sic)

Cabe precisar, la naturaleza jurídica de la ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL, es una acción OBJETIVA, en donde se analiza con claridad si la persona que resultó elegida incurrió en alguna de las causales establecidas en la norma, se diferencia esta naturaleza objetiva, de otras acciones electorales, que pueden tener una naturaleza SUBJETIVA, por lo tanto, esta acción objetiva no permite analogías y conjeturas, al no desarrollarlo de esta manera la acción judicial es temeraria.

Ahora bien, si se alega la ALTERACIÓN EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO MUNICIPAL, como constitutiva de la causal No.3 del Artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con posterioridad no se podría esgrimir otros hechos constitutivos de la misma porque así coincida la causal, los hechos serían distintos, por ello, la **Jurisprudencia** del Consejo de Estado (Sección Quinta. Sentencia del 25 de agosto de 2011, radicación número 11001-03-28-000-2010-00045-00; 11001-03-28-000-2010-00046-00)

Ha dicho lo siguiente:

Así, la demanda de nulidad electoral, fundada en causales objetivas, tales como la falsedad en los registros electorales, no admite acusaciones vagas, generalizadas u omnicomprendidas, en la medida que sobre el actor pesa el principio de la justicia rogada, y por lo mismo, la carga de presentarle al juez de lo electoral, con la debida precisión, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo la alteración de la verdad electoral, sin esperar que sea el juez, quien prevalido de sus competencias legales, se adentre en la búsqueda de irregularidades inéditas, puesto que su función se contrae a la constatación de los hechos denunciados en la demanda, pero no a la revisión oficiosa de registros electorales. (negrilla subraya mías)

Ante los HECHOS esgrimidos por el demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA y sus apoderados, evidentemente estamos ante irregularidades inéditas, acusaciones vagas, generalizadas u omnicomprensivas y sin ningún tipo de sustento PROBATORIO, así mismo, el demandante no PRECISA de manera clara y concreta CUALES FUERON LOS DOCUMENTOS ELECTORALES FALSIFICADOS.

Tampoco precisari las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dieron las presuntas irregularidades, como tampoco NUNCA tuvieron claro la diferencia entre las causales de RECLAMACIÓN (art.192 CE) y los motivos de RECUESTO DE VOTOS (art.164 CE).

El actor tampoco demostró que los 19 votos destruidos en la Mesa 34, Zona 00, Puesto 00, fueran votos obtenidos por él, debido a que el voto es secreto, no se sabe qué tipo de voto se destruyó, dada la condición de que su eliminación se dio al "azar".

A su vez, el demandante ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA y sus apoderados, confunden o no tuvieron en ningún momento claridad sobre el significado de lo que es falso y lo apócrifo.

Por ello el Consejo de Estado ha precisado la diferencia entre lo falso y lo apócrifo de la siguiente forma: "Lo falso es delito, mientras que lo apócrifo no es punible. En sentencia del 17 de mayo de 1990, publicada en Anales del Consejo de Estado, Tomo CXIX, página 1378, establece lo siguiente:

En la falsedad hay esencialmente la intención de engañar mientras que en lo apócrifo no la hay. Lo apócrifo es lo totalmente inexistente, fabricado, supuesto, lo que no es verdad, pero en donde tampoco hay intención de hacerlo aparecer como verídico, siendo que no lo es. En ese factor subjetivo, intencional, estriba la gran diferencia, que se comprende mejor en el caso de las firmas de los funcionarios". (Subraya y negrilla para resaltar)

Es por lo anterior que el nuevo Código de Procedimiento Administrativo (CPACA) omitió referirse a la **apocriñidad**, tal como lo señalaba el antiguo Código Contencioso Administrativo, así: **falsedad** o **apocriñidad** en los registros y demás elementos que hayan servido para su formación, exige la presencia del elemento subjetivo para la tipificación de esta causal.

Por lo expuesto, de acuerdo al alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficios del juez es necesario afirmar que lo esencial o fundamental no es en si la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la PRUEBA de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen, deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Honorable Magistrado, declarar oficiosamente las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal administrativo.

5. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente propuestas o planteadas, comedidamente y respetuosamente solicito a usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Solicito declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente al Honorable Magistrado que deniegue las pretensiones de la demanda y dar por terminado el proceso, por ser una acción temeraria, por no estar demostrada adulteración alguna de documentos electorales o fraude electoral, ni extemporaneidad en la entrega de los pliegos electorales.

TERCERO: Se deniegue la solicitud de testimonio de las Señoras LINETH PAOLA GONZALEZ CAMACHO y MARTHA LUZ ARIZA LLERENA, por infringir el art. 202 del Código Electoral, el testimonio de estas dos ciudadanas no cuentan con **CREDIBILIDAD o IMPARCIALIDAD**, una de ellas pertenece y fue jurado de votación por el partido político "Cambio Radical" (partido político del accionante), guardaron silencio con respecto a los hechos acontecidos en la mesa 34, Zona 00, Puesto 00 y sólo se pronunciaron casi dos (2) semanas después de los comicios, a raíz de los Escrutinios donde presentarían documentación probatoria en favor del demandante. Por lo anterior, sin lugar a dudas su testimonio sería sesgado en favor del demandante.

CUARTO: Rechazar la prueba y excluir del acervo probatorio, el video en CD tomado a un **COMPUTADOR PORTATIL**, infringe el art. 192 del Código Electoral - al no ser un documento electoral-, es una prueba obtenida con violación al debido proceso, es una prueba ilegalmente incorporada al expediente, NO se establece que Autoridad Electoral lo emitió, ni que Autoridad Electoral o Judicial lo solicitó.

6. DE LAS PRUEBAS

El material probatorio que adjuntamos, su fin es desvirtuar los hechos de la demanda y sus pretensiones; por ello, los relaciono y anexo cronológicamente.

Respetuosamente aporto como pruebas las siguientes:

6.1: Copia de la Resolución No.12839 del 02-10-2019, expedida por la RNEC, por medio de la cual fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación en el territorio nacional (3 folios).

6.2: Aporto copia de los siguientes documentos ELECTORALES:

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN (E-17)-ZONA 00 - PUESTO 00- , mesas de votación : CABECERA MUNICIPAL DE CALAMAR : 001,002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009,010, 011, 012,013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021,022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034 y 035 (35 folios), se aporta como sustento del pronunciamiento de errónea interpretación de la norma electoral y de la excepción de fondo 4.2.1.-

6.3: Copia formularios electorales E-10 (LISTA DE SUFRAGANTES); E-11(ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES), copia Res. No.39 del 13-11-19 expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y E-14 CLAVEROS, de la mesa 034 - CABECERA MUNICIPAL DE CALAMAR (22 folios), se aporta como sustento de la contestación al hecho 4.3 de la demanda.

6.4: Copia formularios electorales E-11(ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES) y E-14 CLAVEROS, de la mesa 023 - CABECERA MUNICIPAL DE CALAMAR (15 folios), se aporta como sustento de la contestación al hecho 4.5 de la demanda.

6.5: Copia de la declaración extra juicio rendida el día 07 de noviembre del 2019 por la Sra. LINETH PAOLA CAMACHO, sin ser un documento electoral fue presentada adjunta a una reclamación ante la comisión escrutadora (3 folios), se aporta como sustento del pronunciamiento frente a la prueba testimonial y sobre el Régimen Jurídico de la tacha de testimonios.

6.6: Copia de la denuncia instaurada ante la Fiscalía presentada el día 08 de noviembre del 2019 por la Sra. LINETH PAOLA CAMACHO, sin ser un documento electoral fue presentada adjunta a una reclamación ante la comisión escrutadora (2 folios), se aporta como sustento del pronunciamiento frente a la prueba testimonial y sobre el Régimen Jurídico de la tacha de testimonios.

6.7: Original de la comunicación (Oficio N.00670 del 03-03-20) remitida por la RNEC, en la cual certifican que la Sra. LINETH PAGLA CAMACHO, fue JURADO DE VOTACIÓN por el Partido político CAMBIO RADICAL. Certifican la vinculación como supernumeraria de la Sra. MARTHA LUZ ARIZA LLERENA, e informan sobre la acreditación de los testigos electorales (2 folios), se aporta como sustento del pronunciamiento frente a la prueba testimonial y sobre el Régimen Jurídico de la tacha de testimonios.

7. ANEXOS

- Poder conferido a mi favor
- Lo enunciado como medios probatorios

8. DE LAS NOTIFICACIONES

El suscrito, en el correo electrónico: camiloivan2008@gmail.com o en la calle 20 No. 2-06, Palacio Municipal de Calmar-Bolívar, Correo: mayoria2017@hotmail.com

Al Consejo Nacional Electoral (CNE), en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Avenida Calle 26 # 51-50 oficina 106, correo electrónico: cnenotificaciones@cne.gov.co

Al Partido Conservador Colombiano, en la Ciudad de Bogotá, D.C., Avenida Carrera 24 # 37 - 09 Park Way, correo electrónico: info@partidoconservador.com y recepcion@partidoconservador.org

Atentamente,



CAMILO I. ESPINOSA MONTES
C.C. No. 79409460 de Bogotá
T.P No. 319486 del C.S.J

HONORABLE MAGISTRADO:
Edgar Alexi Vásquez Contreras
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR – Despacho 004-
E. S. D.

Asunto:	Contestación de Demanda
Acción:	Nulidad Electoral
Radicación:	13001233300020200044-00
Demandante:	ALEX ENRIQUE OCHOA VILLALBA
Demandado:	ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI

ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI, mayor y vecino del Municipio de Calamar-Bolívar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **CAMILO IVAN ESPINOSA MONTES** igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.409.460 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 319486 del CSJ, para que me represente en el proceso referido, que actualmente cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar.-

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Honorable Magistrado(a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

Del Señor Magistrado(a),

Atentamente,


ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI

C.C. No.1051356459

ACEPTO:


CAMILO IVAN ESPINOSA MONTES

C.C. No. 79.409.460 de Bogotá

T.P. No. 319486 del CSJ.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN # 12839 DE 2019

(02 OCT 2019)

"Por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación en el territorio nacional, para las elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el inciso 2º del artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26, numeral 2 del Decreto 2241, artículo 5, numerales 11 y 25 del Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el numeral 5º del artículo 95 de la Carta Magna contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país".

Que, el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el numeral 2º del artículo 26 del Decreto-Ley 2241 de 1986, contempla como función del Registrador Nacional del Estado Civil, "Organizar y vigilar el proceso electoral".

Que, el artículo 85 del Código Electoral, establece que la "Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación".

Continuación de la Resolución No. De "Por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación en el territorio nacional, para las elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1° de la Ley 163 de 1994 "Las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre."

Que, el artículo 5°, numeral 11 del Decreto-Ley 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, el artículo 25 del Decreto-Ley 1010 de 2000, señala que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que, la Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, establece el Calendario Electoral para las elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019.

Que, se hace necesario fijar el potencial de sufragantes para las mesas de votación que funcionarán el domingo veintisiete (27) de octubre de 2019 en el territorio nacional, elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales).

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En las elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación será como a continuación se indica:

1. En los distritos y municipios zonificados, sus corregimientos, inspecciones de policía y cárceles, podrán sufragar hasta trescientos sesenta (360) ciudadanos por mesa.
2. En los municipios **no** zonificados, sus corregimientos, inspecciones de policía y cárceles, podrán sufragar hasta trescientos cincuenta (350) ciudadanos por mesa.

Nº 12839

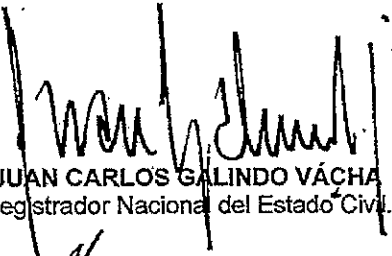
Continuación de la Resolución No. De "Por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación en el territorio nacional, para las elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019"

- 3. En cada una de las mesas de votación que se instalen en los puestos de censo de los municipios zonificados, podrán sufragar hasta ochocientos (800) ciudadanos por mesa.
- 4. En los puestos de censo denominados Feria Exposición - Bogotá, D.C., y Coliseo del Pueblo - Santiago de Cali- Valle del Cauca, podrán sufragar hasta mil doscientos (1.200) ciudadanos en cada mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 02 OCT 2019



JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA
Registrador Nacional del Estado Civil.

Aprobó: Jaime Hernando Suárez Bayona - Registrador Delegado en lo Electoral

Revisó: William Malpica Hernández - Director de Censo Electoral
 María Alejandra Victoria Cajamarca - Coordinadora Jurídica Electoral
 Marlon Franco Barros - Coordinador Grupo Técnico Dirección de Censo Electoral -

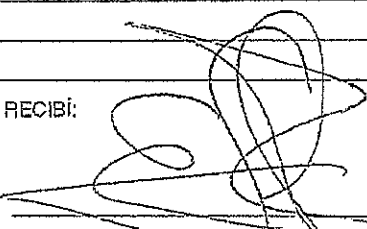
Elaboró: María Arzuaga.



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000001

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO	LUGAR
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR	00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>29</u> DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>7:00</u> RECIBÍ DEL:	
00	00	001	PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019				
OBSERVACIONES: <u>Se recibió Bolsa Amarrada</u> <u>con cinta</u>				
RECIBÍ:				
				
FIRMA Y N.º DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

ORIGINAL


civ28284 KIT 1A.363 No Form: 28284



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



6805013000002

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>27</u> DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>7:15</u> RECIBÍ DEL:					
00	00	002	PRESIDENTE <input checked="" type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input type="checkbox"/>					
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibió Bolson de</u> <u>votos</u>								
RECIBÍ: 								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

gv28285 KIT 18,364 No Form 28285

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



6805013000003

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DIA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBI DEL:	
00	00	003	27	10	19	9:40		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Bolso en buen estado Mesa # 3</u>								
RECIBI:								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

ORIGINAL

civ28286 KIT 18.365 No Form: 28286

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000004

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DIA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBI DEL:	
00	00	004	29	10	19	9:25		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: Bolsa en buen estado Mesa # 4								
RECIBI:								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

cv28287 KIT 18.366 No Form: 28287

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000005

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>23</u> DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>8:30</u> RECIBÍ DEL:					
00	00	005	PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibio en buen estado Mesa #5</u>								
RECIBÍ:								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

- ORIGINAL -

civ28288 KIT 18.367 No Form: 28288



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



6805013000006

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO		LUGAR	
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR		00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS
00	00	006		10	19	9:35
			RECIBÍ DEL:			
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>			
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019						
OBSERVACIONES: <u>Bolsa en buen estado Mesa #6</u>						
RECIBÍ:						
FIRMA Y NO. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL						

- ORIGINAL -

civ20289 KIT 18.368 No Form: 28289

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

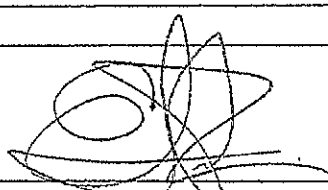
7



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



6805013000007

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA _____ DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>8:55</u> RECIBÍ DEL:					
00	00	007	PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>					
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibió en buen estado sobre Mesa # 7</u>								
RECIBÍ: 								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

ORIGINAL

No Form: 28290 civ28290 KIT-18-369

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



68050130000008

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO		LUGAR	
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR		00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS
00	00	008	27	10	19	9:10
			RECIBI DEL:			
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			
			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>			
			VOCAL <input type="checkbox"/>			
			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>			
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019						
OBSERVACIONES: <u>Bolsa cerrada y en buen estado</u>						
RECIBI:						
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL						

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

- ORIGINAL -

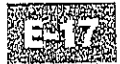
No Form: 28291
KIT 16,370
civ28291

153

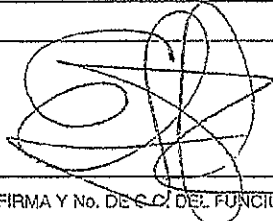


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



6808013000009

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO	LUGAR
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR	00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>27</u> DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>9:40</u> RECIBÍ DEL:	
00	00	009	PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019				
OBSERVACIONES: <u>Bolsa cerrada y en buen estado</u>				
RECIBÍ: 				
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL				

ORIGINAL

No Form: 28292
CIV28292 KIT 18/371

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

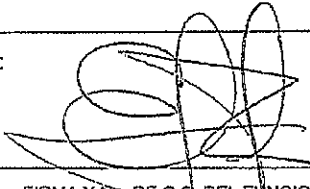


RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

10
154
E-17



66050130000010

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>27</u> DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>9:20</u> RECIBÍ DEL:					
00	00	010	PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>					
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Bolsa en buen estado Mesa 10</u>								
RECIBÍ: 								
FIRMA Y NO. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

civ/28293 KIT 18.372 No Form: 28293

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000011

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBÍ DEL:	
00	00	011	27	10	19	9:20	PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Bolsa en buen estado H680 # 11.</u>								
RECIBÍ:								
FIRMA Y NO. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

ORIGINAL

CIV28294 KIT 18.373 No Form: 28294

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

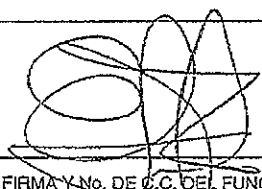
12 150



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000012

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBÍ DEL:	
00	00	012	27	10	19	10:00	PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Bolso en buen estado</u>								
RECIBÍ: 								
FIRMA Y No. DE U.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

civ28295 KIT 18.374 No Form: 28295

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



68050130000013

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA 27 DEL MES DE 10 DEL AÑO 19			A LAS 9:10 RECIBÍ DEL:		
00	00	013	PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: Bolsa cerrada y en buen estado. Mesa 93								
RECIBÍ:								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

-ORIGINAL-

ci/28296 KIT 16.375 No Form: 28296

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000014

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBÍ DEL:	
00	00	014	29	10	19	9:15		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>		VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		VOCAL <input type="checkbox"/>	
			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>					
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: Bolsa en buen estado Mesa #94								
RECIBÍ:								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

No Form: 28297
KIT 18.376
Gv/28297

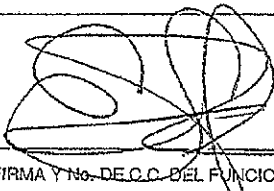
NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000015

DEPARTAMENTO			MÚNICIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBI DEL:	
00	00	015	27	10	19	8:20		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibe en buen estado bolsa</u> <u>Mesa # 15</u>								
RECIBI: 								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

-ORIGINAL-

civ28298 KIT 18.377 No Form: 28298




RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



68050130000016

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBÍ DEL:	
00	00	016	27	10	19	8:30	<input type="checkbox"/> PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input checked="" type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN	
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibe en buen estado Mesa #96</u>								
RECIBÍ:  FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

ci28299 KIT 18,378 No Form: 28299

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



58050130000017

DEPARTAMENTO:			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBÍ DEL:	
00	00	017	27	10	19	8:00		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: Se entregó a los jurados por parte del funcionario elector los sobres de los votos por parte del funcionario elector								
RECIBÍ:								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

- ORIGINAL -

civ28300 KIT 18.379 No Form: 28300



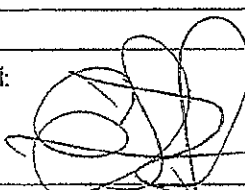
RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

18 138

E-17



68050130000018

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>29</u> DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>8:05</u> RECIBÍ DEL:					
00	00	018	PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibe bolsa en buen estado</u>								
<u># 98</u>								
RECIBÍ: 								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

civ28301 KIT 10,360 No Form: 28301

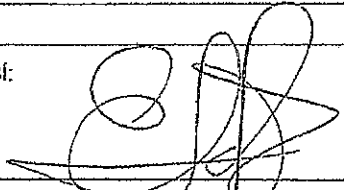
NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



66050130000019

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>27</u> DEL MES DE <u>12</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>9:30</u> RECIBÍ DEL:					
00	00	019	PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>					
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibió Bolso con</u> <u>en su interior</u>								
RECIBÍ: 								
FIRMA Y N.º DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

ORIGINAL

No Form: 28302
cv28302 KIT 18,361



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

20 139
E-17



68050130000020

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBI DEL:	
00	00	020	20	10	19	7:05	PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: Recibí Bolsa en buen estado de orgánica han								
RECIBÍ:								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

civ28303 KIT 18,382 No Form: 28303

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

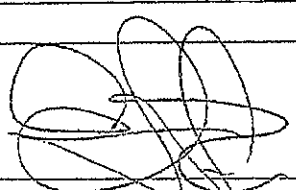


RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

517



6805013000021

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBIÓ DEL:	
00	00	021	27	10	19	10:20		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SERVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Bobo en buen estado</u>								
RECIBÍ: 								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

No Form: 28304
civ28304 KIT 16,383

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000022

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>24</u> DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>8:00</u> RECIBI DEL:					
00	00	022	PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibe en buen estado Mesa # 22</u>								
RECIBI:								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

div28305 KIT 18,384 No Form: 28305

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



68050130000023

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBÍ DEL:	
00	00	023	27	10	19	9:05	PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <i>Se recibió en buen estado, pero al momento de levantarlo se rompió y se debió colocarse cinta.</i>								
RECIBÍ:								
<i>Alvando L Lopez</i>								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

ORIGINAL

ci/28306 KIT 18.385 No Form: 28306

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



68050130000024

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBI DEL:	
00	00	024	27	10	19	8:30		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se abrió pero se recibió en buen estado Mesa # 24</u>								
RECIBI: <u>Alexandra J.</u>								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

chv28307 KIT 18,386 No Form: 28307

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000025

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO		LUGAR	
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR		00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>27</u> DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>9:30</u> RECIBÍ DEL:			
00	00	025	PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>			
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019						
OBSERVACIONES: <u>Bolsa en buen estado</u>						
RECIBÍ:						
<u>Abraardo Lopez</u>						
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL						

- ORIGINAL -

No Form: 28308
civ28308 KIT 18.387

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

26 162



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000029

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBÍ DEL:	
00	00	026	27	10	19	0:50		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibió en buen estado bolso de la Mesa # 26</u>								
RECIBÍ:								
<u>Alexandro Vasquez</u>								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

cv/28309 KIT 18.386 No Form: 28309

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

317



6805013000027

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			D13 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBÍ DEL:	
00	00	027	27	10	19	9:42		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <i>Se entregó el sobre en la mesa</i>								
RECIBÍ: <i>[Signature]</i>								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

No Form: 28310
ch28310 KIT 18,389

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

28 163



66050130000028

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBI DEL	
00	00	028	29	10	19	10:15		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Bolso en buen estado</u>								
RECIBÍ:								
<u>Alexandro J</u>								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

civ28311 KIT 18,980 No Form: 28311

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



6805013000029

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBÍ DEL:	
00	00	029	27	10	19	9:00		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <i>Se recibió en buen estado sobre de la Mesa #29.</i>								
RECIBÍ: <i>Alfonso L. López</i>								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

civ28812 KIT 18.391 No Form: 28312

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



68050130000030

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO		LUGAR	
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR		00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS
00	00	030	27	10	19	7:55
			RECIBÍ DEL:			
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>			
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019						
OBSERVACIONES: <u>Se recibió en buen estado Mesa 1 #30</u>						
RECIBÍ:						
<u>Alexandro Rosales</u>						
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL						

- ORIGINAL -

cv28313 KIT 18.392 No Form: 28313

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019



6885013000031

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO		LUGAR	
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR		00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>27</u> DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>8:40</u> RECIBÍ DEL:			
00	00	031	PRESIDENTE <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/> VOCAL <input type="checkbox"/> JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>			
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019						
OBSERVACIONES: <u>Se recibió en buen estado Mesa</u> <u>bolsa # 31</u>						
RECIBÍ:						
<u>Alejandro I. Ibañez</u>						
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL						

- ORIGINAL -

cv28314 KIT 18,393 No Form: 28314

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBI DEL:	
00	00	032	27	10	19	7:58		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibió sobre #32 en buen estado</u>								
RECIBÍ:								
<u>Alejandro L</u>								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

ORIGINAL

No Form: 28315
KIT 18.394
civ28315

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



68050130000033

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBÍ DEL:	
00	00	033	27	10	19	8:15		
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>		VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		VOCAL <input type="checkbox"/>	
			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>					
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019								
OBSERVACIONES: <u>Se recibe en buen estado bolso # 33</u>								
RECIBÍ:								
<u>Alexandro Lopez</u>								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

- ORIGINAL -

ci/28316 KIT 18,395 No Form: 28316

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

E-17



68060130000034

DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO	LUGAR	
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR	00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA <u>27</u> DEL MES DE <u>10</u> DEL AÑO <u>19</u> A LAS <u>0:55</u> RECIBÍ DEL:		
00	00	034	PRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>	VOCAL <input type="checkbox"/>
			JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>		
LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019					
OBSERVACIONES: <u>Se recibió en buen estado bolsa</u> <u>Mesa 34</u>					
RECIBÍ: <u>Alexandra L.</u>					
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL					

- ORIGINAL -

civ28317 KIT 16,396 No Form: 28317

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN



RECIBO DE DOCUMENTOS ELECTORALES
ENTREGADOS POR LOS JURADOS DE VOTACIÓN
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

35
E-17



68060130000035

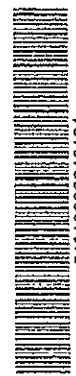
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO / DISTRITO			LUGAR		
05 - BOLIVAR			013 - CALAMAR			00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		
ZONA	PUESTO	MESA No.	EL DÍA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	RECIBI DEL:	
00	00	035	27	10	19	6:30	JURADO DE VOTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	
			PRESIDENTE <input type="checkbox"/>			VICEPRESIDENTE <input type="checkbox"/>		
			VOCAL <input type="checkbox"/>			LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SIRVIERON PARA LA VOTACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019		
OBSERVACIONES: <u>Se recibe en buen estado bolsa</u> <u>Hora #35</u>								
RECIBI:								
<u>Alexandro Plóquez</u>								
FIRMA Y No. DE C.C. DEL FUNCIONARIO ELECTORAL								

ORIGINAL

No Form: 107402
cv107402 KIT 107402

NOTA: ORIGINAL PARA EL RESPECTIVO FUNCIONARIO ELECTORAL Y COPIA PARA EL JURADO DE VOTACIÓN

48



54018396010101



REGISTRADURÍA
REGIONAL DEL ESTADO DE CALAMAR

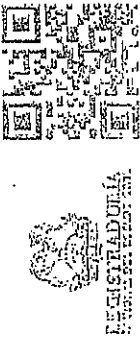
LISTA DE CÉDULAS VOTANTES PRIMERA VEZ

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / DISTRITO	LUGAR	MUNICIPIO CABECERA MUNICIPAL	ZONA	PUESTO	MESA	HOJA
05 - BOLIVAR	013 - CALAMAR	00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		80	00	034	01
1102,893,028	1151,473,644						
1104,257,750	1151,473,733						
1118,804,223	1192,728,726						
1126,123,007	1192,738,091						
1126,123,661	1192,763,416						
1127,580,406	1192,767,696						
1127,945,347	1192,778,857						
1127,949,871	1192,920,939						
1128,188,938	1192,988,902						
1129,534,029	1193,070,275						
1137,222,497	1193,124,631						
1140,904,887	1193,224,715						
1140,906,032	1193,240,406						
1140,906,855	1193,283,299						
1143,171,771	1193,334,818						
1143,171,809	1193,334,920						
1151,469,712	1193,368,291						
1151,469,837	1193,377,264						
1151,469,900	1193,493,223						
1151,469,944	1193,517,619						
1151,469,955	1193,534,948						
1151,470,007	1193,572,639						
1151,470,034	1193,575,338						
1151,470,036	1193,592,240						
1151,470,040	1232,589,319						
1151,470,042	1232,591,729						
1151,470,047	1232,592,952						
1151,470,068	1236,439,966						
1151,470,122	1236,440,111						
1151,470,123	1236,440,130						
1151,470,136	1236,440,142						
1151,470,206	1236,440,233						
1151,470,276	1236,440,384						
1151,470,279	1236,440,750						
1151,470,310	1236,440,819						
1151,470,321	1236,440,839						
1151,470,366	1236,441,405						
1151,470,416	1236,441,406						
1151,470,456							
1151,470,512							
1151,470,639							
1151,470,640							
1151,470,649							
1151,470,876							
1151,471,251							

1236,441,406

1102,893,028



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

55018398070118

PÁGINA 01 DE 16

ELABORACIÓN	DEPARTAMENTO	FECHA	USUARIO
REGISTRO GENERAL DE VOTANTES	SECRETARÍA DE GOBIERNO	23/05/2018	23/05/2018
ESTADO	MUNICIPIO	SECCION	POSTO
VERACRUZ	VERACRUZ	01	00

El/los Comisario/s de Zona a las [] horas, se reunieron en esta mesa, procediendo a seleccionar los jurados de la [] Sección. Asimismo, se procedió a registrar los datos de los votantes.

JURADO 3

Nombres y Apellidos: LIVETH GONZALEZ CAMACHO Cédula: 1051359127	Firma:
--	------------

JURADO 4

Nombres y Apellidos: MAYORIS FONTALVO OSPINO Cédula: 1045730031	Firma:
--	------------

JURADO 5

Nombres y Apellidos: LIVETH VILLA MARTINEZ Cédula: 1051360146	Firma:
--	------------

ORD	Nº. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
1	1100,546,623	Carpeño	rojoand	hernan	1
2	1100,684,628	martinez	sanjano	hector	2
3	1102,550,299	Gomez	vasquez	maria	3
4	1102,580,021	martinez	Core	Cindy	4
5	1102,799,791	Ainoco	echnoa	crustobal	5
6	1102,806,966	Orozco	polar	dilida	6
7	1102,874,656	maeno	martinez	elis	7
8	1102,883,028	Zamora	castillo	raquel	8
9	1104,010,782	Salgado	Gomez	Jose David	9
10	1104,257,750				
11	1104,417,996	Aviles	Cuello	marleth	10
12	1104,866,617				
13	1110,447,246	Munillo	caballero	Jose	11
14	1110,519,744	Acevedo	vasquez	Xiomara	12

A JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que pesaban el servicio, presuntivo y anotar su cédula, apellidos y nombres en los espacios ubicados del 1 al 16 al final del Registro General de Votantes.
¡IMPORTANTE! al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.
 * Cuenta Votantes

268



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELABORACIÓN DEL 27 DE OCTUBRE DE 2014	DEPARTAMENTO 05 - SOLIMAS	SEMINARIO 013 - GALAPAGOS	USAR	CO - PUESTO CALDERA MUNICIPAL	ESCRIBANO KERR	CC 094	CC 094
---------------------------------------	---------------------------	---------------------------	------	-------------------------------	----------------	--------	--------

ORD	Nº. CÉDULA VERIFICADOS EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	Nº. CV	ORD	Nº. CÉDULA VERIFICADOS EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	Nº. CV
15	1115,722,868					31	1127,583,230	escorcia	apoiar	loraine	22
16	1118,804,223	marriott	Bangoz	Leiner	13	32	1127,583,452				
17	1118,867,620	porras	alvarez	Silvina	14	33	1127,586,091				
18	1119,887,136	Gutierrez	chica	miriella	15	34	1127,586,155				
19	1121,820,259	Acosta	foren	alvaro	16	35	1127,592,036	ospino	claro	karina	23
20	1122,577,101					36	1127,592,071	Ortiz	rivera	kathuska	24
21	1122,821,125					37	1127,595,383	Ortiz	morales	zulema	25
22	1124,011,631	Seirano	pelayo	maria	17	38	1127,615,087				
23	1126,123,007					39	1127,655,152	Julio	Alvarez	Sandra	26
24	1126,123,661					40	1127,938,446	rivera	leon	Yeimi	27
25	1126,238,416	Donado	hernandez	Yenis	18	41	1127,938,468	mier	ospino	Yurhvila	28
26	1126,238,543	Jimenez	Castro	ana Katherine	19	42	1127,940,076	Delanoz	ospino	martha	29
27	1127,572,058					43	1127,940,574	nova	delanoz	angelica	30
28	1127,572,371					44	1127,941,322	Caballero	nova	Jolir	31
29	1127,580,406	montalvo	Cassiani	Indira	20	45	1127,942,858				
30	1127,581,228	elgier	hernandez	metlyn	21	46	1127,942,860	De la noz	ospino	Dayana	32

JURADOS: Para ejicar el cargo al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que presjan el servicio, presentar y anotar su cédula, apellidos y nombres en los espacios liberados del J1 al J6 al final del Registro General de Votantes.
 * Cuenta Votantes



55018396010316

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES



ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2018	DEPARTAMENTO 06 - BOLÍVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - FUESTO CASECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 02	MESA 034
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------

ORD	Nº. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV	ORD	Nº. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
47	1127,942,911	Ospino	ortiz	Sebastian	33	63	1127,960,617				
48	1127,943,293					64	1127,962,673				
49	1127,943,954					65	1127,963,800				
50	1127,943,955					66	1128,050,468	Rodriguez	Villanueva	Ronal.	43
51	1127,945,346	Caballero	martinez	Hedien	34	67	1128,050,728	elJaireic	Delarosa	Cristian	44
52	1127,945,347	Caballero	martinez	Livanesa	35	68	1128,054,446	frillós	Florez	Shirlis	45
53	1127,946,335	Peñaranda	ortiz	Yeiner	36	69	1128,054,528				
54	1127,948,517	Ospino	ortiz	Deiner	37	70	1128,054,888	Perez	Gamarco	Lois	46
55	1127,948,982	Delahoz	marques	Oleidy	38	71	1128,056,895				
56	1127,949,870	Orzoco	alvarez	henry.	39	72	1128,059,138	Suarez	mendez	yulietta	47
57	1127,949,871	efegador	alvarez	martha.	40	73	1128,063,667	Delarosa	arrieta	Jesus	48
58	1127,951,300					74	1128,124,362	escobar	martinez	Yuanis	49
59	1127,953,121	Bianco	Cantillo	Celmira	41	75	1128,128,610	polo	polo	yoselin	50
60	1127,955,791	palacin	ponzales	Andres	42	76	1128,167,134	Vega	Salgado	natalia	51
61	1127,955,927					77	1128,167,963	moya	padilla	yessica	52
62	1127,955,980					78	1128,186,449	Dehorta	Ballesta	mano	53

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que presalen el censo, presentar y anotar su cédula, apellidos y nombres en los espacios dedicados del JI y JA al final del Registro General de Votantes. IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acto de instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

* Cuenta Votantes

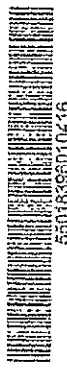
Versión 01

KIT 18,396

CM229002

55018396010316

26



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES



ELECCIONES DEL 21 DE OCTUBRE DE 2011 LUGAR: 00 - F. JESTC CAJEDERA MUNICIPAL EDWA: 00 PUESTO: 054
 MUNICIPIO: 012 - CALPIVAR

ORD	N.º. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV	CRD	N.º. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV
79	1128,189,938	Caraballo	lopez	maria	54	95	1128,540,886				55
80	1128,189,434					96	1128,505,902	Osoño	Gutierrez	hector	66
81	1128,488,627	Perez	Telle	manuel	55	97	1128,568,888				
82	1128,480,063					98	1128,575,733	franco	caro	herwin	67
83	1128,494,678					99	1128,576,747	Jacome	alfaro	wendy	68
84	1128,484,753	Cortes	blanco	maricelis	56	100	1128,580,393				
85	1129,505,011	Gomez	espino	Deivis	57	101	1129,580,653				
86	1129,510,780	Forres	alfaro	Walter	58	102	1130,264,351	Anumada	Villa	lonwing	69
87	1129,513,257	Forres	fontalvo	millapo	59	103	1131,088,048	lopez	Carria	Luz mary	70
88	1129,514,437	Cabarcas	Perez	mileidis	60	104	1134,229,786				
89	1129,514,686	Cervera	Cardenas	Jose	61	105	1137,222,487				
90	1129,523,296	Barrios	meza	walberto	62	106	1137,528,706	Vasquez	florez	maña	71
91	1129,531,035	Ayala	ortega	maria	63	107	1140,817,442	Alvarez	martinez	Gilberto	72
92	1129,534,029	fontalvo	espino	Rualdo	64	108	1140,819,342				
93	1129,540,234					109	1140,826,961				
94	1129,540,709	Vasquez	Rodriguez	Alexandro	65	110	1140,833,686	Perez	Guerrero	Leonarys	73

JURADOS: Para el procedimiento en la mesa en la que tienen el servicio, reseñan y anotan sus datos, apellidos y nombres en los espacios habilitados del J. al 16 del Registro General de Votantes.
 IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

55018396010516

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES



REGISTRARÍA
MEDIO DEL VOTO

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2014	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 03	PUESTO 03	MESA 034
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------

ORD	Nº. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	Nº. CV	ORD	Nº. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	Nº. CV
111	1140,840,815					127	1140,906,032	Ospino	padilla	Alex	83
112	1140,843,645					128	1140,906,855				84
113	1140,844,383					129	1143,115,078	Gonzales	Cantillo	Yulietta	84
114	1140,847,006	Martinez	Rodriguez	Alfredo	74	130	1143,120,326				
115	1140,863,441					131	1143,122,516				
116	1140,866,032	paternastro	arzuero	Caterino	75	132	1143,122,887				
117	1140,867,667	Martinez	rodriguez	Jeison	76	133	1143,128,199				
118	1140,874,337	Rojas	araya	Jaioler	77	134	1143,138,463	Barrios	Cassiani	Antonio	85
119	1140,874,840	Cantillo	Caballero	Victor	78	135	1143,138,464	Cassiani	olivero	Ricardo	86
120	1140,875,968					136	1143,140,652				
121	1140,876,013					137	1143,143,794				
122	1140,892,788	mendoza	posso	Yamith	79	138	1143,146,009				
123	1140,901,467	Martinez	rodriguez	Sneider	80	139	1143,155,728	Ortiz	Barrios	Laura	87
124	1140,904,887	Rada	farias	James	81	140	1143,171,771				
125	1140,905,611	Irarte	Santana	Ómparo	82	141	1143,171,809				
126	1140,905,950					142	1143,227,743	Padilla	olivero	Carmen	88

NO FORM 18396

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que prestaron el servicio, presentar y aprobar su cédula, apellidos y nombres en los espacios ubicados del 01 al 49 al final del Registro General de Votantes.

IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

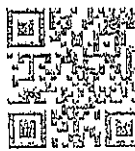
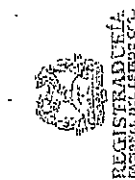
*Cuenta Votantes

Versión 01

KIT 18,396

Civ22pr

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES



56018395010616

REGISTRACIONES DEL 11 DE OCTUBRE DE 2014	DEPARTAMENTO	BOGOTÁ - CALDAS	LUGAR	ZONA	PUESTO	MESA
05 - EL CAYAR	018 - CALDAS			06	03	036

ORD	Nº. CÉDULA VERIFICADA EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	Nº. CÉDULA VERIFICADA EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	Nº. CÉDULA VERIFICADA EL NÚMERO
143	1143,236,648	Carmen	elena	Joleane	1143,339,812				
144	1143,237,912				1143,344,000				
145	1143,238,657	Ramirez	Luna	Kellys	1143,344,918				
146	1143,239,405				1143,346,172				
147	1143,239,861	Perez	pedrozo	Luz meri	1143,346,192				
148	1143,241,432				1143,363,357				
149	1143,246,183				1143,361,626				
150	1143,250,456				1143,371,015				
151	1143,255,399				1143,380,730	Olasagan	Rios	Georgina	94
152	1143,255,599				1143,396,957	zapata	Alcaga	Victor	95
153	1143,260,131	De la hog	zamora	Annie Paola	1143,399,780	eljaiak	Cabarca	Sergio	96
154	1143,262,508				1143,403,668	Diago	Arrieta	Juan	97
155	1143,326,168				1143,414,374				
156	1143,328,359				1143,415,568	Bolivar	Gutierrez	niryeth	98
157	1143,328,642	pombo	ospino	maria	1143,428,329				
158	1143,336,506				1143,433,164	Lario	navarro	Yesica	99

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que presida el servicio, presentar y validar su cédula, epítesis y nombres en los espacios ubicados del 1 al 16 al final del Registro General de Votantes.

¡¡¡¡¡ IMPORTANTE !! al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAYVOS.

* Cuenta Votantes

Versión 01

KIT 18,396

CIV23005



55018395010716

PAGINA 07 DE 16

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	UBICAR 03 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 034
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	---------------------------------------	---------	-----------	----------

ORD	Nº. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV	ORD	Nº. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
175	1143,435,974	altamir	Guerrero	marly	100	191	1149,450,694	martinez	ospino	maria jose	109
176	1143,437,509					192	1149,450,686	Andrades	lopez	fabriano	100
177	1143,437,718	manatiz	castillo	Danaides	101	193	1149,450,686				
178	1143,438,105					194	1149,450,687	Cantillo	Gonzales	ezequiel	104
179	1143,440,893					195	1149,450,689				
180	1143,440,793					196	1149,450,680				
181	1143,446,978					197	1149,450,691				
182	1143,457,304	fontalvo	escarcia	Apostin	102	198	1149,450,692	Torres	herrera	Carmen	112
183	1143,460,770	valdes	herrera	carlos	103	199	1149,450,694				
184	1143,463,507	mier	nadal	Camilo	104	200	1149,450,698	Orozco	masco	Lois	113
185	1148,197,419					201	1149,450,699	Sierra	marquez	osnaldier	114
186	1148,211,353	fontalvo	escarcia	yineth	105	202	1149,450,700	Acosta	Garcia	yan carlos	115
187	1149,450,678	can				203	1149,450,702	Salinas	visbal	moises	116
188	1149,450,679	hlerena	herrera	yan carlos	106	204	1149,450,703	visbal	Bolivar	edinson	117
189	1149,450,680	Andrades	martinez	luis	107	205	1149,450,706				
190	1149,450,681	villanueva	alondete	nelson	108	206	1149,450,707				

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que estén el servicio, presentar y poner su cédula, apellidos y nombres en los espacios ubicados del 1 al 16 al final del Registro General de Votantes.
 IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAUVEROS.

* Cuenta Votantes

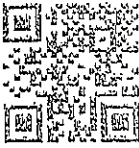
KIT 18,396

versión 01

CIV229005



REGISTRADONIA
NACIONAL DEL TIEMPO CIVIL



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

SECCIONES DEL 57
DE OCTUBRE DE 2015

DEPARTAMENTO
C.F. - SOLIVER

MUNICIPIO
S.O. - CALAMAZA

LUGAR
D.O. - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

55016393010616

PAGINA 02 DE 16



ED. A. PUESTO MESA
C.O. C.O. 004

26

ORD	No. CÉDULA VERIFICADO EL NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	HOMBRES	M	F	CV	No. CÉDULA VERIFICADO EL NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	INGRESOS	M	F	CV
207	1149,450,709							1151,469,900	hernandez	bernabede				125
208	1149,450,723	herrera	valdez	Jose			113	1151,469,944						
209	1151,201,991							1151,469,955						
210	1151,201,982							1151,470,007	paez	mejia	leonardo			126
211	1151,201,986							1151,470,034	fontalvo	villa	carlos			127
212	1151,202,003							1151,470,035	fontalvo	villa.	Jose Luis			128
213	1151,202,004	Bolivar	Rodriguez	Vianis			119	1151,470,040	ospino	caballero	Avaro			129
214	1151,202,005	clandete	villarreal	wendy			120	1151,470,042						
215	1151,202,006	Baraga	alvarez	leider			121	1151,470,047	paez	barrios	yorveys			130
216	1151,202,010							1151,470,068						
217	1151,202,011	ospino	tapia	farid			122	1151,470,122	hernandez	gantillo	Dalia			131
218	1151,202,018							1151,470,123	hernandez	gantillo	Jessica			132
219	1151,202,025	villa	montes	Luis			123	1151,470,136						
220	1151,448,885							1151,470,206	ospino	espinoza	Darwin			133
221	1151,469,712	nova	Delacruz	maria			124	1151,470,276						
222	1151,469,837							1151,470,279	medina	miliar	esleidy			134

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que padran el sentido, presentando y anotar su cédula, apellidos y nombres en los espacios habilitados del J1 al J6 al final del Registro General de Votantes.
*Cuenta Votantes

Versión 01

KIT 18,396

CIV228007

No Form: 18396



55018386010916

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2014	DEPARTAMENTO 05 - SOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALANGAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 09	MESA 034
--------------------------------------	---------------------------	--------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------



ORD	No. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	# CV	ORD	No. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	# CV
239	1151,470,310	Díaz	Villa.	Roselyn	135	255	1192,763,416				
240	1151,470,321					256	1192,767,696	Astorga	Olivo	Daniel	141
241	1151,470,366					257	1192,778,281	Santona	mejia	Kevin	142
242	1151,470,416					258	1192,778,857	lanza	mesa	heyner	143
243	1151,470,456					259	1192,920,939				
244	1151,470,512	Alvar	Gomez	Rosa.	136	260	1192,961,280				
245	1151,470,639	Otero	villamizar	Jose	137	261	1192,988,902	Carroza	Martinez	Jos Marina	144
246	1151,470,640					262	1193,031,285	Ramos	llerena	Jessid	145
247	1151,470,649					263	1193,038,445	Rodriguez	Gutierrez	Grey.	146
248	1151,470,876					264	1193,050,152	Cañate	ospino	Jean Carlos	147
249	1151,471,251					265	1193,050,601	moya	padilla.	Ana.	148
250	1151,473,644	Vanegas	Cañate	Donaldis	138	266	1193,054,440	Rodriguez	ramos	Jamer	149
251	1151,473,733					267	1193,070,275				
252	1152,942,308					268	1193,074,714	Alvarez	alandate	Luis	150
253	1192,728,726	ospino	rodriguez	Cristian	139	269	1193,112,206				
254	1192,738,091	Carmona	varcas	Nestor	140	270	1193,118,239	Masoa	Crespo	yeimís	151

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que presen el servicio, presentar y anotar su cédula, apellidos y nombres en los espacios otorgados del 11 al 16 al final del Registro General de Votantes. IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

*Cuenta Votantes

Version 01

KIT 18,396

Civ229008



REGISTRADURÍA
NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

PÁGINA 10 DE 16

55018396011016

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016	DEPARTAMENTO 06 - SOLIMAS	INSTRUMENTO 03 - CALIFICACIÓN	LUGAR 00 - PUESTO CAJETERA MUNICIPAL	ZONA 00	FUESTO 00	AREA 06
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	---------

CRD	Nº. CÉDULA VERIFICADA EN EL REGISTRO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	HOMBRES	M	CV	Nº. CÉDULA VERIFICADA EN EL REGISTRO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MUJERES	M	CV
271	1193,118,241	Jolo	Blanco	Andréina		152	1193,283,299	Japia	Vitoria	Daniela		164
272	1193,118,243	Muñoz	Perez	Yefris		153	1193,303,002	Villar	Barrios	Yolanda		165
273	1193,124,631	Mamoli	Merino	Wendy		154	1193,321,667					
274	1193,142,749	Ulliel	Admacho	Joaquín		155	1193,334,707	Herrera	Espino	Lorena		166
275	1193,150,734						1193,334,715					
276	1193,150,740	Castro	Alvarez	Rossana		156	1193,334,723	Rodriguez	Pacheco	Gloria		167
277	1193,150,758	Martelo	Oyola	Nelson		157	1193,334,750	Marguez	Salina	Soila		168
278	1193,150,768	Puerreros	Espino	Luis		158	1193,334,775					
279	1193,150,769	Arrieta	Noguera	Yajaira		159	1193,334,818					
280	1193,220,630	Moya	Padilla	Rosario		160	1193,334,847					
281	1193,220,906	Ospino	Rodriguez	Yeiver		161	1193,334,850	Reales	Vargas	Kellys		169
282	1193,224,070						1193,334,875	Almanza	De Leon	Abraham		170
283	1193,224,715	Vasquez	Altahera	Maria		162	1193,334,920					
284	1193,237,231						1193,334,938	Escocia	Lopez	Francisca		171
285	1193,239,731						1193,334,940	Padilla	Rodriguez	Idaren		172
286	1193,240,406	Cañate	Espino	Alvaro		163	1193,346,202	Carroza	Rodriguez	humberto		173

No Form. 18396

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que prestan el servicio, presenciar y anotar su voto, apellidos y nombres en las eschabas ubicadas del J1 al J6 al final del Registro General de Votantes.
 IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

*Cuenta Votantes

Version 01

KIT 18,396

CH228009



55018398011116

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 913 - CALABAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 034
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------

ORD	No. CÉDULA VERIFICADO TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	% CV	ORD	Nº. CÉDULA VERIFICADO TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	% CV
303	1193,346,203					319	1193,586,585	Cassiani	Borero	Zaireth	186
304	1193,346,204					320	1193,588,317	Pernett	Jimenez	Daianis	187
305	1193,366,666					321	1193,588,725	Perez	ramos	Yusneim	188
306	1193,368,291	manotas	reyes	Carlos	174	322	1193,592,240				
307	1193,377,264	mier	fernandes	Rosa	175	323	1193,599,885	Cassiani	Borero	Zaireth	189
308	1193,424,273	Alvarez	mendoza	Cariles	176	324	1196,968,345	florez	rosario	maribel	190
309	1193,466,093	mier	fernandes	Guillermo	177	325	1196,969,333				
310	1193,493,223	elijah	avila	Sofia	178	326	1232,588,109				
311	1193,512,157	sepulveda	gamaro	laura	179	327	1232,589,319	Alvarez	ortiz	yanalith	191
312	1193,517,619	leftera	estorita	Divina	180	328	1232,591,729				
313	1193,533,409					329	1232,592,952				
314	1193,534,948	Tobias	arrieta	Brayan	181	330	1234,092,985	Pelotas	Anaya	Gleidys	192
315	1193,544,377	Ospino	ospino	Vanessa	182	331	1234,891,463	Ayala	Pacheco	David	193
316	1193,552,159	Henriquez	Gvette	Martin	183	332	1235,247,236	Veles	Quintero	Jessica	194
317	1193,572,639	Herrera	morales	estefany	184	333	1236,439,966				
318	1193,575,338	Valencia	Garmona	Victor	185	334	1236,440,111	riviera	polo	Yesenia	195

JURADOS: Para apagar el candado al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que presen el servicio, presalar y anotar su cédula, apellidos y nombres en los espacios ubicados del JI al JI al final del Registro General de Votantes.
 *IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

* Cuenta Votantes

KIT 18,396

Versión 01

CIV228010

120



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

PAGINA 12 DE 16



5501839011216



ACTA. PUESTO MESA
00 00 004

36 - PUESTO CAJAS ELECTORALES MUNDIAL

316 - C.A.P. U.A.

DEPARTAMENTO
05 - SOLINAR

ORD.	NO. CÉDULA VERIFICANDO EL NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	NO. CÉDULA VERIFICANDO EL NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	NO. CÉDULA VERIFICANDO EL NOMBRE
335	1236,440,130				351				
336	1236,440,142	novoa	fontalvo	Jaimé	352				
337	1236,440,233	Santana	ortega	aldair	353				
338	1236,440,384	Herrera	castellón	Antonio	354				
339	1236,440,750				355				
340	1236,440,818	Cera	Coronado	Paris	356				
341	1236,440,858	castilla	tejedor	eder	357				
342	1236,441,405	Barcasaga	mosquera	Danyelis	358				
343	1236,441,406				359				
344	1236,338,493				360				
345					361				
346					362				
347					363				
348					364				
349					365				
350					366				

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán inscribirse en la mesa en la que reúnan el servicio, presentar y actualizar su cédula, apellidos y nombres en los espacios habilitados del J1 al J6 al final del Registro General de Votantes.

IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

* Cuenta Votantes

Versión 01

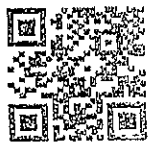
KIT 18,396

Civ229011

No Form: 18396

5501898011316

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES



ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2018	DEPARTAMENTO 05 - BOLÍVAR	MUNICIPIO 019 - CALAMER	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	FUESTO 00	I/ESA 034
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	-----------

ORD	No. CÉDULA VERIFICADO EL REGISTRO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	% CV	No. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	% CV
367						363				
368						364				
369						365				
370						366				
371						367				
372						368				
373						369				
374						390				
375						391				
376						392				
377						393				
378						394				
379						395				
380						396				
381						397				
382						398				

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que presidan el servicio, presentar y anotar su cédula, apellidos y nombres en los espacios ubicados del 11 al 35 al final del Registro General de Votantes.
¡¡¡IMPORTANTE!!! al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el **SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.**

* Cuenta Votantes

Version 01

KIT 18,396

CIV229012

23



56016383011416

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	MUNICIPIO CUBA	LUGAR 30 - PUESTO CADEDETA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	FES: 034
--------------------------------------	-------------------------	----------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------



REGISTRADURAS Nacionales

ORD	N.º CÉDULA VOTANTE Y N.º DEL HOJERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	N.º C. I. N.º	NO. CÉDULA VOTANTE Y N.º DEL HOJERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	N.º C. I. N.º
399						415				
400						416				
401						417				
402						418				
403						419				
404						420				
405						421				
406						422				
407						423				
408						424				
409						425				
410						426				
411						427				
412						428				
413						429				
414						430				

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que prestan el servicio, presenciar y anotar su cédula, copiar y anotar en los separos ubicados del J1 al J16 al final del Registro General de Votantes. IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLÁVEROS.

No Form. 1896

*Cuenta Votantes

Versión 01

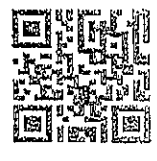
KIT 18,396

Civ229013

55018396011516

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016	DEPARTAMENTO 06 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 034
---	-------------------------------------	-----------------------------------	--	-------------------	---------------------	--------------------



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL VOTO

ORD	Nº. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL INGRESO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV NÚ	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL INGRESO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV NÚ
447										
448										
449										
450										
451										
452										
453										
454										
455										
456										
J1	10513551131	Gonzales	Coronado	Leneith Paola	207					
J2	1051363408	Dag Bini	LoPera	anaree	209					
J3	22 844738	Paul	Blivo	Isabel	204					
J4	1045720031	Fontalvo	B Espino	Myarcelous	205					
J5	1051366146	Villa	Martinez	Leneith	206					
J6										

No Form. 18396

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que presen el escó, presenar y anotar su cédula, apellidos y nombres en los espacios ubicados del U1 al U6 al final del Registro General de votantes.

IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

*Cuenta Votantes



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

58078396011616

PÁGINA 16 DE 16

ELCOLOCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2015	DEPARTAMENTO CÓDIGO	MUNICIPIO CÓDIGO	ESCRITORIO CÓDIGO	ESCRITORIO CÓDIGO
	16 - E.D.J. 45	03 - CALAMAR	03	00

TOTAL GENERAL DE VOTANTES: ULTIMO NÚMERO REGISTRADO EN COLUMBIA.CIV

OBSERVACIONES

Los miembros del Jurado de Votación certificamos, bajo la gravedad de juramento, que en esta Acta de Instalación y Registro General de Votantes, registramos los apellidos y nombres de los ciudadanos que sufragaron en esta mesa. Finalizada la jornada electoral, en constancia firmamos como jurados de votación:

JURADO 1		JURADO 2	
Nombres y Apellidos: <u>LIVETH GONZÁLEZ CAMACHO</u>	Firma: <u>[Firma]</u>	Nombres y Apellidos: <u>Anne Zorboni Lopez</u>	Firma: <u>[Firma]</u>
Cédula: <u>1051359137</u>		Cédula: <u>1051363466</u>	
JURADO 3		JURADO 4	
Nombres y Apellidos: <u>Isabel Katherine Calmus</u>	Firma: <u>[Firma]</u>	Nombres y Apellidos: <u>Maryoris Fontalvo Ospino</u>	Firma: <u>[Firma]</u>
Cédula: <u>2884738</u>		Cédula: <u>1045730031</u>	
JURADO 5		JURADO 6	
Nombres y Apellidos: <u>Liveth Villa M.</u>	Firma: <u>[Firma]</u>	Nombres y Apellidos:	Firma:
Cédula: <u>1081360146</u>		Cédula:	



730183981010102

Ver: 01 Pág: 01 de 02

ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACION

E-14

GLAVEROS

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019 ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 013 - CALAMAR
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 034

X 3-14-74-34 X

DECLARACIÓN DE LA MESA

TOTAL SÚFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS

PARTIDO - CANDIDATO		VOTACIÓN	
1	JORGE LUIS ORTIZ GRANADOS	-	42
2	WILSON OSPINO IRIARTE	-	-
	RASCHID FARID ELJAIK SAGBINI	-	5
4	PIEDAD CONSTANCIA CASTELLAR OSPINO	-	-
5	ALEXANDER ENRIQUE OCHOA VILLALBA	-	61
6	LESTER CONCEPCION ROMERO MERCADO	-	-
7	JUAN GUILLERMO HERNANDEZ OSPINO	-	-
8	ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI	-	88



730183961010202

Ver: 01 Págs: 02 de 02

ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14



CLAVEROS

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019
ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 013 - CALAMAR
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 034

X 3-14-74-34 X

VOTOS EN BLANCO	-	-	2
VOTOS NULOS	-	-	8
VOTOS NO MARCADOS	-	-	-
TOTAL VOTOS DE LA MESA	2	0	6

HUBO RECUENTO DE VOTOS SOLICITADO POR: SI NO

EN REPRESENTACIÓN DE

Se contaron los votos y los resultados se anotaron en esta acta.

OTRAS CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

En el equilibrio de la mesa se destruyeron 19 votos

FIRMAS Y CÉDULAS DE LOS JURADOS



55018385010113



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 023
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------

INSTALACIÓN (7:30 A. M.)

El día 27 de Octubre de 2019 a las 7:30 AM se reunieron en esta mesa, procedieron a instalarse como JURADOS DE VOTACIÓN y juraron cumplir fielmente las funciones del cargo, los ciudadanos

JURADO 1

Nombres y Apellidos: <u>Amalí Pouet López</u>	Firma: <u>[Signature]</u>
Cédula: <u>22 844 151</u>	

JURADO 3

Nombres y Apellidos: <u>Juan David Ortiz</u>	Firma: <u>[Signature]</u>
Cédula: <u>1002284761</u>	

JURADO 5

Nombres y Apellidos: <u>Wagner Lopez</u>	Firma: <u>[Signature]</u>
Cédula: <u>99 222 830</u>	

ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
1	1002,411,059	Mendoza	Aragon	JONATHAN	1
2	1002,411,075	Valencia	OROZCO	CARLOS R.	2
3	1002,411,091	GARCIA	ARRIETA	ANYS P.	3
4	1002,411,085	Rojano	OSCARO	YOSID.	4
5	1002,426,264	ARRIETA	CRESPO	JEFFIN ANDRES	5
6	1002,426,265	ARRIETA	CRESPO	JEFFSON ANDRES	6
7	1002,431,288	Murillo	Rosales	Jhonatan.	7

JURADO 2

Nombres y Apellidos: <u>Alfredo Plantinas F</u>	Firma: <u>[Signature]</u>
Cédula: <u>43263568</u>	

JURADO 4

Nombres y Apellidos: <u>Felipe Sabori Mach</u>	Firma: <u>[Signature]</u>
Cédula: <u>73 271 890</u>	

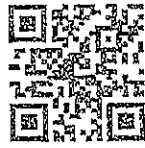
JURADO 6

Nombres y Apellidos: <u>Wagner Estner Caballero Hennera</u>	Firma: <u>[Signature]</u>
Cédula: <u>1002409314</u>	

ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
8	1002,431,289	Mercado	Pons Pca	FERRISETH	8
9	1002,431,621	Victoria	Acosta	MARLUZ	9
10	1002,440,886	SANJUAN	RIJERO	LISBETH	10
11	1002,492,755				
12	1002,499,610				
13	1002,463,973				
14	1003,042,619	Herrera	Ortega	RAFERA	11

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán verifico en la mesa si lo que presen el ser. Co. presento y sector su cédula, especificos y centros en las respectivas libretas para el día 27 de Octubre de 2019 en el Puesto de Registro General de Votantes.
IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de la mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOFOTE DIRIGIDO A CLAVEROS.

178



55018385010213

PAGINA 02 DE 13

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 023
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------

ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV	ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
15	1003,063,981	YUPER	MONTANO SA	ROFANA	12	31	1005,416,504				
16	1003,431,426	UEYES	MARTINEZ	SANDRA NILEMA	13	32	1005,674,597				
17	1003,645,534	PEREZ	OLIVERO	D'ENY M.	14	33	1006,639,314				
18	1004,119,645					34	1006,743,624				
19	1004,119,871					35	1006,916,653				
20	1004,122,242	OSKIND	SOLVANA	MAROK	15	36	1006,988,123	SALAMEH	PEREZ	SHARIX A	23
21	1004,176,584					37	1007,028,077	FLORES	MANCIBAN	JOSE A.	24
22	1004,176,699	BOMEZ	Nolencia	Lucera C.	16	38	1007,028,967				
23	1004,285,270	CONTAMPS	BERTOS	RAZOL	17	39	1007,070,897	SALAS	VARGAS	WALTER	25
24	1004,347,728	POLO	MORALES	ADANYS	18	40	1007,116,231	DONADO	MARTINEZ	HEILA F.	26
25	1004,374,867	PEREZ	DANFIDO	CRISTIAN CAMILO D.	19	41	1007,116,472	TIMONIZ	COLONIA	JEFFERSON	27
26	1004,434,559	PEREZ	ZAPATA	RAUL E.	20	42	1007,116,721	JIMENEZ	VALENTE	MAROLAS.	28
27	1004,434,876					43	1007,120,015	BANCERO	VEGA	LUIS ED.	29
28	1004,434,885					44	1007,122,899	MACHINEZ	SANJUAN	MART J.	30
29	1004,434,988	PEREZ	ZAPATO	EMERSON	21	45	1007,127,002				
30	1004,486,871	CORONADO	BORDOÑO	YULEITH	22	46	1007,127,021	BOENRO	BARRINATO	Leonor Victoria	31

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán inscribirse en la mesa en la que presijan el servicio, presentando y exhibir su cédula, apellidos y nombres en los espacios habilitados del JI al 16 al final del Registro General de Votantes.
 IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

Versión 01

KIT 18,385

CM228858

20



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

PAGINA 03 DE 13



ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 023
--------------------------------------	------------------------------	----------------------------	---	------------	--------------	-------------

ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV	ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV
47	1007,127,024	FRAILDO	LOBOS	ALFONSO DE J.	32	63	1007,187,039	MOTONO	SENSECO	VICTOR	44
48	1007,127,059					64	1007,187,040	CHARRAS	LEONES	MARCO	45
49	1007,127,570					65	1007,187,041	ZAMBRERA	HERRERA	YEINER	46
50	1007,127,748					66	1007,187,048	ZANABRIA	HERRERA	MARXORA	47
51	1007,162,397	RUIA	MARTINEZ LIS VAINES	LIS VAINES	33	67	1007,187,049	ZANABRIA	HERRERA	MARXORA	47
52	1007,169,430	NUNEZ	ARZUBA ROSA M.	ROSAMONDO	34	68	1007,187,050				
53	1007,172,767	Correia	Mendonza	FATHERINE	35	69	1007,187,051	ZANABRIA	HERRERA	HEISON	48
54	1007,183,230	SOLORZANO	ACOSTA	CANDELA RIA	36	70	1007,187,052	HJANEK	OLIVERO	Luis Guillermo	49
55	1007,186,967	BARRIOS	CARMONA	CAMILDO	37	71	1007,187,054	ESPINO	CABARCAS	Edemundo Luis	50
56	1007,186,971	MENDOZA	MARTINEZ	FEIRIS M.	38	72	1007,187,059	Leiva	Bertrando	ANDREA C.	51
57	1007,186,994					73	1007,187,061	Alvora	Pacheco	Carlos	52
58	1007,187,029	Romero	Soledad	Luis Alfredo	39	74	1007,187,065	Mescencia	UBAINES	DINA LUZ	53
59	1007,187,093	Rodriguez	Melzo	Andres	40	75	1007,187,067	Videna	OLIVERO	COSOR	54
60	1007,187,036	PELAJOS	HERRERA	BERNABE	41	76	1007,187,068	LOPERA	MURER	JOSE	55
61	1007,187,037	DE LA HORA	HERRERA	LUIS ANGEL	42	77	1007,187,069	MORENO	CRUSO	ALVARO ANDER	56
62	1007,187,038	DE LA HORA	HERRERA	ELIANA	43	78	1007,187,070	Moreno	CRUSO	JOSE DAVID	57

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberá haberse en la mesa en la que se está instalando el padrón electoral y en el momento de la instalación del padrón electoral, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

CV 22859

2.6

KIT 18,385

Versión 01

* Cuenta Votantes

A

55 Form 10385

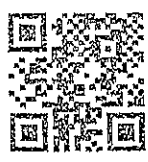
198

19



55018385010413

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES



ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2018	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	BIENES 023
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	------------

ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV	ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV
79	1007,187,071	MORENO	CRESCO	Sindy Nozon	58	95	1007,187,099				
80	1007,187,073	OSBINO	CASTRO	ROTHMAN D.	59	96	1007,187,102	CORONEL	CERVERA	DANIEL	70
81	1007,187,076	MASCO	CRESCO	ANDERSON J	60	97	1007,187,103	CORONEL	CERVERA	JAVIER	71
82	1007,187,077	CEPPA	RADILLO	ROMAN	60	98	1007,187,111	CORONEL	CORONEL	LUIS D.	72
83	1007,187,081	ELIAK	ELJACH	HESSID S	62	99	1007,187,112	LOZANO	ALANDETE	BRIGIDA	73
84	1007,187,083	MANSAPRES	FINENES	FINDAZOLA	63	100	1007,187,113	ARTIFA	ROJANO	LEIDIS P.	74
85	1007,187,084	STUBSON	MONDOLZA	RONAL	64	101	1007,187,115	OSBINO	PEREZ	MARCELA	75
86	1007,187,085	ROMIERZ	DOMINIO	JUAN A	65	102	1007,187,118	HEERER	GENES	BREY DER DEJ	76
87	1007,187,086	ZAPATA	BAREZ	DANIELA P	66	103	1007,187,119				
88	1007,187,089					104	1007,187,124	MORNO	VEPEZ	Lisbeth Paola	77
89	1007,187,093					105	1007,187,128	TORREZ	PEREZ	YOLISA D.	78
90	1007,187,094	ELTOMEK	ELJACH	TASSIR	67	106	1007,187,133	MASCO	CRESCO	YOLIANA V.	79
91	1007,187,095					107	1007,187,134	POTOMANCA	CRESCO	XOLEISA	80
92	1007,187,096					108	1007,187,135	BARRA	ORDONEZ	ALBERTO A	81
93	1007,187,097	AVILA	PASARO	CRISTIANES TOR	68	109	1007,187,146	PEREZ	PEREZ	DANIEL	82
94	1007,187,098	OLIVERO	POTOMANCA	ZUMILACA	69	110	1007,187,147	OSBINO	ARRIETA	BRENDA	83

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la cual estén el escrutinio, presenciar y contar en cédula, apellidos y nombres en las escrutadas, libérramente del MI al final del Registro General de Votantes. IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVERS.

* Cuenta Votantes

Versión 01

KIT 18,385

26

CM228860



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 023
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------

ORD	Nº. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV	ORD	Nº. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV
111	1007,187,148	HERBERA	JURADO	MARINELIS	81	127	1007,187,185	ROMERO	ARIZA	ALEJANDRO J	96
112	1007,187,150					128	1007,187,187	CONTILLO	SOLAS	JULIS DELE	97
113	1007,187,152	Pedramando	Crespo	Edwin JAVIER	85	129	1007,187,197	RIVERO	OLIVOTOS	DOBELIS	98
114	1007,187,153	Pedramando	CRESPO	KENETH J	86	130	1007,187,205	CASSIANI	MELIA	WISMAH ANTONIO	99
115	1007,187,154	ROJAS	HERNANDEZ	JUAN D	87	131	1007,187,209	BOETTE	ALVAREZ	GISELA S.	100
116	1007,187,161					132	1007,187,210	HERPETA	AGUILAR	MELIZIA SF	101
117	1007,187,162					133	1007,187,211	FIGUEROA	MENDOZA	MELANATH D	102
118	1007,187,163	OSIANO	BOMEZ	Yomeira	88	134	1007,187,212	COBURNEL	CARRAZA	JOSE LUIS	103
119	1007,187,167	NOBLE	Puello	LORENA	89	135	1007,187,213	CORONEL	ENTROSA	MANT ALVARADO	104
120	1007,187,170	MILBR	MARVAEZ	ERINA P	90	136	1007,187,214	ORTEGA	ROJAS	JHAN CARLOS	105
121	1007,187,174	ARENA	RAMIREZ	UBALDO	91	137	1007,187,216	GOMEZ	MARCELO	JENIFER	106
122	1007,187,175	MORENO	TEPEZ	LIZETH P.	92	138	1007,187,217	ARIZA	ZAMORA	MARVA F	107
123	1007,187,176	Aguilar	ARIZA	JOHANA Patricia	93	139	1007,187,218	ROMERO	GOMEZ	GOSTOVO H.	108
124	1007,187,178	CORONEL	LODRADO	MARISOL A	94	140	1007,187,219	HERNANDEZ	HIGUES	FRAN ALI	109
125	1007,187,181					141	1007,187,222	ARIZA	CALCADO	KEILIN J.	110
126	1007,187,184	Puerta	OSORIO	JULIOBER	95	142	1007,187,224				

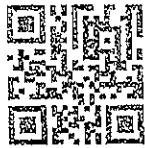
JURADOS: Para afianzar el desarrollo de la mesa en la que presidan el proceso, presentarse y acreditar su cédula, apellidos y nombres en los aspectos ubicados del 11 al 16 al final del Registro General de Votantes. IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

*Cuenta Votantes

Version 01

KIT 18,385

Civ228881



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR

MUNICIPIO 013 - CALAMAR

LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

ZONA 00 PUESTO 00 MESA 023

55018385010513

PAGINA 05 DE 13

ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV	ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
143	1007,187,225					159	1007,187,255	Herrera	Giroldo	Joselin	123
144	1007,187,228					160	1007,187,256	Vello	Comocho	Morela	124
145	1007,187,230	Rodriguez	Romos	MARELS P.	117	161	1007,187,258	Giroldo	Rafano	Yolissa Montaña	125
146	1007,187,231	Rodriguez	Romos	Wilson R.	112	162	1007,187,260	LIVRETA	OLIVERO	REYNALDO	126
147	1007,187,232	Rodriguez	Romos	Carlos M.	113	163	1007,187,261	CERRETO	RUBEN	LUZ L	127
148	1007,187,233	Rodriguez	Romos	Claudio Victor	114	164	1007,187,266	MONTAÑEZ	GARCIA	MARTA C.	128
149	1007,187,235					165	1007,187,267	ANARCEL	PEREA	MARIA J	129
150	1007,187,236	MORFINER	NADAL	DAYANA C	115	166	1007,187,269	ESTRADA	BOLIVAR	JOSÉ LUIS	130
151	1007,187,239	GUSTAVO	Rudolfo	MERFINO C	116	167	1007,187,271	GARCIA	MER	MARICELA	131
152	1007,187,240	MIRANDA	GOLIS	JEAN CARLOS	117	168	1007,187,274	GUERRERO	MARICHONA	ASUN A	132
153	1007,187,241	OLIVO	MARTINEZ	DANIELS	118	169	1007,187,276	SANDIAEL	VILLO	THOM SADERO	133
154	1007,187,247	PEREZ	HEERER	ELINIS YISETH	119	170	1007,187,278	Coronel	CAIROZ	Abel Francisco	134
155	1007,187,249	VILLAGAS	TOMENA	LUIGI	120	171	1007,187,282	ROCHA	JÓRGE	RUTH	135
156	1007,187,251	PEREIRA	DUBO	Carlos Montaña	121	172	1007,187,283	ROSSI	ÁRZEA	ROSA	136
157	1007,187,252					173	1007,187,284	RIVERO	PACHECO	IVANKA ANDREA	137
158	1007,187,254	HERRERA	GIRALDO	LORENA C	122	174	1007,187,285				

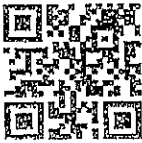
JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que presalen al servicio, presentando antes su cédula, apellidos y nombres en los espacios adscritos del J1 al J6 al final del Registro General de Votantes.
 IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

* Cuenta Votantes

Versión 01

KIT 18,385

CH/228662



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

55016385010713

PÁGINA 07 DE 13

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 023
---	------------------------------	----------------------------	---	------------	--------------	-------------

ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV	ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV
175	1007,187,287	WILLIAM	MARQUEZ	JURELINDIS MARIBO		191	1007,187,333	HEZA	SUAREZ	MonceK	149
176	1007,187,289					192	1007,187,334	FERNANDEZ	OROZCO	EVER	150
177	1007,187,290	CEVZATE	BAÑOS	DIEGO R	139	193	1007,187,335	SORA	Costilla	Juan David	151
178	1007,187,292	ANDERON	LAHO	MILEN PATRICIA	140	194	1007,187,336				
179	1007,187,296	ORTIZ	DE LA HOZ	MIRELLA M	141	195	1007,187,338	ESCORIB	Rodriguez	Alomaro	152
180	1007,187,298	ORTIZ	Manchano	JOHN-Jairo	142	196	1007,187,341	LEON	TOLEDO	BREISER	153
181	1007,187,299	Andrades	Lopez	Daniela V.	143	197	1007,187,345	Nashreen	COMPA	WINTER	154
182	1007,187,304	ANAREZ	GARCIA	JUAN JOSE	144	198	1007,187,346	FORRES	ALANDETE	KARINA L	155
183	1007,187,308					199	1007,187,347	ARIZA	Fontalbo	ALEXANDRO P	156
184	1007,187,309	ESCORIB	Rodriguez	Daniel-Nofia	145	200	1007,187,349	COLOM	Tomazon	edwin P	157
185	1007,187,314					201	1007,187,350	ORTIZ	AERNADEZ	RAQUEL	158
186	1007,187,315					202	1007,187,351	Rodriguez	Malambez	Luis Angel	159
187	1007,187,326					203	1007,187,352	ORTIZ	AERNADEZ	Wardelis M	160
188	1007,187,329	HOZA	SUAREZ	SANDRA M	146	204	1007,187,355	SORO	COFATE	JEINIS	161
189	1007,187,330	CARBALLO	OVERVERA	YELISSA F	147	205	1007,187,357	Rejono	BORTIOS	DANA M	162
190	1007,187,332	Rodriguez	Sormento	YEINER	148	206	1007,187,359	DE LEON	BUERREO	YVISA X ESTY	163

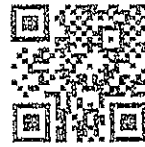
JUS, PDS: Para ejercer el derecho al voto, comparecerán a la mesa en la que presion el espacio, plasmar y poner su cédula, apellidos y nombres en las espacios ubicados en el 11 al 18 al final del Registro General de Votantes.
 IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

* Cuenta Votantes

Version 01

KIT 18,385

CV228863



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL VOTANTE

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

55018355010813

PAGINA 08 DE 13

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 023
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------



ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV	ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV
207	1007,187,361	HERNANDEZ	NARVAEZ	NELEYS F	166	223	1007,187,400	Rodriguez	MEDRANO	SANDRA C	170
208	1007,187,363	Ortega	Aguilar	Gabriel V.	163	224	1007,187,401	NARVAEZ	NARVAEZ	GREGORIO	180
209	1007,187,365	Mahecha	COMPO	ZAIDA	166	225	1007,187,405	Suena	De Avila	Anderson	181
210	1007,187,366	Ortega	Aguilar	KELLY J	167	226	1007,187,406	AGUILAR	Rodriguez	ANA C.	182
211	1007,187,368	REYES	MEZA	ROBERT AMARILLO	168	227	1007,187,410	ESTARITA	ARIZA	ANGELICA	183
212	1007,187,372	Mondolaza	Alvarez	Anderson	169	228	1007,187,417				
213	1007,187,373	DIAZ	AGUILAR	MAURIS A	170	229	1007,187,421	Montesano	Pedacillo	Johs. Helano	184
214	1007,187,375	HERRERA	VERALES	LIGIA DEL C	171	230	1007,187,425	MANUTE	ROJAS	ANDRINA DELA	185
215	1007,187,377	DE LA HOZ	ALVAREZ	LOIDA	172	231	1007,187,426	Suena	DE AVILA	Yvett Vences	186
216	1007,187,380					232	1007,187,427	ZAPATA	FRANJEL	FRANJEL	187
217	1007,187,391	MORENO	RAJANO	JASSIR E	173	233	1007,187,428	Ortega	Avila	KEVIN	188
218	1007,187,393	Rocho	LOPEZ	Vilma F	174	234	1007,187,429	Ortega	Maya	Yasmina Isabel	189
219	1007,187,394	Rocho	LOPEZ	MANCY E	175	235	1007,187,436	COSSONIS	COFFES	JOSE ALFONSO	190
220	1007,187,395	GOLENO	DE LA HOZ	Alicia M	176	236	1007,187,443	Medrano	Natalee	Juan E.	191
221	1007,187,396	Rodriguez	Medrano	Miguel Angel	177	237	1007,187,448	REYES	PAMIER	OSWALDO JOSE	192
222	1007,187,397	DE LA HOZ	Rodriguez	XULIANA B	178	238	1007,187,449	ROSA	Corvera	Ronald DE J	193

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, detención llevada en la mesa en la que tienen el sobre, preséntese y anote su cédula, apellido y nombres en las respectivas libretas del 11 al 18 al final del Registro General de Votantes.

IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

* Cuenta Votantes

Versión 01

KIT 18,385

CV228664

181



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 023
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------

ORD	No. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV	ORD	No. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV
239	1007,187,460					255	1007,187,508	TORRES	SOTO	CHARLES A	206
240	1007,187,461					256	1007,187,510	VILLO	OSBORN	MILAGRO	207
241	1007,187,465	Sobadol	Castellor	MARILYN	1014	257	1007,187,518	GOMEZ	HENAO	VERLINA	209
242	1007,187,467	Rebolledo	Hernandez	MARTIN ALBERTO	1015	258	1007,187,521	ORTIZ	MARIELLENA	SINDY PAOLO	209
243	1007,187,469					259	1007,187,524				
244	1007,187,471	Moseo	Orespo	Mary Luz	1016	260	1007,187,526	ALVAREZ	CABARCAS	EDWIK A	210
245	1007,187,473	PEREZ	ROMOS	YUDITH	1017	261	1007,187,529	MEZA	HERRERA	LAURA F	211
246	1007,187,483	PEREZ	RAMOS	AURLIANIS	1018	262	1007,187,530	LEBENA	ORTIZ	ADRIANA	212
247	1007,187,491	Sagbne	Sonjanebo	MARISES	1019	263	1007,187,531	FONTANO	VILLA	TIET PAOLINA	
248	1007,187,493	Rodriguez	Rodriguez	YERSON	200	264	1007,187,536				
249	1007,187,494	Bengalza	Rodriguez	DAIANA	201	265	1007,187,538	Rodriguez	cantillo	Fernando Jose	
250	1007,187,497	Berdugo	Harold	Dilson R	202	266	1007,187,539	OLIVERA	Polichin	BERNARDO A	213
251	1007,187,500	GOMEZ	GONZALEZ	ELIECER R	203	267	1007,187,543	CABARCAS	OSBORN	ERIKA DE C	214
252	1007,187,504					268	1007,187,550	ROSSO	OSBORN	JOHANNAS	21
253	1007,187,506	MARINER	VELAZ	LEIDIS F	204	269	1007,187,552	ROMOS	OLIVERO	MELISSA J	215
254	1007,187,507	TORRES	Soto	Marta F	205	270	1007,187,575				

JURADOS: Para firmar al dar inicio al acto, calificar los votos en la mesa en la que presiden el servicio, presenciar / recibir su cédula, expedir y controlar en los aspectos ubacados del J1 al J6 al final del Registro General de Votantes. *Cuenta Votantes



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR

MUNICIPIO 013 - CALAMAR

LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

ZONA 00 PUESTO 00 MESA 023

55018365011013

PAGINA 10 DE 19

ORD	No. CÉDULA VERIFQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV	ORD	No. CÉDULA VERIFQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV
271	1007,187,578	SAGBINI	LEPERNA	ANDREA C	219	287	1007,187,611				
272	1007,187,580	SAGBINI	SOLGADO	Angelita J	220	288	1007,187,613	CASTELLAR	MIER	KEVIN E	235
273	1007,187,581	Bernero	ELTAIEK	LORENZO	221	289	1007,187,622	DE LAHOZ	VEREZ	LARRY JOSE	236
274	1007,187,588	OROZCO	MOLENER	EDWIN M	222	290	1007,187,623	ELTAIEK	MARTINEZ	JAVIER	237
275	1007,187,591	Castro	OSBORN	Edgardo Luis	223	291	1007,187,624	Garcia	Blanco	CARLOS H	238
276	1007,187,592	ROJAS	URUETA	OMAR YESID	224	292	1007,187,625	MORENO	MORALES	Juan Armando	239
277	1007,187,593	PADILLA	BAEZ	ADRIANA P	225	293	1007,187,626	PINEDAS	Aguilar	Vanessa	240
278	1007,187,596	OSBORN	BARRIENTO	NATHALIA	226	294	1007,187,636				
279	1007,187,597	PARRA	AREGON	BLEIDIS	227	295	1007,187,637	Carola	Valencia	HABIB S	241
280	1007,187,599	DIAL	TRIPAS	LAURA	228	296	1007,187,639	Martinez	Vergara	Ana Belia	242
281	1007,187,600	Martinez	Echeverez	Andres	229	297	1007,187,640	CASTRO	ALVAREZ	ROSA I	243
282	1007,187,601	ORO	ELTAIEK	CARLO D	230	298	1007,187,641	OLIVERO	HERERA	OSVALDO	244
283	1007,187,606	Bernero	Castro	VERLI	231	299	1007,187,642	ROMOS	Toprad	Milton	245
284	1007,187,607	Bernero	Muñoz	Andy F	232	300	1007,187,643	MORENO	PALENCIA	E/FRN A	246
285	1007,187,609	Martinez	Gonzalez	RENALDO A	233	301	1007,187,647	RIVERA	Morera	Amabelis	247
286	1007,187,610	CASTRO	ENAO	DOIDIS	234	302	1007,187,648	GARCIA	MARTINEZ	CAROLINA	248

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerse en la mesa en la que presidan el servicio, presentar y sacar su cédula, sellados y contar en los espacios ultraseñalados del J1 al J3 al final del Registro General de Votantes.

IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLÁVEROS.

* Cuenta Votantes

Versión 01

KIT 18,385

Cv:22866



55018386011113

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR

MUNICIPIO 013 - CALAMAR

LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

ZONA 00 PUESTO 00 MESA 023

ETI



ORD	Nº. CEDÚLA VERIFQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV	NO. CEDÚLA VERIFQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	CV
303	1007,187,664	ALPERNA	VALENCIA	HELLS J.	249	1007,187,695	CAHO	ALONSO	MIGUEL	265
304	1007,187,663	PEREZ	ARAGON	NOVARDO	250	1007,187,696	VRIBE	PAEZ	DIANA	266
305	1007,187,666	ELJAIEK	SERRA	HELLS Johana	251	1007,187,701	ALEPANA	JACOBO	NERS J.	267
306	1007,187,667	NAEVAEL	VARVAZ	JUDITH I	252	1007,187,703	OSPINO	MOTON	EDSON Luis	268
307	1007,187,669	OLIVERO	HERVANDEZ	LUIS	253	1007,187,707	VALEBA	MER	JULS Fomador	269
308	1007,187,670	DATARO	VARVAZ	ESTEBIN	254	1007,187,710	RAMIREZ	ROFONO	EDWIN	270
309	1007,187,671	MEGA	HERNANDEZ	MARIA E	255	1007,187,712				
310	1007,187,673	Montaroso	Vargas	OSCAR	256	1007,187,745	GONZALEZ	MORENO	EMPERATRIZ	271
311	1007,187,675	GARCIA	MONTEROZA	SANTIAGO	257	1007,187,751	GOMEZ	Gonzales	Libardo	272
312	1007,187,681	OMARVALLO	Rodriguez	Stolis P	258	1007,187,752	BOLIVAR	Baldia	Luis Mario	273
313	1007,187,682	Castellar	ortiz	Glennys J	259	1007,187,754	Paramesto	Leones	Cristian Daura	274
314	1007,187,683	ELHIEK	ELJACH	JENNIFER GIOVINA	260	1007,187,756	Mollastero	Blanca	Rosalea Isobel	275
315	1007,187,684	ELJAIEK	ELJACK	SANDY	261	1007,187,761	JULIO	Blanco	ERINA Patricia	276
316	1007,187,690	ANDRÉS	MARTINEZ	YolibeTH K	262	1007,187,764	HERNANDEZ	GOETTE	DALLIA	277
317	1007,187,693	Lilla	MARTINEZ	Andros F	263	1007,187,766	sigbani	ORONO	DIANA	278
318	1007,187,694	ELVAREZ	DE LEON	OSMAR ISMAR	264	1007,187,767				

JURADOS: Para ejercer el derecho al voto, deberán hacerlo en la mesa en la que estén inscrito, presentando su cédula, pasaporte y nombres en los aspectos ubicados en el 11 al 15 al libro del Reglamento General de Votantes.

IMP-ORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLÁVEROS.

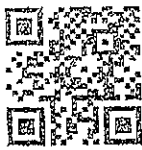
* Cuenta Votantes

Version 01

KIT 18,385

CIV228867

182



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO VENEZOLANO

55018365011213

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAUMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	FUESTO 00	MESA 023
--------------------------------------	---------------------------	--------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------

ORD	No. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV	ORD	No. CÉDULA VERIFICADO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
335	1007,187,769	CADA	E/JA EK	LORENA PAOLO	279						
336	1007,187,773	CASTOJO	Reales.	ALEX	280						
337	1007,187,776	TORRES	SOTO	JUSTIN	281						
338	1007,200,066	Hernandez	contino	Julio Cesar	282						
339	1007,200,566	Solgado	Aguiar	Don Luis	283						
340	1007,211,176	SARGUINO	CAMACHO	JAVIER	284						
341	1007,278,802	Manfrez	Lora	Andry	285						
342	1007,278,863										
343	1007,279,976										
344	1007,280,226	ESCORCIA	Dominiguez	EVER Luis	286						
J1	22514445	Powell Lopez	Lopez	Amelia Pelcon	287						
J2	73265568	Martinez	Fernandez	Alfredo	288						
J3	33222830	MANA	VANEZS	Maria Elena	289						
J4	100240934	Labellero	Herrera	Yvonne Esthela	290						
J5	100718761	DE LA	ESPINO	Juan Paolo	291						
J6											

JURADOS: Para cada el centro el voto, deberá hacer en la mesa en la que presen el escrutio, presen el escrutio, presen el escrutio y nombres en las respectivas listas del J1 al J6 al final el Registro General de Votantes.
IMPORTANTE: al finalizar el escrutio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLAVEROS.

* Cuenta Votantes

KIT 18,385

CIV28868

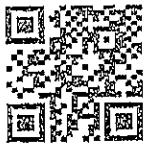
183



55048385011213

PAGINA 12 DE 13

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES



ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 023
--------------------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------------------------	---------	-----------	----------



ORD	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV	No. CÉDULA VERIFIQUE TODO EL NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	* CV
335	1007,187,769	RADA	E/JAIAK	LORENA PAOLO	279					
336	1007,187,773	Castro	Reales	ALEX	280					
337	1007,187,776	TORRES	SOTO	JUSTIN	281					
338	1007,200,066	Hernandez	comitibo	Julio cesar	282					
339	1007,200,566	Solgado	Aguiar	Pamela	283					
340	1007,211,176	SANJOSE	CANACHO	JAVIER	284					
341	1007,278,802	Hernandez	Lopez	Andry	285					
342	1007,278,863									
343	1007,279,976									
344	1007,280,226	BOBACIA	Dominquez	EVER Luis	286					
J1	22814451	Poulet Lopez	Lopez	Amelia Delcarm	287					
J2	73265568	Martinez	Hernandez	Alfredo	288					
J3	33222830	MANA	MANEGAS	Maria Elena	289					
J4	100240934	Castellano	Herrera	Yvonne Estela	290					
J5	100715761	DELA	ESPINO	Juan David	291					
J6										

Para verificar el censo al voto, deberán hacerse en la mesa en la que presen el servicio, presen el servicio y presen el servicio en los espacios liberos del J1 al J6 al final del Registro General de Votantes. IMPORTANTE: al finalizar el escrutinio de mesa, el Acta de Instalación y Registro General de Votantes debe introducirse en el SOBRE DIRIGIDO A CLÁVEROS.

* Cuenta Votantes



55018385011313

PÁGINA 13 DE 13

184

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019	DEPARTAMENTO 05 - BOLIVAR	MUNICIPIO 013 - CALAMAR	LUGAR 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL	ZONA 00	PUESTO 00	MESA 023
--------------------------------------	------------------------------	----------------------------	---	------------	--------------	-------------



TOTAL GENERAL DE VOTANTES: _____ (ULTIMO NÚMERO REGISTRADO EN COLUMNA CV)

OBSERVACIONES ROSSI ARIZA ROSA CECILIA LE corresponde la cédula 156.4 por equi ver en
Datos de los datos 1007187251 - 1007187283.

Los miembros del Jurado de Votación certificamos, bajo la gravedad de juramento, que en esta Acta de Instalación y Registro General de Votantes, registramos los apellidos y nombres de los ciudadanos que sufragaron en esta mesa. Finalizada la jornada electoral, en constancia firmamos como Jurados de votación:

JURADO 1		JURADO 2		JURADO 3		JURADO 4		JURADO 5		JURADO 6	
Nombres y Apellidos:	Firma:	Nombres y Apellidos:	Firma:	Nombres y Apellidos:	Firma:	Nombres y Apellidos:	Firma:	Nombres y Apellidos:	Firma:	Nombres y Apellidos:	Firma:
<u>Amali Paull López</u>		<u>Alfredo Fuentes F</u>		<u>JUAN DAVID ORTIZ</u>		<u>ALFONSO SANCHEZ LACH</u>		<u>MIQUEL ESTHER CABALLERO HERRERA</u>		<u>MOISÉS CABALLERO</u>	
Cédula:		Cédula:		Cédula:		Cédula:		Cédula:		Cédula:	
<u>22844151</u>		<u>7321690</u>		<u>1007187163</u>		<u>7321690</u>		<u>1002409314</u>		<u>1002409314</u>	

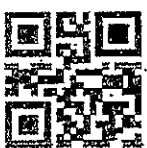


730183851010102

Vér: 01 Pág: 01 de 02

ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

F-14



CLAVEROS
ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019
ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 013 - CALAMAR
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 023

X 6-50-76-32 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS

PARTIDO - CANDIDATO		VOTACIÓN		
1	 JORGE LUIS ÓRTIZ GRANADOS	0	5	3
2	 WILSON OSPINO IRIARTE	0	0	0
3	 RASCHID-FARID ELJAIK SAGBINI	0	0	7
4	 PIEDAD CONSTANCIA CASTELLAR OSPINO	0	0	0
5	 ALEXÁNDER ENRIQUE OCHOA VILLALBA	0	9	5
6	 LESTER CONCEPCION ROMERO MERCADO	0	0	7
7	 JUAN GUILLERMO HERNANDEZ OSPINO	0	0	1
8	 ALEJANDRO MARIO DE JESUS ARRAZOLA SAGBINI	1	2	9



730183851010202

Ver: 01 Pág: 02 de 02

ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

E-14



GLAVEROS

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019 ALCALDE



DEPARTAMENTO: 05 - BOLIVAR
MUNICIPIO: 013 - CALAMAR
LUGAR: PUESTO CABECERA MUNICIPAL
ZONA: 00 PUESTO: 00 MESA: 023

X 6-50-76-32 X

VOTOS EN BLANCO	002
VOTOS NULOS	000
VOTOS NO MARCADOS	003
TOTAL VOTOS DE LA MESA	294

HUBO RECUESTO DE VOTOS SOLICITADO POR: SI NO

EN REPRESENTACIÓN DE

Se contaron los votos y los resultados se anotaron en esta acta.

OTRAS CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

Multiple horizontal lines for additional notes or observations.

FIRMAS Y CÉDULAS DE LOS JURADOS

JURADO 1: <i>Amalfi Paez Lopez</i> c.c. 22844151	JURADO 2: <i>Alfredo Martin</i> c.c. 73263260
JURADO 3: <i>WOLFS P...</i>	JURADO 4: <i>M...</i>

185

COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL CALAMAR

CALAMAR, BOLIVAR

Resolución Número 39

(13 de noviembre de 2019)

Por medio de la cual se resuelve una reclamación presentada en la **MESA 34, PUESTO 00 CABECERA MUNICIPAL, ZONA 00, MUNICIPIO CALAMAR, DEPARTAMENTO BOLIVAR**, con motivo de la **ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES** del 27 de octubre de 2019.

Los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, en uso de sus atribuciones legales, proceden a resolver la reclamación presentada por el(la) señor(a) **HUBERT SERRANO GOMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.262.886 en representación del candidato **ALEXANDER ENRIQUE OCHOA VILLALBA** del partido **PARTIDO CAMBIO RADICAL** para la corporación **ALCALDE**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política establece en el artículo 29 la garantía al debido proceso.

El Decreto 2241 de 1986 establece en sus artículos 163 y 164 las causales de solicitud de recuento de votos y en el 192 las de reclamación en materia electoral.

Que las causales se encuentran taxativamente señaladas en las normas citadas y estas pueden ser presentadas ante la respectiva Comisión Escrutadora por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados debidamente acreditados.

Que los requisitos de forma y fondo para la presentación de reclamaciones, deben ser presentados por escrito, de manera clara, concreta y precisa; de forma detallada y motivada invocando la respectiva causal.

Que el artículo 193 del Código Electoral, modificado por el artículo 16 de la Ley 62 de 1988 señala:

"Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral."

CONSIDERACIONES

Que recibido el escrito de reclamación presentado por el(la) señor(a) **HUBERT SERRANO GOMEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.262.886 en representación del candidato **ALEXANDER ENRIQUE OCHOA VILLALBA** del partido **PARTIDO CAMBIO RADICAL** para la corporación **ALCALDE**, se hace necesario por parte de la Comisión Escrutadora, verificar la(s) causal(es) de reclamación "Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella. Artículo 192 causal décimo primera C.E.", los requisitos exigidos para la presentación de la misma, la oportunidad para presentarlas, la instancia ante quien se presenta y la legitimación en la causa.

Revisada el acta e14 claveros, en la misma se observa que la información consignada en el acta no presenta error aritmético, pues coincide la sumatoria de votos con los consignados en la urna. en sentencia del 11 de junio de la sección quinta del consejo de estado, 2007-00239-01, señala que en determinados eventos es posible que el número de votos sea inferior al de votantes, o es posible que algunos ciudadanos voten por algunas corporaciones o autoridades y por otras no, como quiera que no están obligados a sufragar por todas. en tales circunstancias la aparente incongruencia en los totales, esto es, que el número de votos sea menor que el de votantes se justifica por razón en esta habilitación legal. además, los jurados dejaron una constancia por escrito en el e14 donde manifiestan que se destruyeron 19 votos en el equilibrio de la mesa, se efectuó el procedimiento señalado por el artículo 135 del código electoral, afín a la nivelación de mesa. tratándose del motivo de la destrucción de 19 votos y que se excluya la totalidad de la mesa 34, por falsedad, manipulación y distorsión. para esta comisión no se configura dentro de las causales taxativas señaladas por el

artículo 192 de código electoral y en todo caso deberá el peticionario acudir ante la jurisdicción correspondiente. en lo que concierne a que las bolsas que contienen los votos se extraen sin bolsa de seguridad verdes o azules, no corresponde a ninguna de las causales taxativas establecidas en el artículo 192 del código electoral. por tal razón se rechazara la reclamación, en tal sentido presentada.

En mérito de lo expuesto la Comisión Escrutadora,

RESUELVE

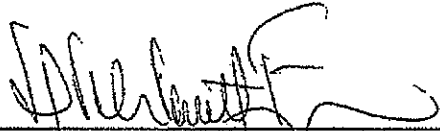
ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la reclamación presentada por el(la) señor(a) HUBERT SERRANO GOMEZ conforme a la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja constancia que por error de radicación de la reclamación en el aplicativo, se generó el auto de trámite número 25 del 12 de noviembre de 2019 y fue necesario radicar nuevamente la reclamación para que se generara la presente resolución, de conformidad con las directrices de la mesa de ayuda del soporte técnico del aplicativo de escrutinio, lo cual fue notificado en audiencia pública y en presencia del personero municipal de Calamar.

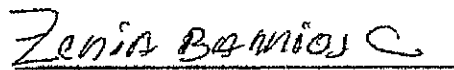
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión PROCEDE el recurso de apelación

La presente decisión se notifica en estrados.

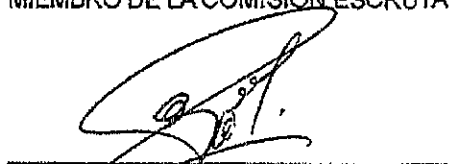
Dada en el Municipio de CALAMAR - BOLIVAR el día 13 de noviembre de 2019 siendo la(s) 12:31:55 PM



LEDY PAOLA PAUTT FIGUEROA
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



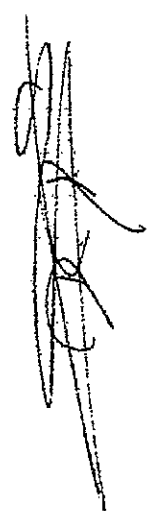
ZENIA DEL CARMEN BARRIOS CORTES
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



OSWALDO RODRIGUEZ GIRALDO
SECRETARIO(A)

4. Al darme cuenta del no diligenciamiento del formulario E-11 me comuniqué con la funcionaria de la Registraduría Delegada de nombre **MARTHA LUZ ARIZA LLERENA** (funcionario 1).

La funcionaria de la Registraduría **MARTHA LUZ ARIZA (DELEGADA)** me indicó que la consecuencia de no haber diligenciado el formulario E-11 era la anulación de la mesa 34, sin embargo, le comunicó con el Registrador de Calamar, señor **OSWALDO RODRÍGUEZ GIRALDO**, lo ocurrido para que tomara la decisión de cómo proceder.



5. El Registrador de Calamar señor **OSWALDO RODRÍGUEZ GIRALDO** nos informó que la consecuencia de no haber diligenciado el formulario E-11 era la anulación de la mesa 34, pero que como no quería problemas en el municipio, nos solicitó la relación de las cédulas de las personas que hasta el momento habían votado en la mesa 34 Zona 00 Puesto 00, y manifestó que él nos iba a dar los nombres de los sufragantes para que diligenciáramos el formulario E-11. Frente a lo anterior, procedí a revisar el formulario E -10 entregando los números cedulas de las personas que habían sufragado cumpliendo con lo solicitado por el señor Registrador Municipal.
6. Horas después, el señor **OSWALDO RODRIGUEZ GIRALDO** Registrador Municipal de Calamar envió a una tercera persona, que no le conozco el nombre, a entregarme el nombre de **OCHO (8)** personas correspondientes a las cedulas que habían votado y que no se habían relacionado en su momento en el E 11.
7. Ante dicha situación, los miembros del jurado de votación de la mesa 34 zona 00 puesto 00 de la cabecera municipal de Calamar procedimos a buscar los números de cédula en la página web de la Registraduría, y logramos identificar los datos de algunos votantes, y con ello procedimos a diligenciar el formulario E-11. Sin embargo no logramos encontrar los datos de todos los votantes.
8. Siguiendo indicaciones de la funcionaria de la Registraduría, **MARTHA LUZ ARIZA (DELEGADA)** procedimos a nivelar la mesa, y destruimos 19 votos correspondientes a las personas que sufragaron y no logramos identificar para diligenciar el formulario E-11.
9. En este procedimiento de nivelación no nos acompañó ni estuvo presente ningún funcionario de la Registraduría.

En el Municipio de Campo de la Cruz, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los (07) días del mes de Noviembre de 2019 ante mí, **DIóGENES JOSE BARRIOS SANJUANELO**, Notario Único de circuito notarial de Campo de la Cruz doy fe que compareció la señora **LINETH PAOLA GONZALEZ CAMACHO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.051.359.137 expedida en Calamar Bol, estado civil Unión libre, ciudadana colombiana, vecina residente en la ciudad de Calamar - Bolívar, celular 30152157532, profesión u oficio estudiante; quien comparece a este Despacho con el objeto de rendir declaración con fines extra procesales, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1557 del 4 de julio de 1989 y demás normas concordantes, quien estando en su entero e integro juicio expuso.

PRIMERO: Que en mi nombre, apellidos, vecindad e identificación son como aparecen anotados en el encabezamiento del presente escrito.

SEGUNDO: Que no tengo impedimentos para declarar y declaro sobre hechos reales.

TERCERO: La declaración que aquí rindo en la presente diligencia la hago espontáneamente, bajo la gravedad de juramento, libre de todo apremio a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento falso de conformidad a lo establecido en el Decreto 1557 de 1989 y demás normas penales y procesales de nuestra legislación.

CUARTO: Baja lo gravedad de juramento, manifiesto que en mi condición de Presidenta de los Jurados de la Mesa 34 de la cabecera municipal de Calamar, Departamento de Bolívar, en las elecciones del pasado 27 de octubre de 2019 pasó lo siguiente:

1. El día 27 de octubre de 2019, a las 8:00 A.M, inició la jornada electoral en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.
2. Junto con mi equipo de jurados, conformado por Cinco (05) miembros, nos correspondió ser jurados de votación de la MESA 34 ZONA 00 PUESTO 00 de la cabecera municipal de Calamar, Departamento de Bolívar.
3. Poco después de las 10:00 A.M, me di cuenta que la jurado, quien estaba encargada de llenar el formulario E-11, no había diligenciado el formulario E-11, que contiene el listado de sufragantes por mesa, a pesar que para ese momento habían votado alrededor de 51 personas.

Calamar (Bolívar), 8 de noviembre de 2019

Señores
Fiscalía Seccional Turbaco
Turbaco Bolívar

12
NOV-8-19
HORA: 15:00
A-11

Ref. Denuncia delitos electorales Mesa 34 Zona 00 puesto 00 de la cabecera municipal de Calamar (Bolívar)

LINETH PAOLA GONZÁLEZ CAMACHO, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, vecina del municipio de Calamar (Bolívar), por medio del presente documento presento denuncia por delitos electorales ocurridos en la mesa 34 de la cabecera municipal de Calamar, en los siguientes términos:

Que bajo la gravedad del juramento declaré el día 7 de noviembre de 2019 ante el Notario único del círculo de Campo de la Cruz, en la que manifesté que en mi condición de presidente de los jurados de la mesa 34 de la cabecera municipal de Calamar (Bolívar) en las elecciones del pasado 27 de octubre de 2019, sucedió lo siguiente:

Junto con el equipo de jurados de la mesa en mención, conformada por 5 miembros, nos correspondió ser jurados de la mesa 34 , Zona 00 puesto 00, de la cabecera municipal de Calamar, poco después de las 10 am del 27 de octubre de 2019 , me di cuenta que la jurado, quien estaba encargada de diligenciar el formulario E- 11 , no había diligenciado el mismo, el cual contiene el listado de sufragantes por mesa, a pesar que para ese momento habían votado alrededor de **51 personas**, al darme cuenta del no diligenciamiento del formulario E- 11 me comuniqué con la funcionaria de la Registraduría delegada de nombre **MARTHA LUZ ARIZA LLERENA** (Funcionario 1) quien a me indicó que la consecuencia del no haber diligenciar el formulario E- 11 era la anulación de la mesa 34 , sin embargo , le comuniqué al Registrador de Calamar sr. Oswaldo Rodríguez Giraldo, lo ocurrido para que tomara la decisión del cómo proceder, es así como el Registrador Rodríguez Giraldo nos informó que la consecuencia de no haber diligenciado el formulario E- 11 era la anulación de la mesa 34, pero que como no quería problemas en el municipio, nos solicitó la relación de las cédulas de ciudadanía de las personas que hasta el momento habían votado en la mesa 34, a lo que este señor Registrador nos manifestó que él nos daría el nombre de los sufragantes para que diligenciáramos el formulario E-11 , frente a lo antes señalado, procedí a revisar el formulario E-10 , entregando los números de cédulas de ciudadanía

10. Hago esta declaración ante notaria a sabiendas de la responsabilidad que se asume, sin apremio, de manera libre y voluntaria, y bajo mi responsabilidad, sin presión ni prebenda, dirigida a las autoridades competentes y con la finalidad de esclarecer esta irregularidad sucedida en la Mesa 34 de la Zona 00 Puesto 00 de Calamar - Bolívar.

LA DECLARANTE

Lineth. Gonzalez C.
LINETH PAOLA GONZALEZ CAMACHO
C.C. N° 1.051.359.137 de Calamar Bol



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DDB – CE Oficio No. **0000670**

Cartagena de Indias, D.T. y C., marzo 03 de 2020

Señor
CAMILO ESPINOSA MONTES
Carrera 65 No. 64-27
Celular 3005502432
Barranquilla - Atlantico

Asunto: Respuesta Derecho de petición de fecha febrero 27 de 2020.

Cordial saludo.

En atención al asunto de referencia, por medio del presente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Al primer ítem, la señora LINETH PAOLA CAMACHO identificada con la cédula de ciudadanía 1.051.359.137, fue relacionado para ser jurado de votación por el PARTIDO CAMBIO RADICAL, en el municipio de Calamar – Bolívar, en los términos establecidos por el Calendario Electoral Resolución 14778 de 2.018, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 163 de 1994, *“Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.”*, cargue realizado por cada una de las empresas públicas, privadas partido y/o movimientos políticos a través del link autorizado por la Registraduría nacional del Estado Civil, según instrucciones establecidas en la Circular 068 proferida por el Registrador Delegado en lo Electoral y Directora de Gestion Electoral.

Por otra parte en lo que respecta a que la señora MARTHA LUZ ARIZA LLERENA, identificada con la cédula de ciudadanía 30.897.165, fue nombrada como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 5335-01, mediante Resolución No. 4446 de 04 octubre de 2.019, por convocatoria realizada mediante Resolución No. 370 de fecha 04 septiembre de 2.019 proferida por los Delegados Del Registrador Nacional en Bolívar, selección realizada por experiencia en procesos electorales anteriores trabajados con la entidad, en cumplimiento de la circular No. 091 de


Delegación Departamental de Bolívar – Coordinación Electoral
Av. Pedro de Heredia Calle 32 No. 18 B 158 Tel. 5 6741617 Código Postal 130001– Cartagena – Bolívar
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

de las personas que habían sufragado , cumpliendo con lo solicitado por el **Registrador Oswaldo Rodríguez Giraldo** , horas después , el señor Registrador en mención , envió a una tercera persona que no le conozco el nombre, para que me entregará el nombre de 8 personas correspondientes a las cédulas de ciudadanía que habían votado y que no se habían relacionado en su momento en el E- 11 , ante dicha situación los miembros del jurado de votación de la mesa 34 zona 00 puesto 00 de la cabecera municipal de Calamar , procedimos a buscar con los números de cédulas de ciudadanía entregados en la página web de la Registraduría y logramos identificar los datos de algunos votantes, y con ello precedimos a diligenciar el formulario E- 11, sin embargo no se logró encontrar los datos de todos los votantes , siguiendo indicaciones de la funcionaria de la Registraduría delegada de nombre **MARTHA LUZ ARIZA** , por lo cual procedimos a nivelar la mesa 34 , y destruimos **19 votos** correspondientes a las personas que sufragaron y que no logramos identificar , para diligenciar el E- 11 , en este procedimiento de nivelación no nos acompañó ni estuvo presente ningún funcionario de la Registraduría , hago esta denuncia ante la fiscalía a sabiendas de la responsabilidad que asumo sin apremio , de manera libre y voluntaria , y bajo mi responsabilidad sin presión, ni prebendas, y dirigidas a las entidades competentes y con la finalidad de esclarecer esta irregularidad, sucedida en la mesa 34 zona 00 puesto 00 de Calamar (Bolívar)

En el mismo sentido, manifiesto que no tengo amenazas en mí contra que perturben la paz y seguridad mi persona ni de mi familia, por lo cual dejo aquí constancia de lo antes señalado, para que en el indebido caso, se me proteja de actos delincuenciales y criminales en mi contra.

Cordialmente,


LINETH PAOLA GONZALEZ CAMACHO
c.c. N° 1051359137 de Calamar (Bolívar)

Anexo: copia de la Declaración juramenta ante el Notario único del círculo de Campo de la Cruz



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

fecha 30 de agosto de 2.019 Expedida por el Gerente de Talento Humano la cual fijo los parámetros.

Al segundo ítem, atendiendo lo establecido en el calendario electoral con fecha límite 25 de octubre de 2.019, la Registraduria Municipal de Calamar Bolivar, procedió a realizar la acreditación de los Testigos Electorales ante cada una de las mesas de los jurados de votación, según lo establecido en los Artículos 2,3 y 5 de la Resolución 4138 de 2.015 del CNE, de acuerdo al informe allegado por el Registrador Municipal de esta localidad, presento la Resolución 010 de 25 octubre de 2.019, mediante la cual se nombran los testigos electorales para este proceso. Respecto de la asistencia esta no se allego, teniendo en cuenta que no constituye requisito legal para el desempeño de la función, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Electoral, los testigos cumplen su función pública con la respectiva credencial.

Atentamente.

HERIBERTO PEREZ TRIANA
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil Bolívar

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil Bolívar

Anexo: Circular 068 25 de jun de 2019, Circular 097 de 30 de agosto de 2.019 Resolución 0446 4 de oct de 2019, Resolución 370 de 04 sep de 2019, Resolución 010 25 d octubre de 2.010.


PROYECTO: CESAR AUGUSTO FUENTES BLANCO.
REVISOR: HERIBERTO PEREZ TRIANA – JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA

Delegación Departamental de Bolívar – Coordinación Electoral
Av. Pedro de Heredia Calle 32 No. 18 B 158 Tel. 5 6741617 Código Postal 130001– Cartagena – Bolívar
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**